



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - Nº 14201

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.**

MIÉRCOLES 6 DE SETIEMBRE DE 2017

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 30655.- Ley que declara Héroes de la Democracia a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia GEIN-DIRCOTE - PNP **4**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 137-2017-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos a México, y encargan su Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores **4**

R.M. Nº 234-2017-PCM.- Autorizan viaje de Secretaria de Gobierno Digital a Portugal, en comisión de servicios **5**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. Nº 0178-2017-INIA.- Designan Director de la Estación Experimental Agraria Amazonas **6**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 317-2017-MINCETUR.- Modifican la R.M. Nº 007-2016-MINCETUR, en lo referido a conformación del "Comité de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo" **7**

R.M. Nº 321-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de profesional del Viceministerio de Comercio Exterior a Suiza, en comisión de servicios **7**

CULTURA

R.M. Nº 316-2017-MC.- Otorgan distinción "Personalidad Meritoria de la Cultura" **9**

R.M. Nº 318-2017-MC.- Dejan sin efecto la Resolución Ministerial Nº 289-2011-MC y aprueban el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio **9**

R.VM. Nº 163-2017-VMPCIC-MC.- Retiran condición cultural de Monumento a inmueble ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura **10**

R.VM. Nº 165-2017-VMPCIC-MC.- Retiran la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a Monumentos Arqueológicos Prehispánicos ubicados en el departamento de Arequipa; como consecuencia del "Proyecto de Rescate Arqueológico en la Quebrada Linga Departamento de Arequipa" **11**

DEFENSA

R.M. Nº 1220-2017 DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a Ecuador, en comisión de servicios **12**

R.M. Nº 1221-2017 DE/CONIDA.- Autorizan viaje de personal de CONIDA a la República de Corea, en comisión de servicios **14**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

D.S. Nº 012-2017-MIDIS.- Decreto Supremo que modifica el D.S. Nº 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **15**

R.M. Nº 188-2017-MIDIS.- Designan a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional Cuna Más, como el órgano que realizará funciones de Unidad Formuladora, y a su Responsable **16**

EDUCACION

R.M. Nº 490-2017-MINEDU.- Designan unidades formuladoras y a sus responsables, de quince universidades del Sector Educación **17**

Fe de Erratas R.M. Nº 484-2017-MINEDU **18**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0214-2017-JUS.- Cancelan título de notario de la provincia de La Convención, Distrito Notarial de Cusco y Madre de Dios **18**

R.M. Nº 0215-2017-JUS.- Autorizan viaje de funcionaria a México, en comisión de servicios **18**

PRODUCE

R.M. Nº 395-2017-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionario a Vietnam, en comisión de servicios **19**

R.M. Nº 403-2017-PRODUCE.- Encargan funciones de la Dirección del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura" **20**

R.D. Nº 032-2017-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017 sobre chapas de madera, maderas y otros **21**

Res. Nº 145-2017-ITP/DE.- Modifican el Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) **24**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 200-2017-RE.- Delegan facultades a Embajador para que suscriba el Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares **24**

R.M. N° 0599/RE-2017.- Aceptan donación dineraria efectuada por la Red de Archivos Diplomáticos Iberoamericanos (RADI), para financiar la ejecución del proyecto titulado: "Historia Institucional de la Cancillería del Perú en imágenes de la Segunda Mitad del siglo XX" **25**

SALUD

- R.M. N° 763-2017/MINSA.-** Conforman Comisión Sectorial encargada de elaborar propuesta normativa que aborde lineamientos para el ejercicio de la medicina ocupacional en médicos cirujanos que no cuenten con segunda especialidad en Medicina del Trabajo o Medicina Ocupacional y Medio Ambiente, y emiten otras disposiciones **26**
- R.M. N° 764-2017/MINSA.-** Dejan sin efecto la R.M. N° 750-2017/MINSA, mediante la cual se designó Directora Adjunta de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador **28**
- R.M. N° 765-2017/MINSA.-** Autorizan Transferencia Financiera del Ministerio a favor de la OPS/OMS y del UNICEF **28**
- R.M. N° 766-2017/MINSA.-** Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la República de la India, en comisión de servicios **30**
- R.M. N° 767-2017/MINSA.-** Aceptan renuncia de Jefe del Departamento de Medicina Interna del Hospital Nacional Arzobispo Loayza **32**
- R.M. N° 768-2017/MINSA.-** Designan Jefe de Equipo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja **33**
- R.M. N° 769-2017/MINSA.-** Designan Jefe de oficina de la Oficina de Seguros del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" **33**
- R.M. N° 770-2017/MINSA.-** Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades Metabólicas y Zoonosis de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública **33**
- Fe de Erratas R.M. N° 749-2017/MINSA** **34**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. N° 874-2017 MTC/01.-** Autorizan viaje de profesionales de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **34**
- RR.MM. N°s. 876, 877 y 878-2017 MTC/01.02.-** Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de obras de infraestructura vial **35**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

- R.M. N° 325-2017-VIVIENDA.-** Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua **39**
- R.M. N° 326-2017-VIVIENDA.-** Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos **39**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 033-2017-SUNASS-CD.- Aprueban proyecto de resolución que aprobaría la modificación del Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria, y su correspondiente exposición de motivos, disponiendo su difusión en el portal institucional **40**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

- Res. N° 340-2017-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto Redes de Desarrollo Social (RED SOCIAL), como Entidad Certificadora para certificar competencias en la ocupación de "Capataz en Explotación de Mina Subterránea Convencional" **41**
- Res. N° 341-2017-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo mediante el cual se autoriza al CETPRO José Olaya-Región Arequipa, como Entidad Certificadora para certificar competencias en las ocupaciones de "Operario de Confecciones con Máquina de Tejido Plano", "Operario de Confecciones con Máquinas de Tejido de Punto" y "Carpintero Industrial de MYPES" **41**
- Res. N° 342-2017-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo mediante el cual se amplía la autorización al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como Entidad Certificadora para certificar competencias en la ocupación de "Facilitador de Escuelas de Campo para Agricultores - ECA" **42**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 187-2017/CDB-INDECOPI.- Enmiendan de oficio error material incurrido en la Resolución N° 169-2017/CDB-INDECOPI **42**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 49-2017-SERNANP.- Aprueban el Plan de Uso Público del Santuario Histórico de Machupicchu, para el periodo 2017 al 2021 **44**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 228-2017/SUNAT.- Modifican relación de puestos de control obligatorios de bienes fiscalizados **45**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 028-2017-SUNEDU/CD.- Aprueban Plan de Adecuación presentado por la Universidad de Ciencias y Humanidades **46**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 176-2017-SUNAFIL.- Designan Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la SUNAFIL **48**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 110-2017-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Jueza Titular de la Corte Suprema de Justicia a Austria, en comisión de servicios **49**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 868-2017-P-CSJLE/PJ.- Aprueban la Directiva N° 002-2017-C-ODAJUP-CSJLE/PJ denominada "Registro custodia y entrega de consignaciones judiciales en los Juzgados de Paz" **49**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 340-2017-CG.- Designan Jefe del Órgano de Control Institucional del Tribunal Constitucional **50**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0268-2017-CO-UNAJMA.- Autorizan viajes de docentes de la Universidad Nacional José María Arguedas a México, en comisión de servicios **50**

Res. N° 2018-2017.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Colombia, en comisión de servicios **52**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 3160, 3161 y 3162-2017-MP-FN.- Aceptan renunciaciones de fiscales de los Distritos Fiscales de Lima Sur, Loreto y Piura **53**

Res. N° 3163-2017-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de fiscal del Distrito Fiscal de San Martín **54**

Res. N° 3164-2017-MP-FN.- Dejan sin efecto artículos segundo y tercero de la Res. N° 2934-2017-MP-FN **54**

Res. N° 3165-2017-MP-FN.- Rectifican la Res. N° 1546-2017-MP-FN, en extremo relativo a fecha de efectividad de renuncia de fiscal del Distrito Fiscal de Madre de Dios **54**

Res. N° 3166-2017-MP-FN.- Aclaran la Res. N° 2919-2017-MP-FN, precisando fecha de efectividad de renuncia de fiscal del Distrito Fiscal de Tumbes **55**

RR. N°s. 3167, 3168, 3169, 3170 y 3171-2017-MP-FN.- Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Amazonas, Apurímac y Callao **55**

RR. N°s. 3172, 3173, 3174, 3175, 3176 y 3177-2017-MP-FN.- Dan por concluida designación y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Cañete, Lima Sur, Loreto, Pasco, del Santa y Ucayali **56**

Fe de Erratas Res. N° 3117-2017-MP-FN **58**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 3047, 3222, 3348 y 3349-2017.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **58**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

RR. N°s. 187, 189 y 244-2017-GRA/GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos de dominio privado, ubicados en el departamento de Arequipa **60**

Res. N° 188-2017-GRA/GGR.- Disponen la rectificación de coordenadas, linderos y medidas perimétricas a favor del Estado Peruano de terreno ubicado en el departamento de Arequipa **62**

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Ordenanza N° 116-2016-CR/GRC.CUSCO.- Institucionalizan la transversalización del enfoque de género en el Departamento del Cusco y aprueban los "Lineamientos Técnicos para la Transversalización del Enfoque de Género en las Políticas y Gestión de la Región Cusco" **63**

Ordenanza N° 118-2016-CR/GRC.CUSCO.- Establecen como prioridad de la política pública regional la lucha contra la desnutrición crónica infantil y la anemia, con énfasis en el desarrollo infantil temprano **65**

Ordenanza N° 121-2016-CR/GRC.CUSCO.- Modifican la denominación de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano e inclusión Social, por Sub Gerencia de Desarrollo Humano, Inclusión Social y Defensa a Pueblos Indígenas u Originarios del Gobierno Regional **66**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 398-2017/GRP-CR.- Ordenanza Regional que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la sede Central y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional Piura **67**

Acuerdo N° 1394-2017/GRP-CR.- Autorizan viaje de Consejero Regional y funcionarios a Ecuador, en comisión de servicios **68**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 019-2017-ALC/MSI.- Convocan a Elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro y designan al Comité Electoral **69**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 346/MDSM.- Aprueban beneficios tributarios y no tributarios en el distrito **70**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 014-2017-MDLP/AL.- Ordenanza que instituye el sorteo al "Vecino Punteño Puntual" **72**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ESPINAR**

Ordenanza N° 45-2017-CM-MPE-E/C.- Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la ciudad de Yauri, y los Esquemas de Ordenamiento Urbano (EU) de los Distritos de Coporaque, Pichigua, Alto Pichigua, Suykutambo, Ocoruro, Condorama y Pallpata, instrumentos que tendrán vigencia del año 2017 al 2027 **73**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SECHURA**

Acuerdo N° 113-2017-MPS.- Autorizan viaje y viáticos de comitiva oficial y de apoyo que acompañará a Alcalde a evento a realizarse en Ecuador **75**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30655

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA HÉROES DE LA
DEMOCRACIA A LOS MIEMBROS DEL
GRUPO ESPECIAL DE INTELIGENCIA
GEIN - DIRCOTE - PNP

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer a los miembros policiales de la Primera División de Inteligencia contra el Terrorismo, conocido como el Grupo Especial de Inteligencia (GEIN), de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE), de la Policía Nacional del Perú, por su distinguido servicio a la Nación y valeroso accionar en la lucha contra el terrorismo, en el proceso de pacificación y defensa de nuestra democracia.

Artículo 2. Modificación del artículo 1 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración

Modifícase el artículo 1 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

Institúyense el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año como Días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, a los integrantes de los comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo; y a todos aquellos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación”.

Artículo 3. Reconocimiento

Reconócese la calidad de Héroes de la Democracia a cada uno de los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, creado el 5 de marzo de 1990, quienes han participado en diversas operaciones contraterroristas, y que el 12 de setiembre de 1992 ejecutaron la operación Victoria que dio como resultado la captura del cabecilla Manuel Rubén Abimael Guzmán Reynoso y la cúpula dirigencial de la organización criminal terrorista Sendero Luminoso, lo que permitió dar inicio a la pacificación del país.

Artículo 4. Otorgamiento de la Medalla al Defensor de la Democracia

Otórgase la Medalla al Defensor de la Democracia establecida en el artículo 4 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 5. Beneficios

Otórgase a los Defensores de la Democracia descritos en el artículo 2 de la presente ley, así como a sus hijos, cónyuge o concubina el acceso a becas y el otorgamiento de facilidades económicas que permitan continuar estudios de educación superior.

El Ministerio del Interior otorga los beneficios de la presente ley y suscribe los convenios con instituciones educativas públicas y privadas para el otorgamiento de becas o facilidades económicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

La aplicación de la presente ley es exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior y a los pliegos presupuestales de los demás sectores involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Aplicación

Los efectos de la presente ley no son aplicables a las personas que tengan sentencia firme condenatoria por la comisión de delitos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de setiembre de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1562300-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos a México, y encargan su Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 137-2017-PCM

Lima, 5 de setiembre de 2017

VISTOS: el Oficio: INAI/SE/DGAI/113/17, del 25 de agosto de 2017, del Director General de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de los Estados Unidos Mexicanos; el Oficio N° 551-2017-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 1030-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que la resolución de autorización de viaje al exterior de la República, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, indicando expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, entre otros aspectos, según el caso;

Que, el artículo 1 de la norma citada dispone que los viajes al extranjero de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante Oficio recibido el 25 de agosto de 2017, el Director General de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de los Estados Unidos Mexicanos, invita a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos a la visita técnica de estudio en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de los Estados Unidos Mexicanos a realizarse durante los días 7, 8 y 11 de setiembre del presente año en la ciudad de México;

Que, conforme a las funciones específicas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ejerce la Autoridad Nacional de Transparencia, así, la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es el órgano de línea encargado de ejercer la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de ejercer la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Promueve la transparencia y la tutela, garantizando el derecho fundamental de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, velando por el cumplimiento de la normatividad sobre la materia. Ejerce funciones administrativas, orientadoras, normativas, resolutivas, fiscalizadoras y sancionadoras;

Que, la realización de la visita técnica tiene como principal objetivo conocer el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en México, la organización institucional y el desempeño de las atribuciones que han sido conferidas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, en atención a la relevancia de las materias a tratar, resulta de interés institucional la asistencia de la señora María Soledad Pérez Tello de Rodríguez, Ministra de Justicia y Derechos Humanos al citado evento internacional; asimismo, permitirá un intercambio de experiencias que contribuirán al fortalecimiento de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Perú y a los esfuerzos del gobierno por hacer efectiva la tutela de los derechos de acceso a la información;

Que, mediante el Oficio N° 551-2017-JUS/OGPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, opina que es altamente favorable la participación de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, a la mencionada visita técnica, la misma que se vincula con los Objetivos del Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM (2015-2021) y el Plan Estratégico Institucional PEI (2016-2018);

Que, por razones de itinerario es pertinente autorizar el presente viaje del 6 al 10 de setiembre de 2017, el cual no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, toda vez que será financiado íntegramente por la Deutsche

Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) de Alemania;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar la Cartera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 29809 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora María Soledad Pérez Tello de Rodríguez, Ministra de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 6 al 10 de setiembre de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución suprema serán asumidos por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) de Alemania, sin irrogar gastos al Tesoro Público.

Artículo 4.- Encargar la Cartera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al señor Embajador Víctor Ricardo Luna Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores, a partir del 6 de setiembre de 2017 y en tanto dure la ausencia de su Titular.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1562300-3

Autorizan viaje de Secretaria de Gobierno Digital a Portugal, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 234-2017-PCM**

Lima, 4 de setiembre de 2017

VISTO:

El Memorando N° 380-2017-PCM/SEGDI, y el Informe N° 019-2017-PCM/SEGDI-HGA, de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, la Secretaría de Gobierno Digital es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y promover políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de Informática y Gobierno Electrónico. Asimismo,

es el órgano rector del Sistema Nacional de Informática y brinda asistencia técnica en la implementación de los procesos de innovación tecnológica para la modernización del Estado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 086-2015-PCM, se declaran de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) e implementación del Programa País; y, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para promover las acciones de seguimiento del referido proceso, conformada –entre otros- por el Presidente del Consejo de Ministros, quien la preside;

Que, el Perú ha expresado al más alto nivel su voluntad política de ser miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y de adherirse a la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE;

Que, el Programa País marca el inicio del proceso estructurado del Memorando de Entendimiento suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que se desarrolla a partir de compromisos asumidos respecto a tres tipos de actividades: i) el estudio y la revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad; ii) la adhesión a prácticas, estándares e instrumentos legales internacionales; y, iii) la participación en las sesiones de diversos comités y grupos de trabajo, entre los que se encuentra el Comité de Gobernanza Pública del Directorado de Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial;

Que, los compromisos asumidos por el Estado peruano en el marco del Programa País, están orientados a que el Perú alcance un conjunto de estándares y prácticas que contribuirán, mediante la mejora de la calidad de las políticas públicas, a que se acorte la curva de aprendizaje hacia el desarrollo económico, social e institucional, el buen gobierno y el fortalecimiento del Estado de Derecho;

Que, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, el 21 y 22 de setiembre de 2017, se realizará la “Reunión del Grupo de Trabajo de Altos Funcionarios de Gobierno de la OCDE - E-Leaders 2017”, que tiene como tema central “La Transformación Digital del Sector Público: Tomar las decisiones correctas para atender las necesidades de la sociedad en red”;

Que, en el mencionado evento, se tratarán -entre otros- los siguientes temas: la transformación de los sistemas de gobernanza para ofrecer valor público a un mundo en red, el enfoque centrado en el usuario a los impulsados por los usuarios, habilidades digitales, la infraestructura de datos para la transformación digital, las TIC en la era digital, Identidad Digital, Prestación de Servicios Digitales, Adquisición de TIC;

Que, en dicho sentido, la participación de la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el mencionado evento, resulta de interés institucional en la medida que sus objetivos tienen relación directa con los esfuerzos que realiza el Perú respecto al desarrollo del Gobierno Digital, que está referido al uso de las tecnologías digitales como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos con el fin de crear valor público; así como en mejorar la información y servicios ofrecidos a la ciudadanía, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementar la transparencia del sector público. Todo ello, de acuerdo a lo establecido en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, y concordante con la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 081-2013-PCM;

Que, aunado a ello, los temas que se abordarán en el mencionado evento, se encuentran directamente relacionados con las funciones y competencias de la Secretaría de Gobierno Digital; asimismo, la asistencia al evento, contribuirá al fortalecimiento de las capacidades de la Secretaría de Gobierno Digital, para la mejor

implementación del Gobierno Electrónico; motivo por el cual, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Lieneke María Schol Calle, Secretaria de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin que participe en los referidos eventos;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Lieneke María Scholl Calle, Secretaria de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, para que asista al evento antes mencionado;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Lieneke María Schol Calle, Secretaria de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, del 19 al 23 de setiembre de 2017; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos por la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes en US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos en US\$
2,743.45	540.00	2	1,080.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza por la presente resolución ministerial, debe presentar al Titular de la entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1561913-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Estación Experimental Agraria Amazonas

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0178-2017-INIA

Lima, 5 de setiembre de 2017

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 0139-2017-INIA de fecha 26 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 0318-2014-INIA de fecha 23 de octubre de 2014, modificada por Resolución Jefatural N° 0139-2017-INIA de fecha 26 de julio de 2017, se creó en el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), la Estación Experimental Agraria Amazonas, con sede en el predio San Juan de la Frontera (Ex – Fundo Aeropuerto) ubicado en el distrito de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, de la provincia de Chachapoyas, región Amazonas; y que comprende los siguientes Anexos Experimentales: 1) El Oratorio (provincia de Luya) con 7.42 has., 2) Wilcapampa (provincia de Chachapoyas) con 300 has., 3) Inkapirca (provincia de Chachapoyas) con 100 has., 4) La Estancia (provincia de Chachapoyas) con 4 has., 5) Agropecuaria Luya (provincia de Luya) con 273.49 has., y 6) Huarangopampa (provincia de Utcubamba) con 144.70 has;

Que, a efectos de implementar la nueva Estación Experimental Agraria y dar inicio a las acciones de investigación, transferencia tecnológica y servicios agrarios en la región Amazonas, la Jefatura Institucional ha decidido designar al profesional que desempeñará las funciones inherentes al cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Amazonas, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI; y, con la visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al Ing. Gabriel Ernesto Sánchez Horna, como Director de la Estación Experimental Agraria Amazonas, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL A. BARANDIARÁN GAMARRA
Jefe

1561981-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican la R.M. N° 007-2016-MINCETUR, en lo referido a conformación del "Comité de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 317-2017-MINCETUR

Lima, 1 de setiembre de 2017

Visto, el Informe N° 010-2017-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 007-2016-MINCETUR, modificada por la Resolución Ministerial N° 468-2017-MINCETUR, se creó el "Comité de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo", en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de

Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento;

Que, conforme a lo expuesto en el documento del Visto, el proyecto que actualmente desarrolla el MINCETUR, así como las iniciativas de proyectos a ser desarrollados bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas, consignadas en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del MINCETUR para el año 2017, se encuentran vinculados al sector turismo;

Que en ese sentido resulta pertinente modificar la conformación del "Comité de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo", a fin de incorporar a el/la Director/a General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF; la Resolución Ministerial N° 007-2016-MINCETUR, y su modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 007-2016-MINCETUR, conforme a los siguientes términos:

- El/la Director/a General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, quien lo preside.

- El/la Director/a General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo.

- El/la Director/a General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo.

Artículo 2°.- Notificar de los alcances de la presente Resolución Ministerial al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1561321-1

**Autorizan viaje de profesional del
Viceministerio de Comercio Exterior a
Suiza, en comisión de servicios**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 321-2017-MINCETUR

Lima, 1 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, y en tal sentido, participa activamente en las negociaciones que se llevan a cabo en el marco de la Organización Mundial del Comercio – OMC;

Que, del 11 al 12 de setiembre de 2017, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, se llevará a cabo la reunión informal del Grupo de Negociación sobre las Normas (GNN) de la OMC, con el objeto de realizar el intercambio general de opiniones entre los Miembros sobre la matriz compilatoria de las siete propuestas multilaterales de texto preliminar de negociación sobre subsidios a la pesca; es oportuno señalar que el Perú ha liderado, en coordinación con Argentina, una propuesta de eliminación de dichos subsidios y ha coordinado varias

versiones de los textos preliminares de negociación al respecto;

Que, asimismo, del 13 al 15 de setiembre de 2017, se realizará la VI Ronda de Negociación para un Acuerdo Plurilateral sobre Subsidios a la Pesca, donde se continuará la discusión basada en textos sobre el trato especial y diferenciado, incluyendo pesca artesanal, creación de capacidad, asistencia técnica y períodos de transición; sobre el particular, el Perú, junto con Argentina y Colombia, presentó una propuesta de texto en el marco de estas negociaciones plurilaterales, que recoge disposiciones de la propuesta en el GNN e incluye una disposición sobre pesca artesanal;

Que, dichas reuniones son de importancia para el MINCETUR, porque en ellas se discutirán posiciones presentadas por el Perú, por lo que resulta necesaria la participación de un representante de la Entidad que sustente adecuadamente la posición peruana;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Josefina María del Carmen Del Prado Chávez Herrera, profesional encargada de la coordinación de Comercio y Medio Ambiente de la Dirección de Asuntos Multilaterales de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en las reuniones antes mencionadas;

De conformidad con la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Josefina María del Carmen Del Prado Chávez Herrera, profesional del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 09 al 16 de setiembre de 2017, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en las Reuniones de Negociación sobre Subsidios a la Pesca de la Organización Mundial del Comercio, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, son con cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US \$	2 171,75
Viáticos (US\$ 540,00 x 06 días)	:	US \$	3 240,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Del Prado Chávez Herrera presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1561322-1



<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

CULTURA

Otorgan distinción “Personalidad Meritoria de la Cultura”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 316-2017-MC

Lima, 04 de setiembre de 2017

VISTOS, el Oficio Nº 197-2017-IIAP-P presentado por el señor Luis E. Campos Baca, Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, el Informe Nº 000234-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y el Informe Nº 000606-2017/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciéndose entre sus funciones exclusivas el convocar y conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC (en adelante, ROF), el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones el otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del ROF, la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva Nº 002-2016-MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial Nº 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formalizará mediante Resolución Ministerial a ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, mediante Informe Nº 000606-2017/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 28 de agosto de 2017, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe Nº 000234-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 28 de agosto de 2017, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual recomendó reconocer a la señora Erlinda Maricahua Cohachi -nacida el 15 de enero de 1933 en el distrito Ramón Castilla, provincia Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto- como “Personalidad Meritoria de la Cultura”, por ser una de las pocas mujeres que conserva aún el complejo arte de la elaboración y pintado de la cerámica del pueblo ticuna, así como el tejido con fibras vegetales tales como el huarumá, la chambira, el tamshi, el huambé, entre otros. Conocimientos que le han sido heredados y que transmite de forma desinteresada a las mujeres de su pueblo, colaborando con diversas instituciones a través de la realización de talleres, actividades e investigaciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y la Directiva Nº 002-2016/MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial Nº 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” a la señora Erlinda Maricahua Cohachi, en reconocimiento a su activa participación en la transmisión de los conocimientos tradicionales del pueblo ticuna asociados al tejido con fibras vegetales, a la elaboración y pintado de cerámica, contribuyendo a visibilizar y revalorar la cultura ticuna a nivel nacional.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para que proceda a la custodia del expediente en el archivo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1561893-1

Dejan sin efecto la Resolución Ministerial Nº 289-2011-MC y aprueban el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 318-2017-MC

Lima, 04 de setiembre de 2017

VISTOS; el Informe Nº 000033-2017-GGG/OGRH/SG/MC y el Memorando Nº 002162-2017/OGRH/SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando Nº 000832-2017/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, con el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, el cual establece la estructura orgánica, competencias y funciones de los órganos de la entidad;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, dispone que la finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 289-2011-MC de fecha 16 de agosto de 2011, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura, siendo modificado a través de las Resoluciones Ministeriales Nº 028-2013-MC, Nº 213-2014-MC, Nº 453-2015-MC, Nº 328-2016-MC, Nº 040-2017-MC y Nº 190-2017-MC;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, la Oficina General de Recursos Humanos tiene como una de sus funciones, proponer actualizaciones y modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal - PAP, Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Clasificador de Cargos y Manual de Organización y Funciones, acorde a las políticas institucionales y a las

normas y procedimientos vigentes; asimismo, el numeral 33.5 de su artículo 33, prescribe como función de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emitir opinión técnica previa a los proyectos normativos de gestión que propongan los órganos del Ministerio, en el marco de sus competencias;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 000033-2017-GGG/OGRH/SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos señala que el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura ha sido aprobado en el año 2011, es decir, con fecha anterior al Reglamento de Organización y Funciones vigente; y que en los numerales 2.3 y 2.4 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", cuya versión actualizada ha sido aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se establece que el Clasificador de Cargos de la entidad es considerado en la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, y que los cargos deben estar clasificados en grupos ocupacionales de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; motivo por el cual, en el marco de la necesidad institucional y la alineación de los instrumentos de gestión de la Entidad, se propone la aprobación de un nuevo Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura;

Que, asimismo, a través del Memorando N° 000832-2017/OGPP/SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en virtud a lo informado por la Oficina de Organización y Modernización a través del Informe N° 000112-2017/OOM/OGPP/SG/MC, considera viable la propuesta de Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura efectuada por la Oficina General de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 289-2011-MC, de fecha 16 de agosto de 2011, que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura, y sus modificaciones.

Artículo 2°.- Aprobar el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1561895-1

Retiran condición cultural de Monumento a inmueble ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 163-2017-VMPCIC-MC

Lima, 4 de setiembre de 2017

VISTA, la solicitud de fecha 27 de marzo de 2012 presentada por los señores Ernesto Antenor León Ramírez y James Leigh García sobre retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 774-87-ED de fecha 9 de noviembre de 1987 se declaró "Monumento" integrante del Patrimonio Cultural de la Nación entre otros, al inmueble ubicado entre los jirones Tacna N° 748-752 y Apurímac N° 415, distrito, provincia y departamento de Piura; el cual además se encuentra dentro de la Zona Monumental de la ciudad de Piura;

Que, con fecha 27 de marzo de 2012, los señores Ernesto Antenor León Ramírez y James Leigh García copropietarios del inmueble ubicado entre las calles Tacna N° 710-742-748-750 y Apurímac N° 415-431-437, distrito, provincia y departamento de Piura, solicitaron el retiro de condición de monumento histórico del precitado inmueble; fundamentando su solicitud en "el deterioro del inmueble por el transcurso del tiempo, al ser de adobe y barro, así como por los efectos del fenómeno del Niño producidos en el año 1998";

Que, a través del Informe N° 000114-2017/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 6 de febrero de 2017, la Dirección General de Patrimonio Cultural, teniendo en cuenta la opinión técnica emitida por la DPHI, remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de retiro de condición de "Monumento" del inmueble ubicado entre las calles Tacna N° 710-742-748-750 y Apurímac N° 415-431-437, distrito, provincia y departamento de Piura, para la continuación del trámite correspondiente;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 28296, dispone que son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes inmuebles que "comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional";

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, prescribe que: "Para retirar a un bien la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, se tramitará un procedimiento al que se aplicarán las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general";

Que, el numeral 54.13 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en adelante ROF, establece que la DPHI tiene la función de "emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de la época colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, por su parte el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF, señala entre las funciones de la DGPC, la de "Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, en el presente caso, con fecha 27 de marzo de 2012, los señores Ernesto Antenor León Ramírez y James Leigh García en su calidad de copropietarios solicitaron

el retiro de condición de “Monumento Histórico” del inmueble ubicado entre las calles Tacna N° 710-742-748-750 y Apurímac N° 415-431-437, del distrito, provincia y departamento de Piura, que corre inscrito en la Ficha N° 26489 que continua en la Partida Electrónica N° 00013680 de la Zona Registral N° I Sede Piura, Oficina Registral Piura;

Que, de la evaluación de la Ficha N° 26489 que continua en la Partida Electrónica N° 00013680 de la Zona Registral N° I Sede Piura, Oficina Registral Piura, se desprende que el inmueble se encuentra signado con la numeración de: calles Tacna N° 710-742-748-750 y Apurímac N° 415-431-437 distrito, provincia y departamento de Piura, inscrito no solo a favor de los solicitantes, sino además de otros copropietarios que han acreditado en el expediente su intención de solicitar el retiro de la condición cultural de “Monumento” del referido inmueble;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que con Informe N° 000045-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 7 de marzo de 2016, la DPHI emitió opinión técnica favorable respecto del retiro de condición cultural de “Monumento” integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble ubicado entre las calles Tacna N° 710-742-748-750 y Apurímac N° 415-431-437 del distrito, provincia y departamento de Piura, concluyendo entre otros que: “i) El inmueble ubicado en la calle Tacna N° 710-742-748-750 esquina calle Apurímac N° 415-431-437, distrito, provincia y departamento de Piura, declarado como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ha sido demolido, habiéndose perdido los valores que sustentaron su declaración y ii) solo correspondería el retiro de la condición de la edificación declarada como “Monumento”, manifestándose la condición de bien cultural del predio, por ser parte integrante de la Zona Monumental declarada mediante Resolución Ministerial N° 774-87-ED de fecha 9 de noviembre de 1987”;

Que, adicionalmente, la DPHI mediante Informe N° 000016-2017-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 27 de enero de 2017, indicó que de la evaluación técnica se verificó que: “El Informe N° 070-2016-UPHICCI-DDC-PIU/MC de fecha 15.04.2016 da cuenta del estado actual del inmueble, reportando que los muros de fechada hacia la calle Tacna y calle Apurímac se desarrollaron a un solo nivel a media altura lo que muestra una estructura compuesta por ladrillo (en la parte baja de los muros) y adobe (en la parte media superior) los cuales presentan distinto nivel de deterioro. Se informa que hacia el interior se puede observar una pérdida absoluta de todo el bien, existiendo únicamente un tramo de muro en la parte central del inmueble y presencia de vegetación”;

Que, habiéndose pronunciado los órganos técnicos competentes del Ministerio de Cultura competentes favorablemente en cuanto al retiro de la condición cultural de “Monumento” del inmueble ubicado entre los jirones Tacna N° 748-752 y Apurímac N° 415, distrito, provincia y departamento de Piura, el cual se encuentra dentro de los límites de la Zona Monumental de Piura, actualmente signado con la numeración de calles Tacna N° 710-742-748-750 y Apurímac N° 415-431-437, distrito, provincia y departamento de Piura, según Ficha N° 26489 que continua en la Partida Electrónica N° 00013680 de la Zona Registral N° I Sede Piura, Oficina Registral Piura, resulta procedente lo solicitado por los señores Ernesto Antenor León Ramírez y James Leigh García;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RETIRAR la condición cultural de Monumento al inmueble ubicado entre las calles Tacna N° 710-742-748-750 y Apurímac N° 415-431-437, distrito, provincia y departamento de Piura; el cual se encuentra dentro de los límites de la Zona Monumental de Piura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 774-87-ED de fecha 9 de noviembre de 1987; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a los señores Ernesto Antenor León Ramírez, James Leigh García y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias
Culturales

1561611-1

Retiran la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a Monumentos Arqueológicos Prehispánicos ubicados en el departamento de Arequipa; como consecuencia del “Proyecto de Rescate Arqueológico en la Quebrada Linga Departamento de Arequipa”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 165-2017-VMPCIC-MC

Lima, 5 de setiembre de 2017

VISTOS, los informes N° 000130-2016-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000022-2017-HBS/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000011-2017-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000029-2017-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000049-2017-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000099-2017-VCV/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000423-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000008-2017-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; así como el Informe N° 000250-2017/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están debidamente protegidos por el Estado;

Que, asimismo los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, indican que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, de igual manera, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley citada anteriormente, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 142/INC del 1 de febrero de 2010, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos: Sitios Arqueológicos (Petroglifos Linga 2, La Punta, Jaguay, La Meseta, Cañon Roto y Los Techos), Elementos Arqueológicos Aislados (Petroglifo Subilaca, Subilaca, Centinela, El Abra y Petroglifo Linga 1) y Paisajes Culturales Arqueológicos (Camino Linga 1, Camino Linga 2, Apachetas Linga 1, Camino Linga 3, La Cruz, Malpaso, Camino Linga 4, Camino Linga 5, Apachetas Linga 2, El Canal, Camino Subilaca, El Muro y Petroglifos Cerro Jaguay) ubicados en el distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa;

Que, asimismo, con dicha Resolución se aprobó los expedientes técnicos (planos de delimitación, fichas técnicas y memorias descriptivas) de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos: Tambo Quemado, Petroglifos Linga 1, Tambo Jaguay, El Corral, Camino Alto, Petroglifos Linga 2, Camino Linga 1, Camino Linga 2, Apachetas Linga 1, Camino Linga 3, La Cruz, Camino Linga 4, Camino Linga 5, Apachetas Linga 2, Malpaso, El Canal, Camino Subilaca, Petroglifos Subilaca, Subilaca, Centinela, La Punta, Jaguay, El Muro, La Meseta, El Abra, Cañon Roto, Tambo Linga, Los Techos y Petroglifos Cerro Jaguay;

Que, de igual forma se dispuso derivar a la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico (actualmente Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble) los expedientes técnicos de los denominados monumentos históricos coloniales y republicanos: Tambo Quemado, Tambo Jaguay, El Corral, Camino Alto y Tambo Linga ubicados en el distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa para su conformidad y declaración como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, al respecto mediante Informe N° 000008-2017-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble concluyó que los denominados monumentos históricos a que refiere el artículo 3 de la Resolución Directoral Nacional N° 142/INC, no fueron materia de propuestas técnicas que ameriten su declaración como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 000130-2016-HAH-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, Informe N° 000099-2017-VCV/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC e Informe N° 000423-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (en adelante, DSFL) conforme a lo previsto en el numeral 62.9 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), concluyó que en mérito al "Proyecto de Rescate Arqueológico en la Quebrada Linga Departamento de Arequipa", aprobada mediante Resolución Directoral N° 091-2013-DGPA-VMPCIC/MC del 27 de agosto de 2013, los monumentos: Apachetas Linga 1 y 2, Camino Linga 1, 2, 3, 4 y 5, Camino Subilaca, Centinela, El Abra, El Canal, El Muro, Jaguay, La Cruz, La Meseta, La Punta, Los Techos, Malpaso, Petroglifos Linga 2 y Subilaca, han perdido su condición cultural que generó su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, correspondiendo retirarles la condición de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo la DSFL indicó en el Informe N° 000099-2017-VCV/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC que el Petroglifo Linga 1 fue rescatado y trasladado a un depósito, el cual se encuentra bajo la custodia de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa;

Que, ante lo expuesto, por Informe N° 000250-2017/DGPA/VMPCIC/MC del 9 de junio de 2017, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de sus funciones previstas en el numeral 59.18 del artículo 59 del ROF, emitió opinión técnica sobre el retiro de condición cultural, la cual se encuentra sustentada en los informes técnicos emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, elevando la propuesta al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias, con la finalidad de que se continúe con el trámite correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos: Sitios Arqueológicos (Petroglifos Linga 2, La Punta, Jaguay, La Meseta y Los Techos), Elementos Arqueológicos Aislados (Subilaca, Centinela y El Abra) y Paisajes Culturales Arqueológicos (Camino Linga 1, Camino Linga 2, Apachetas Linga 1, Camino Linga 3, La Cruz, Malpaso, Camino Linga 4, Camino Linga 5, Apachetas Linga 2, El Canal, Camino Subilaca y El Muro) ubicados en el distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa; como consecuencia del "Proyecto de Rescate Arqueológico en la Quebrada Linga Departamento de Arequipa" aprobado mediante Resolución Directoral N° 091-2013-DGPA-VMPCIC/MC del 27 de agosto de 2013 y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Dejar subsistente los demás extremos de los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral Nacional N° 142/INC del 1 de febrero de 2010.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el artículo 3 de la Resolución Directoral Nacional N° 142/INC.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Yarabamba, a la Municipalidad Provincial de Arequipa y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1562298-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar FAP a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1220-2017 DE/FAP-

Lima, 4 de setiembre de 2017

Visto, el Acta de Reunión Preparatoria para el Ejercicio Binacional FAE-FAP 2017 "Integración SAR I" de fecha 28 de abril de 2017, el Fax N° 050 AGECU/AAE de fecha 07 de agosto de 2017 del Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República del Ecuador y el Oficio NC-55-COA5-N° 2001 de fecha 07 de agosto de 2017 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Ejercicio Binacional FAE-FAP 2017 Integración SAR I, es un ejercicio programado bajo el concepto de búsqueda y salvamento aeronáutico, en armonía con la política de entrenamiento que la OACI exige para todos los países miembros de manera que puedan articular su capacidad de respuesta frente a un siniestro aeronáutico;

Que, mediante el Acta de Reunión Preparatoria para el Ejercicio Binacional FAE-FAP 2017 "Integración SAR I" de fecha 28 de abril de 2017, se acordó realizar el Ejercicio Binacional FAE-FAP 2017 "Integración SAR I" en el sector fronterizo costero próximo a la ciudad de Santa Rosa – República del Ecuador del 06 al 08 de setiembre de 2017;

Que, mediante el Fax N° 050 AGECU/AEE de fecha 07 de agosto de 2017, el Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República del Ecuador, comunica que el DE-Briefing del Ejercicio citado en el considerando precedente se realizará en la ciudad de Guayaquil – República del Ecuador del 12 al 14 de setiembre de 2017;

Que, mediante el Oficio NC-55-COA5-N° 2001 de fecha 07 de agosto de 2017, el Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participe en el Ejercicio Binacional FAE-FAP 2017 "Integración SAR I" en el sector fronterizo costero próximo a la ciudad de Santa Rosa – República del Ecuador del 06 al 08 de setiembre de 2017 y en el De-Briefing del citado Ejercicio en la ciudad de Guayaquil – República del Ecuador del 12 al 14 de setiembre de 2017;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, para que participe en el Ejercicio Binacional FAE-FAP 2017 "Integración SAR I" en el sector fronterizo costero próximo a la ciudad de Santa Rosa – República del Ecuador del 06 al 08 de setiembre de 2017 y en el De-Briefing del citado Ejercicio en la ciudad de Guayaquil – República del Ecuador del 12 al 14 de setiembre de 2017; por cuanto, permitirá desarrollar articuladamente una capacidad de respuesta conjunta acorde con la normativa OACI, considerando procedimientos operativos de entendimiento común ante la eventualidad de que ocurra un accidente y/o incidente aéreo en la frontera binacional;

Que, de acuerdo a la Orden de Operaciones ALAR1 N° 005 "Integración SAR I", el Personal Militar FAP que participará en el Ejercicio Binacional FAE-FAP 2017 "Integración SAR I", se trasladará por vía terrestre desde la ciudad de Tumbes hacia el puente internacional fronterizo, ubicado en la ciudad de Huaquillas – República del Ecuador;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante el De-Briefing del Ejercicio citado en el considerando precedente, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales no irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-N° 0107 DGDF-ME/SAF-SP de fecha 15 de agosto de 2017 del Jefe del Departamento de Economía y Finanzas de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales y viáticos en Comisión de Servicio en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento, pasajes aéreos internacionales y viáticos por Comisión de Servicio en el Extranjero de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en el Ejercicio Binacional FAE-FAP 2017 "Integración SAR I" que se realizará en el sector fronterizo costero próximo a la ciudad de Santa Rosa – República del Ecuador y en el De-Briefing del Ejercicio que se realizará en ciudad de Guayaquil – República del Ecuador las fechas que se indican:

Ejercicio Binacional FAE-FAP 2017 "Integración SAR I"
Del 06 al 08 de setiembre de 2017

Mayor FAP	ALBERTO RULLIER RUNCIMAN
NSA: O-9688099	DNI: 43669949

De-Briefing del Ejercicio
Del 12 al 14 de setiembre de 2017
Salida del país el 11 de setiembre de 2017 y retorno el 15 de setiembre de 2017

Comandante FAP	EDAR CAMILO ECHEGARAY PACHECO
NSA: O-9590191	DNI: 09647812
Mayor FAP	ANIBAL ANDRES LANA O CASTILLO
NSA: O-9706900	DNI: 40199412
Técnico de 1ra. FAP	CARLOS ENRIQUE REATEGUI LEDESMA
NSA: S-60664391	DNI: 10416650

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima-Guayaquil (República del Ecuador)-
Lima:

US \$ 952.61 x 03 personas (Incluye TUUA) = US \$ 2,857.83

Viáticos	
US \$ 370.00 X 03 días X 04 personas	= US \$ 4,440.00
Total a Pagar	= US \$ 7,297.83

Artículo 3.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1561901-1

Autorizan viaje de personal de CONIDA a la República de Corea, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1221-2017 DE/CONIDA

Jesús María, 4 de setiembre de 2017

VISTO:

El Oficio CONIDA/JEINS/SEGEN N° 593-2017 de fecha 22 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica, el Presidente del Instituto Avanzado de Ciencia y Tecnología, Korean COSPAR CBW SOC hace llegar la invitación al Jefe Institucional de CONIDA para que el personal de dicho organismo participe en el COSPAR Capacity Building Workshop que se llevará a cabo del 10 al 17 de setiembre de 2017 en la ciudad de Daejeon – República de Corea, evento que tiene por objeto introducir el enfoque sistemático en los satélites pequeños, cubesats y aplicaciones espaciales. Dicho Workshop incluirá conferencias para el diseño de misiones espaciales y subsistemas de satélite, así como los ejercicios prácticos de desarrollo de satélites;

Que, conforme a la propuesta del Director de Operaciones del Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales (CNOIS) de CONIDA, la República de Corea tiene una industria espacial bastante desarrollada basada en tecnología propia, siendo este Workshop una oportunidad que permitirá introducir un enfoque sistemático sobre el desarrollo de satélites pequeños (small-satellites), de cubesats y de aplicaciones

espaciales en nuestro país. En este sentido, es de interés institucional autorizar la participación del Mayor FAP Percy Junior Castro Mejía y del Ing. Robert Glen Perea Tamayo;

Que, mediante el Informe CONIDA/CNOIS N° 038-2017 de fecha 27 de junio de 2017, el Director Técnico del Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales (CNOIS) solicita al Jefe Institucional de CONIDA se gestione la autorización para que el Mayor FAP Percy Junior Castro Mejía y el Ing. Robert Glen Perea Tamayo participen en el COSPAR Capacity Building Workshop, que se realizará del 10 al 17 de setiembre de 2017 en la ciudad de Daejeon – República de Corea;

Que, conforme al informe CONIDA/OFAJU N° 142-2017 de fecha 12 de julio de 2017 del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de CONIDA, resulta de interés para CONIDA y el Sector Defensa promover iniciativas para el desarrollo del sistema aeroespacial peruano, por lo que emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior del Mayor FAP Percy Junior Castro Mejía y el Ing. Robert Glen Perea Tamayo con el fin de que participen en el COSPAR Capacity Building Workshop; mencionando los motivos antes expuestos, así como las clases sobre pruebas de ambiente espacial, diseño de misión espacial y subsistemas satelitales;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades, es necesario autorizar su salida del país con TRES (3) días de anticipación, así como su retorno de DOS (2) días después de su término, sin que uno de los días de antelación al evento y los dos días posteriores al mismo irroguen gasto alguno al Estado;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, dispone que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos que irroguen algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el



Publique sus avisos en nuestra página web

 **Editora Perú**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204
www.andina.com.pe

Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento;

Que, conforme a la Hoja de Gastos suscrito por la Directora de Planificación y Presupuesto de CONIDA, de fecha 10 de julio de 2017, corresponde autorizar el pago de los conceptos de pasajes aéreos internacionales y viáticos, los mismos que se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora N° 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, de conformidad con el inciso a) y b) del artículo 10 y el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando conforme a lo propuesto por el Jefe Institucional de CONIDA, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias que reglamentan los viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Mayor FAP Percy Junior CASTRO MEJIA, identificado con DNI N° 43338252 y del Ing. Robert Glen PEREA TAMAYO, identificado con DNI N° 41813194, para que participen del 10 al 17 de setiembre de 2017, en el COSPAR Capacity Bulding Workshop a llevarse a cabo en la ciudad de Daejeon - República de Corea; autorizando su salida del país el día 07 de setiembre de 2017 y su retorno al país el día 19 de setiembre de 2017.

Artículo 2.- La Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos Internacionales:

US\$ 3,935.21 x 2 personas = US\$ 7,870.42

Viáticos:

US\$ 500.00 x 2 personas x 10 días = US\$ 10,000.00

Total a pagar = US\$17,870.42

Artículo 3.- El personal autorizado, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular del Sector, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendarios a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo debe efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1561903-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Decreto Supremo que modifica el D.S. N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

DECRETO SUPREMO N° 012-2017-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Estado a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS se dispone que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva, atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones educativas públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana;

Que, el numeral 3.2.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, dispone que los Comités de Alimentación Escolar (CAE) se constituyen en cada institución educativa pública a nivel nacional, para ejecutar y vigilar la prestación del servicio alimentario, encontrándose conformados, como mínimo, por el director, o quien haga sus veces, de la institución educativa pública y dos representantes de los padres de familia de dicha institución;

Que, de acuerdo al modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario brindado por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, corresponde a los Comités de Alimentación Escolar el almacenamiento, preparación y entrega de los alimentos a los usuarios del citado programa;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Ley N° 25762, señala que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materias de su competencia;

Que, la ausencia de clases escolares, por diversas causas como la paralización de labores de los docentes, ocurrencia de desastres naturales u otros actos de caso fortuito y/o fuerza mayor, podría ocasionar que los productos distribuidos en el marco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que se encuentren en los almacenes de las instituciones educativas públicas bajo la vigencia de los Comités de Alimentación Escolar, no puedan ser entregados a los usuarios y usuarias del servicio alimentario, generándose el riesgo de su eventual vencimiento;

Que, en ese sentido, resulta necesario normar un mecanismo excepcional que permita que aquellos productos alimenticios distribuidos a las instituciones educativas públicas en el marco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma que no puedan ser entregados a cumplir su finalidad de alimentación escolar, sean utilizados para una disposición distinta, a fin de evitar su inutilización;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 5-A

Incorpórase el artículo 5-A al Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, bajo la siguiente redacción:

“Artículo 5-A.- Destino excepcional de los productos alimenticios

5-A.1.- Ante una paralización de labores de docentes, desastres naturales u otros eventos de caso fortuito y/o fuerza mayor que impidan la prestación del servicio de alimentación escolar en el marco de la ejecución del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y se pongan en riesgo de eventual vencimiento los productos almacenados en las instituciones educativas públicas bajo la vigilancia de los Comités de Alimentación Escolar, se deberá colocar estos productos a disposición de la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicada la institución educativa, con la finalidad de que los destine a la atención de los comedores populares de su jurisdicción y, sólo a falta de estos últimos, entregue dichos productos a una organización sin fines de lucro.

5-A.2.- Los productos que serán puestos a disposición de la Municipalidad Distrital, en el marco de lo señalado en el numeral 5-A.1., son aquellos alimentos entregados a los Comités de Alimentación Escolar, que se encuentran a catorce (14) días calendario o menos de su fecha de vencimiento y siempre que las labores escolares en las respectivas instituciones educativas no se hayan reanudado.

5-A.3.- El Órgano de Control Institucional competente, en el marco del control simultáneo a que se refiere la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, participa en el proceso de disposición de los productos a que se refiere el numeral 5-A.1.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Educación y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Disposiciones a implementar

En un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la vigencia de la presente norma, el Ministerio de Educación aprueba las disposiciones necesarias para que el presidente del Comité de Alimentación Escolar de la institución educativa realice el inventariado, clasificación y puesta a disposición de los productos comprendidos en el numeral 5-A.2 del artículo 5-A del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, a las municipalidades distritales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

FIORELLA GIANNINA MOLINELLI ARISTONDO
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1562300-2

Designan a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional Cuna Más, como el órgano que realizará funciones de Unidad Formuladora, y a su Responsable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 188-2017-MIDIS

Lima, 4 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 363-2017-MIDIS/PNCM/DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más; el Proveído N° 3735-2017-MIDIS/VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; y el Informe N° 276-2017-MIDIS/SG/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y se deroga la Ley N° 27239, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo N° 1252 establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, dispone que le corresponde al Ministro como Órgano Resolutivo del Sector, entre otros, designar al Responsable(s) de la(s) Unidad(es) Formuladora(s) de su Sector; siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, establece que el Órgano Resolutivo designa al órgano que realizará las funciones de Unidad Formuladora, así como a su Responsable, quien debe cumplir con el perfil profesional establecido en el Anexo N° 02 de dicha Directiva: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora;

Que, mediante el Informe N° 276-2017-MIDIS/SG/OGPPM la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización recomienda que la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social realice la designación de la Unidad Formuladora y su Responsable, correspondiente al Programa Nacional Cuna Más; emitiendo opinión favorable respecto a la persona propuesta para ser designada como Responsable de la Unidad Formuladora;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS; el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y la Directiva N° 001-2017-EF/63.01 Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema

Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional Cuna Más, como el órgano que realizará las funciones de Unidad Formuladora de dicho Programa; y al señor Nicolás Lucio Vila Espinoza como su Responsable.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, al responsable indicado en el artículo 1 de la presente resolución, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y al Programa Nacional Cuna Más.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IORELLA MOLINELLI ARISTONDO
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1561897-1

EDUCACION

Designan unidades formuladoras y a sus responsables, de quince universidades del Sector Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 490-2017-MINEDU

Lima, 5 de setiembre de 2017

Vistos, el Expediente N° 0155822-2017, el Informe N° 0245-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UI del la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, y el Informe N° 815-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, en adelante la Ley, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, derogando la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; posteriormente se aprueba su Reglamento con el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 104-2017-EF y N° 248-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, los Órganos Resolutivos (OR), las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento, establece que, para los fines del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las entidades y empresas públicas del Gobierno Nacional se agrupan en Sectores; para lo cual, se aprobó con

Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, la Directiva N° 001-2017-EF/63.01 "Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", cuyo Anexo N° 04: "Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", agrupa a las Entidades y Empresas por Sectores y niveles de gobierno; estableciéndose para el Sector Educación, las entidades que lo conforman, encontrándose entre ellas, las Universidades Públicas;

Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento, en concordancia con el literal d) numeral 4.2 del artículo 4 de la referida Directiva, establecen como función del órgano resolutorio, designar al Responsable(s) de la(s) Unidad(es) Formuladora(s) de su Sector, quien debe cumplir con el perfil profesional establecido en el Anexo N° 02 de dicha Directiva: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora;

Que, el literal h) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, establece que es función de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, registrar a los órganos del Sector que realizarán las funciones de UF y UEI, así como a sus Responsables, en el aplicativo que disponga la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;

Que, a través del Informe N° 0245-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UI, el responsable de la OPMI del Sector Educación designado mediante la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU, señala que los profesionales propuestos por las quince (15) Universidades Públicas, cumple con el perfil profesional requerido por el Anexo N° 02 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01; asimismo, señala que las Unidades Orgánicas propuestas como UF forman parte de la estructura organizativa de dichas Universidades, siendo funcionalmente competentes para asumir dichas labores, en consecuencia, otorga su conformidad y recomiendan que los referidos órganos y profesionales propuestos sean designados por el Órgano Resolutorio del Sector; para lo cual adjunta el Formato N° 02 de cada una de las UF para su registro en el Banco de Inversiones;

Con el visado del Viceministro de Gestión Institucional, de la Viceministra de Gestión Pedagógica, del Secretario General, de la Unidad de Programación e Inversiones, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, modificado por Decreto Supremo N° 104-2017-EF y N° 248-2017-EF; la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a las unidades formuladoras y a sus responsables, de las quince (15) universidades del Sector Educación descritas en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación, registre en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, a las Unidades Formuladoras designadas mediante la presente resolución, y a sus Responsables. Así como, remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo

día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1562051-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 484-2017-MINEDU

Mediante Oficio N° 01915-2017-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 484-2017-MINEDU, publicada en la edición del día 2 de setiembre de 2017.

En el artículo 1;

DICE:

“Artículo 1.- (...) al incurrir en el supuesto previsto en el literal d) del artículo 20 del Decreto Supremo N° 017-2017-ED (...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- (...) al incurrir en el supuesto previsto en el literal d) del artículo 20 del Decreto Supremo N° 017-2007-ED (...)”

1562299-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Cancelan título de notario de la provincia de La Convención, Distrito Notarial de Cusco y Madre de Dios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0214-2017-JUS

Lima, 4 de setiembre de 2017

VISTOS, el Informe N° 177-2017-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Oficio N° 1014-2017-JUS/CN/P, de la Presidencia del Consejo del Notariado; el Informe N° 934-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Cusco y Madre de Dios, de fecha 21 de marzo de 1975, se nombró al señor RÓMULO MORALES NAVARRO, notario de la provincia de La Convención, Distrito Notarial de Cusco y Madre de Dios;

Que, mediante Oficio N° 0153-2017-CNCMD, de fecha 05 de junio de 2017, del Decano del Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios, comunica a la Presidencia del Consejo del Notariado el fallecimiento del señor notario RÓMULO MORALES NAVARRO, adjuntando copia legalizada del Acta de Defunción emitido por el RENIEC;

Que, con Oficio N° 0186-2017-CNCMD, de fecha 24 de julio de 2017, el Decano del Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios, remitió los documentos necesarios para realizar el trámite correspondiente para la emisión del cese y cancelación de título del notario, entre los cuales se encuentran las Actas de Cierre de Registros del Oficio Notarial del notario RÓMULO MORALES NAVARRO;

Que, mediante el Informe N° 177-2017-JUS/CN/ST, de fecha 10 de agosto de 2017, la Secretaría Técnica

del Consejo del Notariado da cuenta del fallecimiento del señor RÓMULO MORALES NAVARRO, notario de la provincia de La Convención, Distrito Notarial de Cusco y Madre de Dios e informa que el Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios, ha remitido los documentos necesarios para iniciar el trámite de cancelación del título del citado notario;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el notario cesa por causal de muerte, por lo que habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de notario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por causal de muerte el título de notario de la provincia de La Convención, Distrito Notarial de Cusco y Madre de Dios, otorgado al señor RÓMULO MORALES NAVARRO.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1561472-1

Autorizan viaje de funcionaria a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0215-2017-JUS

Lima, 5 de setiembre de 2017

VISTOS; el Oficio: INAI/SE/DGAI/115/17, del 25 de agosto de 2017, el Director General de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de los Estados Unidos Mexicanos; el Informe N° 057-2017-JUS/OGPM, el Oficio N° 548-2017-JUS/OGPM-OPRE y el Oficio N° 550-2017-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 1028-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio: INAI/SE/DGAI/115/17, del 25 de agosto de 2017, el Director General de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de los Estados Unidos Mexicanos, invita a la señora Cynthia Patricia Vila Ormeño, Directora General (e) de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Ministerio, para que asista a una visita técnica de estudio en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de los Estados Unidos Mexicanos a realizarse durante los días

7 y 11 de setiembre del presente año en la ciudad de México;

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es el órgano de línea encargado de ejercer la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de ejercer la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Promueve la transparencia y la tutela, garantizando el derecho fundamental de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, velando por el cumplimiento de la normatividad sobre la materia. Ejerce funciones administrativas, orientadoras, normativas, resolutorias, fiscalizadoras y sancionadoras;

Que, la realización de la visita técnica tiene como principal objetivo conocer el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en México, la organización institucional y el desempeño de las atribuciones que han sido conferidas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, permitirá un intercambio de experiencias que contribuirán al fortalecimiento de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Perú y a los esfuerzos del gobierno por hacer efectiva la tutela de los derechos de acceso a la información;

Que, considerando la relevancia de la visita técnica a realizarse, resulta de interés institucional la participación de la señora Cynthia Patricia Vila Ormeño, Directora General (e) de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Ministerio, toda vez que permitirá al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conocer tanto el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en México, la organización institucional y el desempeño de las atribuciones que han sido conferidas a dicho órgano;

Que, mediante el Informe N° 057-2017-JUS/OGPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, opina que es favorable la participación de la precitada Directiva, a la mencionada visita técnica, la misma que se vincula con los Objetivos del Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM (2015-2021) y el Plan Estratégico Institucional PEI (2016-2018);

Que, asimismo, mediante Oficio N° 548-2017-JUS/OGPM-OPRE y Oficio N° 550-2017-JUS/OGPM-OPRE, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que el financiamiento del presente viaje será cubierto con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para cuyo efecto se han emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000003904 y 0000003906; el cual por razones de itinerario es pertinente autorizar del 6 al 12 de setiembre de 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Cynthia Patricia Vila Ormeño, Directora General (e) de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos, del 6 al 12 de setiembre de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del MINJUSDH, de acuerdo al siguiente detalle:

Cynthia Patricia Vila Ormeño, Directora General (e) de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Pasajes	US\$	1 779.42
Viáticos x 07 días	US\$	3 080.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la Directiva citada en el artículo 1 de la presente resolución deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1561976-1

PRODUCE

Autorizan viaje de funcionario a Vietnam, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 395-2017-PRODUCE**

4 de setiembre de 2017

VISTOS: El documento OF.RE AFE N° 2-12-A/218, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Informe N° 070-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGITDF; Informe N° 137-2017-PRODUCE/OGPPM-OCTAI; el Memorando N° 01048-2017-PRODUCE/OGPPM; el Informe N° 1258-2017-PRODUCE/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento OF.RE (AFE) N° 2-12-A/218, de fecha 10 de agosto de 2017, Raúl Salazar Cosío, Alto Funcionario del Perú ante APEC del Ministerio de Relaciones Exteriores, pone a conocimiento del Viceministro de MYPE e Industria, la invitación cursada por el Ministerio de Planificación e Inversión de la República Socialista de Vietnam para participar en la "24th APEC SMEMM and related activities", que se llevará a cabo en la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam, del 09 al 15 de setiembre de 2017;

Que, el Perú forma parte del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC desde 1998, cuya misión es construir una comunidad de Asia – Pacífico dinámica y armoniosa, defendiendo el comercio libre y abierto y la inversión, promoviendo y acelerando la integración económica regional, fomentando la cooperación económica y técnica, la mejora de la seguridad humana, y la facilitación de un entorno empresarial favorable y sostenible, a través de la coordinación de políticas, intercambio de experiencias e implementación de políticas regionales;

Que, mediante el Memorando N° 1477-2017-PRODUCE/DVMYPE-I el Viceministro de MYPE e Industria remite el Informe N° 070-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGITDF de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, el cual señala que es de importancia la participación de la entidad en el mencionado evento, toda vez que permitirá conocer de primera fuente

las iniciativas, instrumentos y metodologías utilizadas por otras economías para la promoción, desarrollo y acompañamiento de las pequeñas y medianas empresas en su camino hacia el desarrollo y su inclusión en las cadenas globales de valor; asimismo, propiciará la generación de una red de contactos con funcionarios de Alto Nivel de las otras economías miembro de APEC; recomendándose la participación en el citado evento del señor Gonzalo Villarán Córdova, Director General de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización;

Que, por Memorando N° 01048-2017-PRODUCE/OGPPM, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° 137-2017-PRODUCE/OGPPM-OCTAI, de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, por el cual se emite opinión favorable respecto al viaje al exterior del señor Gonzalo Villarán Córdova, para que asista a las mencionadas reuniones, señalando que su participación se enmarca en la Política Nacional de Cooperación Internacional 2012, en particular al Área Prioritaria 3 “Economía Competitiva, Empleo y Desarrollo Regional”; señalando también, que la participación permitirá realizar acciones de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa que incrementen la competitividad del país a través del incremento de la innovación productiva y transferencia tecnológica;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señalan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; y que para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del señor Gonzalo Villarán Córdova, Director General de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Viceministerio de MYPE e Industria, del 08 al 17 de setiembre de 2017, a la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

Con la visación del Viceministerio de MYPE e Industria, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, “Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Gonzalo Villarán Córdova, Director General de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Viceministerio de MYPE e Industria, del 08 al 17 de setiembre de 2017, a la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado

en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto 2017 del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 6 días US\$ 500,00 por día (5 días de viáticos + 1 por concepto de instalación)	TOTAL US\$
Gonzalo Villarán Córdova	4,738.80	3,000.00	7,738.80

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, el funcionario autorizado en el artículo 1 debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1561909-1

Encargan funciones de la Dirección del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 403-2017-PRODUCE**

Lima, 5 de setiembre de 2017

VISTO: El Oficio N° 379-2017-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 147-2016-PRODUCE, se crea el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura”, de naturaleza pública, órgano desconcentrado del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP;

Que, por Resolución Ministerial N° 186-2016-PRODUCE se designa a la señora Milagros Elvira Chavarri Velarde como Directora del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, y a propuesta del Instituto Tecnológico de la Producción, es pertinente dar por concluida la designación mencionada en el considerando precedente y disponer la encargatura de la Dirección del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura”;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la Directora del “Centro de Innovación Productiva y

Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura", efectuada mediante Resolución Ministerial N° 186-2016-PRODUCE.

Artículo 2.- Encargar a la señora Melva Elizabeth Pazos Hamm de Munaylla, profesional del Instituto Tecnológico de la Producción, la Dirección del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura", en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1562301-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017 sobre chapas de madera, maderas y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 032-2017-INACAL/DN

Lima, 4 de setiembre de 2017

VISTO: El Informe N° 017-2017-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2017, a través del Informe N° 001-2017-INACAL/DN-Programa de Actualización, de fecha 10 de marzo de 2017, los mismos que se encuentran publicados en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N°017-2017-INACAL/DN.PA, el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva de 20 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Productos forestales maderables transformados, b) Aplicación de métodos estadísticos, c) Actividades de servicios administrativos y de apoyo; y, d) Transporte y almacenamiento; corresponde aprobarlas en su versión 2017 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017:

NTP 251.022:1974 (revisada el 2017)	POSTES DE MADERA PARA LÍNEAS AÉREAS DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA. Requisitos generales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.022:1974 (revisada el 2012)
NTP 251.044:1979 (revisada el 2017)	CHAPAS DE MADERA. Definición y terminología. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.044:1979 (revisada el 2011)
NTP 251.045:1979 (revisada el 2017)	CHAPAS DE MADERA. Chapas de madera no decorativas. Requisitos generales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.045:1979 (revisada el 2011)
NTP 251.058:1980 (revisada el 2017)	CHAPAS DE MADERA. Chapas para interiores y/o almas de madera. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.058:1980 (revisada el 2011)
NTP 251.085:1986 (revisada el 2017)	MADERAS. Determinación de la tensión paralela a las fibras. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.085:1986 (revisada el 2011)
NTP 251.094:1986 (revisada el 2017)	DURMIENTES DE MADERA. Norma general para el rotulado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.094:1986 (revisada el 2011)
NTP 251.095:1986 (revisada el 2017)	DURMIENTES DE MADERA. Preservación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.095:1986 (revisada el 2011)
NTP 251.096:1986 (revisada el 2017)	DURMIENTES DE MADERA. Secado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.096:1986 (revisada el 2011)
NTP 251.101:1988 (revisada el 2017)	MADERA ASERRADA. Defectos. Definiciones y clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.101:1988 (revisada el 2011)
NTP 251.103:1988 (revisada el 2017)	MADERA ASERRADA. Madera aserrada y cepillada para uso estructural. Dimensiones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.103:1988 (revisada el 2011)

NTP 251.104:1988 (revisada el 2017)	MADERA ASERRADA. Madera aserrada para uso estructural. Clasificación visual y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.104:1988 (revisada el 2011)	NTP 251.058:1980 (revisada el 2011)	CHAPAS DE MADERA. Chapas para interiores y/o almas de madera
NTP 251.107:1988 (revisada el 2017)	MADERA ASERRADA. Madera aserrada para uso estructural. Método de ensayo de flexión para vigas a escala natural. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.107:1988 (revisada el 2011)	NTP 251.085:1986 (revisada el 2011)	MADERAS. Determinación de la tensión paralela a las fibras
NTP 251.115:1990 (revisada el 2017)	MADERA ASERRADA. Clasificación por rendimiento. Procedimiento. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.115:1990 (revisada el 2011)	NTP 251.094:1986 (revisada el 2011)	NORMA GENERAL PARA EL ROTULADO DE DURMIENTES DE MADERA
NTP 251.118:1991 (revisada el 2017)	MADERA ASERRADA. Clasificación por defectos, por rendimiento y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.118:1991 (revisada el 2011)	NTP 251.095:1986 (revisada el 2011)	DURMIENTES DE MADERA. Preservación
NTP-ISO 11462-2:2012 (revisada el 2017)	Directrices para la implementación del control estadístico de procesos (CEP). Parte 2: Catálogo de herramientas y técnicas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 11462-2:2012	NTP 251.096:1986 (revisada el 2011)	DURMIENTES DE MADERA. Secado
NTP-ISO 2859-4:2012 (revisada el 2017)	Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 4: Procedimiento para evaluación de niveles de calidad declarados. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2859-4:2012	NTP 251.101:1988 (revisada el 2011)	MADERA ASERRADA. Defectos. Definiciones y clasificación
NTP 350.001:1970 (revisada el 2017)	TAMICES DE ENSAYO. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.001:1970 (revisada el 2012)	NTP 251.103:1988 (revisada el 2011)	MADERA ASERRADA. Madera aserrada y cepillada para uso estructural. Dimensiones
NTP 821.002:1976 (revisada el 2017)	NÚMEROS NORMALIZADOS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.002:1976 (revisada el 2012)	NTP 251.104:1988 (revisada el 2011)	MADERA ASERRADA. Madera aserrada para uso estructural. Clasificación visual y requisitos
NTP 821.063:1980 (revisada el 2017)	DOCUMENTACIÓN. Códigos para la representación de nombres de países. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.063:1980 (revisada el 2012)	NTP 251.107:1988 (revisada el 2011)	MADERA ASERRADA. Madera aserrada para uso estructural. Método de ensayo de flexión para vigas a escala natural
NTP 399.043:1976 (revisada el 2017)	TRIÁNGULOS CATADIÓPTRICOS PARA PREVENCIÓN Y SEGURIDAD VIAL. Coordenadas de cromaticidad y coeficiente de intensidad luminosa. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.043:1976 (revisada el 2012)	NTP 251.115:1990 (revisada el 2011)	MADERA ASERRADA. Clasificación por rendimiento. Procedimiento
		NTP 251.118:1991 (revisada el 2011)	MADERA ASERRADA. Clasificación por defectos, por rendimiento y requisitos
		NTP-ISO 11462-2:2012	DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL ESTADÍSTICO DE PROCESOS (CEP). Parte 2: Catálogo de herramientas y técnicas
		NTP-ISO 2859-4:2012	PROCEDIMIENTO DE MUESTREO PARA INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS. Parte 4: Procedimiento para evaluación de niveles de calidad declarados. 1ª Edición
		NTP 350.001:1970 (revisada el 2012)	TAMICES DE ENSAYO. 1ª Edición
		NTP 821.002:1976 (revisada el 2012)	NÚMEROS NORMALIZADOS. 1ª Edición
		NTP 821.063:1980 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Códigos para la representación de nombres de países. 1ª Edición
		NTP 399.043:1976 (revisada el 2012)	TRIÁNGULOS CATADIÓPTRICOS PARA PREVENCIÓN Y SEGURIDAD VIAL. Coordenadas de cromaticidad y coeficiente de intensidad luminosa. 1ª Edición
Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:			
NTP 251.022:1974 (revisada el 2012)	POSTES DE MADERA PARA LÍNEAS AÉREAS DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA. Requisitos generales. 1ª Edición	Regístrese, comuníquese y publíquese. ROSARIO URÍA TORO Directora Dirección de Normalización 1561974-1	
NTP 251.044:1979 (revisada el 2011)	CHAPAS DE MADERA. Definición y Terminología		
NTP 251.045:1979 (revisada el 2011)	CHAPAS DE MADERA. Chapas de madera no decorativas. Requisitos generales		

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Modifican el Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 145-2017-ITP/DE

Callao, 5 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 106-2017-ITP/OGRRHH, de fecha 31 de agosto de 2017, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 237-2017-ITP/OPPM, de fecha 01 de setiembre de 2017, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 541-2017-ITP/OAJ, de fecha 04 de setiembre de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Legislativo N° 92, se promulgó la Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), y a través de la Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones - ROF;

Que, el Decreto Ley N° 18160, se establece el Sistema Nacional de Clasificación de Cargos en Dependencias del sector Público, y el Decreto Ley N° 20009, se autoriza la aplicación del Sistema Nacional de Clasificación de Cargos, señalándose en su artículo 6 que es el Titular de cada Pliego el responsable de la ejecución del proceso de clasificación de cargos en su respectivo organismo; en tal sentido, corresponde su aprobación al Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone sobre el clasificador de cargos de la INAP que éste continúa vigente hasta que se implemente el manual de puestos tipo;

Que, el artículo 134 de la norma citada en el considerando precedente, establece que cada entidad aprueba su respectivo Manual de Perfiles de Puestos (MPP), en el que se describe de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la Entidad, de acuerdo con la directiva que establezca SERVIR para dicho fin, es de precisar que, en concordancia con la norma citada la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emite una resolución de "inicio de proceso de implementación" y otra de "culminación del proceso de implementación" del nuevo régimen en una entidad pública. Sin embargo el ITP se encuentra en proceso de implementación de la Ley del SERVIR y a la fecha no cuenta con la resolución de "inicio de proceso de implementación" emitida por SERVIR; situación que no le permite aprobar el Manual de Perfiles de Puestos;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y modificatorias, con la cual se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSR "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad — CPE", dispone que la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal Provisional se realiza considerando el Clasificador de Cargos de la entidad; en tal sentido, se hace necesario aprobar el Manual de Clasificador de Cargos del ITP, concordante con el ROF recientemente aprobado;

Que, por la Resolución Ejecutiva N° 051-2016-ITP/DE, de fecha 29 de abril de 2016, se aprueba el Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, mediante el Informe N° 106-2017-ITP/OGRRHH, de fecha 31 de agosto de 2017, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en el marco sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y las normas de Sistema Administrativos de Recursos Humanos, presenta la modificación del Clasificador de Cargos de la institución, que se sustenta en la modificación de la formación profesional y experiencia de siete (07) cargos del Clasificador de Cargo vigente del Presidente del Consejo Directivo, del Director Ejecutivo, del Asesor II, del Director, del Jefe de Oficina, del Secretaría General y del Secretario del Consejo Directivo;

Que, con Informe N° 237-2017-ITP/OPPM, de fecha 01 de setiembre de 2017, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, opina que corresponde aprobar la propuesta presentada, al encontrarse alineado a la estructura del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y las normas del ente rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, asimismo permitirá mejorar la estrategia operativa e institucional de la Entidad;

Que, por el Informe N° 541-2017-ITP/OAJ, de fecha 04 de setiembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica — CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y modificatorias, con la cual se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSR "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad — CPE";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificatoria del Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 051-2016-ITP/DE, de fecha 29 de abril de 2016, de acuerdo al documento anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL FRANCOIS KRADOLFER ZAMORA
Director Ejecutivo

1561967-1

RELACIONES EXTERIORES

Delegan facultades a Embajador para que suscriba el Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 200-2017-RE

Lima, 5 de setiembre de 2017

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 2597, de fecha 28 de agosto de 2017, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores; y el Memorándum (DGM) N° DGM00580/2017, de fecha 24 de agosto de 2017, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la persona del Embajador Antonio Javier Alejandro García Revilla, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, del Ministerio de Relaciones Exteriores las facultades suficientes para que suscriba el **Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares**.

Artículo 2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al Embajador Antonio Javier Alejandro García Revilla, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1562300-4

Aceptan donación dineraria efectuada por la Red de Archivos Diplomáticos Iberoamericanos (RADI), para financiar la ejecución del proyecto titulado: “Historia Institucional de la Cancillería del Perú en imágenes de la Segunda Mitad del siglo XX”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0599/RE-2017**

Lima, 4 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Memorándum (TES) N° TES00264/2017, de 11 de agosto de 2017 y el Informe (OPR) N° OPR0025/2017, de 21 de agosto de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memoranda N° GDA0479/2017 y N° GDA00794, de fecha 28 de abril y 5 de julio de 2017, respectivamente, la Oficina de Gestión Documental y Archivo informó que la Unidad Técnica de la Red de Archivos Diplomáticos Iberoamericanos - RADI con sede en la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, realizó el depósito de una donación de US\$ 8 100,00 (Ocho mil cien y 00/100 dólares americanos) para la ejecución del proyecto titulado: “Historia Institucional de la Cancillería del Perú en imágenes de la Segunda Mitad del siglo XX”; asimismo, precisó que el pago se hizo efectivo a través de la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) en la cuenta corriente del Banco de la Nación;

Que, a través del Memorándum (TES) N° TES00264/2017, de 11 de agosto de 2017, la Unidad de Tesorería de la Oficina General de Administración informó que el nuevo registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) N° 2371, por el aporte económico efectuado por la Red de Archivos Diplomáticos

Iberoamericanos- RADI ascendente a US\$ 8 100,00 (ocho mil cien y 00/100 dólares americanos) es equivalente a S/ 26 163.00 (Veintiséis mil ciento sesenta y tres y 00/100 soles);

Que, mediante Informe (OPR) N° OPR0025/2017, de fecha 21 de agosto de 2017, la Oficina de Programación y Presupuesto recomienda que mediante acto resolutivo se acepte la donación efectuada por la Red de Archivos Diplomáticos Iberoamericanos - RADI a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por el importe citado en el párrafo precedente; asimismo efectuar la incorporación de dicho monto en el Presupuesto Institucional del Pliego 008 - Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que, el inciso 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, precisando en su literal a) que ello procede cuando provienen de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, asimismo, el artículo 69 de la citada norma, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Asimismo, el citado artículo establece que en el caso que el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, la referida Resolución se publicará en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, de acuerdo al acápite ii) del inciso 19.2 del artículo 19 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, procede la incorporación de mayores fondos públicos establecidos en el inciso 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuando se trate de los recursos provenientes de Saldos de Balance y Donaciones y Transferencias;

Que, de conformidad con lo indicado en el inciso 25.1 del artículo 25 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, solo procede la incorporación de recursos monetarios cuyos montos se registren en números enteros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1142/RE, de 28 de diciembre de 2016, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividad/Acción de Inversión/Obra, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Meta, Fuente de Financiamiento, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto, respecto del cual debe incorporarse mayores fondos a que se contrae la presente resolución;

Que, en el marco de las normas señaladas y atendiendo a lo expuesto por la Oficina de Programación y Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta pertinente aceptar la donación dineraria efectuada por la Red de Archivos Diplomáticos Iberoamericanos (RADI), por el importe de US\$ 8 100,00 (ocho mil cien y 00/100 dólares americanos) equivalente a S/ 26 163,00 (veintiséis mil ciento sesenta y tres y 00/100 soles); y autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta la suma de S/ 26 163,00 (veintiséis mil ciento sesenta y tres y 00/100 soles), a fin de financiar la ejecución del proyecto titulado: “Historia Institucional de la Cancillería del Perú en imágenes de la Segunda Mitad del siglo XX”;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE; en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, y en la Resolución Ministerial N° 1142-2016/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptación de donación

Aceptar la donación dineraria ascendente a la suma de US\$ 8 100,00 (OCHO MIL CIEN Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), equivalente a S/ 26 163,00 (VEINTISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), efectuada por la Red de Archivos Diplomáticos Iberoamericanos (RADI), para financiar la ejecución del proyecto titulado: “Historia Institucional de la Cancillería del Perú en imágenes de la Segunda Mitad del siglo XX”.

Artículo 2.- Incorporación

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 008: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES para el año fiscal 2017, hasta por la suma de S/ 26 163,00 (VEINTISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		
1.4.	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	
1.4.1	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
1.4.1.2	DE ORGANISMOS INTERNACIONALES	
1.4.1.2.2	OTROS ORGANISMOS	
1.4.1.2.2.99	OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES	26 163,00

TOTAL INGRESOS		26 163,00
		=====
EGRESOS		En Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO		008 : Ministerio de Relaciones Exteriores
UNIDAD EJECUTORA		001 : Secretaría General
CATEGORIA PRESUPUESTAL		9001 : Acciones Centrales
PROYECTO		3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD		5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		4 : Donaciones y Transferencias
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		26 163,00

TOTAL EGRESOS		26 163,00
		=====

Artículo 3.- Codificación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta, y Unidades de Medida.

Artículo 4.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el inciso 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 6.- Agradecimiento

Agradecer a la Red de Archivos Diplomáticos Iberoamericanos (RADI) por la donación otorgada a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1561892-1

SALUD

Conforman Comisión Sectorial encargada de elaborar propuesta normativa que aborde lineamientos para el ejercicio de la medicina ocupacional en médicos cirujanos que no cuenten con segunda especialidad en Medicina del Trabajo o Medicina Ocupacional y Medio Ambiente, y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 763-2017/MINSA

Lima, 5 de setiembre del 2017

Visto, el Expediente N° 17-056689-001, que contiene la Nota Informativa N° 1039-2017-DGIESP/MINSA y el Informe N° 027-2017-JCCF-DENOT-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100 de la Ley N° 26842, establece que: “Quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cualesquiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo”;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, ha contemplado que el Ministerio de Salud es competente en Salud de las Personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161 señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles

de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública;

Que, el numeral 1 del artículo 36 de la precitada Ley señala que las comisiones sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, creándose formalmente por resolución ministerial del titular del sector correspondiente;

Que, el literal j) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, dispone que es función de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, proponer e implementar, en lo que corresponda, políticas, normas y otros documentos en materia de salud ocupacional, en coordinación con el órgano competente del Instituto Nacional de Salud;

Que, en ese mismo sentido, el literal d) del artículo 79 del precitado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que es función de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria el conducir el proceso de otorgamiento de derechos, registros, certificaciones, autorizaciones sanitarias, permisos, notificaciones sanitarias obligatorias y otros en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, así como en materia de salud ocupacional;

Que, por Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad";

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2014/MINSA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 5 de enero de 2014, modificó el apartado 6.6.1 del subnumeral 6.6 del numeral VI del Documento Técnico antes acotado, referido a los requisitos que deben cumplir los profesionales médicos cirujanos a cargo que deben efectuar la vigilancia de la salud de los trabajadores que incluye la realización de los exámenes médico ocupacionales, atención, notificación y registro de los acontecimientos relacionados a la salud de los trabajadores, al ser un acto médico;

Que, asimismo, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 004-2014/MINSA estableció excepcionalmente por un plazo de tres (3) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la misma, que los profesionales médicos cirujanos que no cuenten con los requisitos señalados en el apartado 6.6.1 del subnumeral 6.6 del numeral VI del Documento Técnico: "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad" deberán cumplir con determinados requisitos;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha señalado que, habiéndose vencido el plazo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 004-2014/MINSA, resulta necesario establecer un plazo excepcional para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 6.6.1 del subnumeral 6.6 del numeral VI del Documento Técnico: "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad";

Que, en ese mismo sentido, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto la conformación de la Comisión Sectorial encargada de elaborar la propuesta de lineamientos para el ejercicio de la medicina ocupacional de médicos cirujanos que no cuentan con la segunda especialidad en Medicina del Trabajo o Medicina Ocupacional y Medio Ambiente, así como revisar y actualizar el Documento Técnico:

"Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad", aprobado por Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA y su modificatoria;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con la opinión favorable del Instituto Nacional de Salud y de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante el Informe N° 551-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Jefe del Instituto Nacional de Salud, de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer excepcionalmente el plazo de un (1) año contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a efecto que los profesionales Médicos Cirujanos que no cuenten con los requisitos señalados en el apartado 6.6.1 del subnumeral 6.6 del numeral VI del Documento Técnico: "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad", aprobado por Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 004-2014/MINSA, deben cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos:

a) Médico Cirujano colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú, egresado de la Maestría en Salud Ocupacional o Maestría en Salud Ocupacional y Ambiental o Maestría en Medicina Ocupacional y Medio Ambiente, con un mínimo de un (1) año de experiencia en medicina del trabajo o salud ocupacional.

b) Médico Cirujano colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú con Diplomado en Salud Ocupacional de un mínimo de veinticuatro (24) créditos académicos, expedido por una Escuela o Facultad de Medicina o de Ciencias de la Salud de una universidad pública o privada; con un mínimo de tres (3) años de experiencia en medicina del trabajo o salud ocupacional.

Para efecto de sustentar la experiencia en medicina del trabajo o salud ocupacional, se debe presentar cualquiera de los siguientes documentos:

1. Constancia de haber desarrollado la vigilancia de la salud de los trabajadores (precisando la actividad/función que realizó) en establecimientos de salud públicos y/o privados, debidamente registrados y categorizados por la autoridad de salud competente.

2. Constancia de haber desarrollado la vigilancia de la salud de los trabajadores en una empresa o entidad productiva o de servicios pública o privada. Para este efecto el establecimiento (unidad o área) de salud propio de la empresa o entidad donde se haya realizado la actividad de vigilancia de la salud de los trabajadores debe encontrarse registrada y categorizada por la autoridad de salud competente.

Artículo 2.- Conformar la Comisión Sectorial encargada de elaborar la propuesta normativa que aborde los lineamientos para el ejercicio de la medicina ocupacional en médicos cirujanos que no cuenten con la segunda especialidad en Medicina del Trabajo o Medicina Ocupacional y Medio Ambiente, así como revisar y actualizar el Documento Técnico: "Protocolos

de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad", aprobado por Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA y su modificatoria.

Artículo 3.- La precitada Comisión Sectorial se instala en un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución Ministerial; y, tiene una vigencia de treinta (30) días calendario para cumplir con el encargo conferido, contados a partir de su instalación.

Artículo 4.-

La Comisión Sectorial está conformada por:

- Un (1) representante de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, quien la preside.
- Un (1) representante de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.
- Un (1) representante del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud.
- Un (1) representante de la Escuela Nacional de Salud Pública.
- Un (1) representante de la Sociedad Científica de Médicos especialistas en Salud Ocupacional.

La referida Comisión Sectorial debe designar a sus representantes titulares y alternos mediante comunicación dirigida a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

El ejercicio del cargo de los integrantes de la Comisión Sectorial es Ad Honorem.

Artículo 5.- La Comisión Sectorial tiene las siguientes funciones:

- Elaborar la propuesta normativa que aborde los lineamientos para el ejercicio de la medicina ocupacional en médicos cirujanos que no cuenten con la segunda especialidad en Medicina del Trabajo o Medicina Ocupacional y Medio Ambiente.
- Revisar y actualizar el Documento Técnico: "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad", aprobado por Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA y su modificatoria.
- Elaborar y presentar al Despacho Ministerial de Salud un Informe final, una vez concluida su vigencia.

Artículo 6.- La Comisión Sectorial puede convocar la participación de profesionales e instituciones públicas y privadas que sean necesarias para cumplir con el encargo señalado en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Los órganos y organismos públicos del Ministerio de Salud están obligados a brindar la información y el apoyo técnico que requiera la Comisión Sectorial.

Artículo 7.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRÁ
Ministra de Salud

1562297-1

Dejan sin efecto la R.M. N° 750-2017/MINSA, mediante la cual se designó Directora Adjunta de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 764-2017/MINSA**

Lima, 5 de setiembre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 750-2017/MINSA, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2017, se designó a la médico cirujano Jaffryt del Pilar Vargas Jara, en el cargo de Directora Adjunta de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto, a partir del 4 de setiembre de 2017, la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 750-2017/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRÁ
Ministra de Salud

1562303-1

Autorizan Transferencia Financiera del Ministerio a favor de la OPS/OMS y del UNICEF

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 765-2017/MINSA**

Lima, 5 de setiembre de 2017

Visto, el Expediente 17-080288-001, que contiene el Memorando N° 715-2017-CENARES/MINSA del Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, y el Informe N° 393-2017-OGPPM-OP/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se expide la Resolución Ministerial N° 1008-2016/MINSA de fecha 29 de diciembre de 2016, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Gastos para el Año Fiscal 2017 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de Salud para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud – OPS/OMS, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF, y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas – UNFPA, de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos,

productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas definidas por el Ministerio de Salud, quedando autorizado a transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en la presente disposición;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, indica que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, el tercer párrafo de la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, señala que las transferencias financieras autorizadas a favor de la Organización Panamericana de la Salud – OPS/OMS, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF, y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas – UNFPA, se realizan mediante resolución del titular del pliego;

Que, el artículo 16 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;

Que, el Ministerio de Salud ha suscrito convenio con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de vacunas, jeringas y otros insumos relacionados y ha suscrito Memorando de Entendimiento con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y con el Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), para servicios de adquisición para terceros referentes a productos y servicios relativos a la salud reproductiva, a la población u otros, bajo solicitud y en representación del Ministerio de Salud, documentos que se encuentran vigentes a la fecha;

Que, a través del Memorandum N° 715-2017-CENARES/MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES solicita la transferencia financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud – OPS/OMS y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF, en el marco de lo dispuesto en la septuagésima cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 393-2017-OGPPM-OP/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Nota Informativa N° 36-2017-EPP-CENARES/MINSA del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 15 829 275,00), a favor de la Organización Panamericana de la Salud – OPS/OMS y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF, destinado a financiar la adquisición de los productos señalados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Con el visado del Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del

Secretario General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA; y, la “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 15 829 275,00), a favor de la Organización Panamericana de la Salud – OPS/OMS y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

2.1 La transferencia financiera autorizada en el artículo precedente se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES del Pliego 011: Ministerio de Salud por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, para lo cual la citada unidad ejecutora deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

2.2 La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, efectivizará uno o varios desembolsos hasta el importe establecido en el numeral precedente; en concordancia con los convenios y memorandos de entendimiento suscritos con la Organización Panamericana de la Salud – OPS/OMS y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, coordinará con la Organización Panamericana de la Salud – OPS/OMS y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF, el envío del estado de cuentas, derivados de las adquisiciones efectuadas con los recursos señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en los Convenios y Memorando de Entendimiento suscritos con dichos organismos internacionales.

Artículo 5.- Información

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, remitirá a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINSA, información trimestral, bajo responsabilidad, de los desembolsos efectuados a favor de la Organización Panamericana de la Salud - OPS/OMS y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF, para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria

Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1562303-2

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la República de la India, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 766-2017/MINSA**

Lima, 5 de setiembre del 2017

Visto, el Expediente N° 17-072622-003 que contiene la Nota Informativa N° 414-2017-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional

de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

La solución para sus publicaciones
de Normas Legales



SENCILLO



RÁPIDO



SEGURO



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*



www.elperuano.com.pe/pga



Sede Central
Av. Alfonso Ugarte 873 - Cercado de Lima



Central Telefónica
315-0400



Email
pgaconsulta@editoraperu.com.pe

MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas comunica que la empresa SMART PHARMA S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio TITAN LABORATORIES PVT. LTD, ubicado en la ciudad de Raigad (Maharashtra), República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 459-2017-OT-OGA/MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa SMART PHARMA S.A.C., conforme al Recibo de Ingreso N° 4010, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 11 al 15 de setiembre de 2017;

Que, con Memorando N° 2229-2017-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán las químicas farmacéuticas Jenny Luz Aliaga Contreras y Giovanna Isabel Valera Sánchez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N°s. 3184-2017 y 3185-2017, en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 249-2017-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la información laboral sobre las mencionadas profesionales;

Que, en tal sentido considerando que la empresa SMART PHARMA S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la inspección de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés



somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica; asimismo establece que la autorización para viajes al exterior de las personas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el cuarto párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios, el viaje de las químicas farmacéuticas Jenny Luz Aliaga Contreras y Giovanna Isabel Valera Sánchez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Raigad (Maharashtra), República de la India, del 7 al 16 de setiembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, han sido íntegramente cubiertos por la empresa SMART PHARMA S.A.C., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abonado a la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo, tarifa económica para 2 personas		
(c/persona US\$ 3 420.04 incluido TUUA)	:	US\$ 6 840.08
- Viáticos por 6 días para 2 personas		
(c/persona US\$ 1 500.00 incluido gastos de instalación)	:	US\$ 3 000.00

Total	:	US\$ 9 840.08

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRÁ
Ministra de Salud

1562303-3

Acceptan renuncia de Jefe del Departamento de Medicina Interna del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 767-2017/MINSA

Lima, 5 de setiembre del 2017

Visto, el expediente N° 17-078861-001, que contiene el Oficio N° 2039-2017/HNAL-DG, emitido por la Directora General (e) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 744-2016/IGSS, de fecha 21 de noviembre de 2016, se designó al médico cirujano Juan Jorge Alfredo Lema Osore, en el cargo de Jefe de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Medicina Interna del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Que, con la Resolución Ministerial N° 169-2017/MINSA, se dio por concluido el proceso de transferencia de competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud al Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30526, Ley que desactiva el Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante el documento de Visto, la Directora General (e) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, comunica la renuncia formulada por el médico cirujano Juan Jorge Alfredo Lema Osore, a la designación efectuada mediante la Resolución Jefatural N° 744-2016/IGSS, y solicita que la citada renuncia surta efecto a partir del 1 de setiembre de 2017;

Que, a través del Informe N° 861-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable señalando que corresponde atender lo solicitado por la Directora General (e) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 1 de setiembre de 2017, la renuncia formulada por el médico cirujano Juan Jorge Alfredo Lema Osore, a la designación efectuada mediante la Resolución Jefatural N° 744-2016/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRÁ
Ministra de Salud

1562303-4

Designan Jefe de Equipo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 768-2017/MINSA

Lima, 5 de setiembre del 2017

Visto, el expediente N° 17-080122-011, que contiene el Oficio N° 2123-2017-DG-INSN-SAN BORJA, emitido por la Directora General del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 662-2017/MINSA de fecha 14 de agosto de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo de la Unidad de Administración se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, según Resolución Ministerial N° 664-2017/MINSA de fecha 14 de agosto de 2017, se designó al economista Juan Terry Lizárraga Picciotti, en el cargo de Jefe de Equipo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja;

Que, mediante el documento de Visto, la Directora General del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, solicita designar al licenciado en administración Humberto Nizama Ávila, en el cargo de Jefe de Equipo de la Unidad de Administración, en reemplazo del economista Juan Terry Lizárraga Picciotti, quien ha formulado su renuncia al citado cargo;

Que, a través del Informe N° 893-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable en relación a lo solicitado, señalando que es procedente aceptar la renuncia del economista Juan Terry Lizárraga Picciotti y, designar al profesional propuesto, para asegurar el normal funcionamiento del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del economista Juan Terry Lizárraga Picciotti, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 664-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al licenciado en administración Humberto Nizama Ávila, en el cargo de Jefe de Equipo (CAP-P N° 99) de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1562303-5

Designan Jefe de oficina de la Oficina de Seguros del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 769-2017/MINSA

Lima, 5 de setiembre del 2017

Visto, el expediente N° 17-081732-001, que contiene el Oficio N° 1416-DG-651-2017-HEJCU-OP, emitido por el Director de Hospital III (e) del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 645-2017/MINSA, de fecha 4 de agosto de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP – P N° 0130) de la Oficina de Seguros se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, con el documento de Visto, el Director de Hospital III (e) del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa” propone designar al médico cirujano Marcos Alberto Cueva Pereyra, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Seguros del Hospital a su cargo;

Que, a través del Informe N° 896-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable señalando que procede designar al profesional propuesto para asegurar el normal funcionamiento del citado Hospital;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Marcos Alberto Cueva Pereyra, en el cargo de Jefe de Oficina (CAP – P N° 0130) de la Oficina de Seguros del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa” del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1562303-6

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 770-2017/MINSA

Lima, 5 de setiembre del 2017

Visto, el expediente N° 17-082823-001, que contiene los Memorándums N° 605-DVM-SP/MINSA y

Nº 613-2017-DVM-SP/MINSA, emitidos por la Viceministra de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 155-2017/MINSA, de fecha 10 de marzo de 2017, se designó, entre otros, al médico veterinario José Oswaldo Cabanillas Angulo, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, con la Resolución Ministerial Nº 604-2017/MINSA, de fecha 26 de julio de 2017, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P Nº 829) de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, mediante los documentos de Visto, la Viceministra de Salud Pública, comunica la renuncia del médico veterinario José Oswaldo Cabanillas Angulo, al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud y propone designar en su reemplazo a la licenciada en enfermería Yeni Otilia Herrera Hurtado;

Que, con el Informe Nº 919-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable en relación a lo solicitado por la Viceministra de Salud Pública, señalando que corresponde aceptar la renuncia formulada y designar a la profesional propuesta a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y de la Viceministra de Salud Pública;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo Nº 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del médico veterinario José Oswaldo Cabanillas Angulo, a la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial Nº 155-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la licenciada en enfermería Yeni Otilia Herrera Hurtado, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP – P Nº 829), Nivel F-4, de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1562303-7

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 749-2017/MINSA

Mediante Oficio Nº 3300-2017-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 749-2017/MINSA, publicada en la edición del día 24 de agosto de 2017.

Artículo Único

DICE:

“Artículo Único.- Designar al licenciado en administración Carlos Alberto Espinoza Ruiz, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud;”

DEBE DECIR:

“Artículo Único.- Designar, a partir del 11 de septiembre de 2017, al licenciado en administración Carlos Alberto Espinoza Ruiz, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud;”

1562302-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de profesionales de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 874-2017 MTC/01.

Lima, 4 de setiembre de 2017

VISTOS:

Los Memoranda Nos. 199, 212 y 216-2017-MTC/01.01 y los Informes Nos. 0038, 042 y 043-2017-MTC/01.01 de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación (en adelante, la CIAA) y,

CONSIDERANDO:

Que, la CIAA, mediante los documentos del Vistos, señala que el 20 de junio de 2017, la aeronave Boeing B-787-900, con matrícula chilena CC-BGG, de la empresa LATAM AIRLINES CHILE, tuvo un incidente grave, luego de despegar del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de la ciudad de Lima, con un plan de vuelo hacia la ciudad de New York, precisándose que la citada aeronave tuvo que regresar al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, donde el investigador de turno de la CIAA advirtió que el equipo presentó falla del motor derecho;

Que, asimismo la CIAA menciona que, el motor dañado estaría siendo trasladado a los talleres de la empresa fabricante ROLLS ROYCE (RR), ubicado en la ciudad de Derby, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a fin de que se ejecute el desarmado del equipo así como, el examen y análisis pericial, que permitirá determinar la causa del incidente señalándose además, que por ser un motor complejo de última generación, no existen talleres alternos en otros países para efectuar la evaluación correspondiente;

Que, para realizar la investigación del incidente grave de la aeronave Boeing B-787-900, con matrícula chilena

CC-BGG, la CIAA designó a los señores Patrik Alberto Frykberg Peralta y Carlos Enrique Cordero Paredes, profesionales de la CIAA, quienes deberán asistir a las instalaciones de la empresa ROLLS TOYCE (RR) de la ciudad de Derby, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 17 al 22 de setiembre de 2017;

Que, la CIAA sustenta que el objetivo del viaje es examinar, analizar y discutir los resultados obtenidos con el fabricante, para determinar las causas que provocaron el incidente grave, con el propósito de disponer las acciones y recomendaciones de seguridad operacional que eviten su repetición, el mismo que se extenderá del 15 al 23 de setiembre de 2017;

Que, la actividad de los inspectores designados para realizar la investigación del incidente grave, resulta de interés institucional, toda vez que permitirá obtener toda la información sobre los antecedentes, nivel, alcance y profundidad del daño ocurrido durante la operación de la aeronave Boeing B-787-900, con matrícula chilena CC-BGG, a fin de poner en práctica y dar cumplimiento de los procedimientos internacionales correspondientes;

Que, los gastos por concepto de pasajes incluida la tarifa unificada de uso de aeropuerto y los viáticos asignados al presente viaje, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula las Autorizaciones de Viaje al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan la autorización de viajes al exterior del indicado personal, señalando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en comisión de servicio de los señores Patrik Alberto Frykberg Peralta y Carlos Enrique Cordero Paredes, profesionales de la CIAA, del 15 al 23 de setiembre de 2017, a la ciudad de Derby, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias, y la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los señores Patrik Alberto Frykberg Peralta y Carlos Enrique Cordero Paredes, profesionales de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, a la ciudad de Derby, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 15 al 23 de setiembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 001, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 08 días US\$ 540,00 por día (06 días de viáticos + 2 días por concepto de instalación)	TOTAL US\$
Patrik Alberto Frykberg Peralta	2 270,09	4 320,00	6 590,09
Carlos Enrique Cordero Paredes	2 270,09	4 320,00	6 590,09

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas autorizadas en el artículo 1, presentan al Titular de la Entidad un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1561449-1

Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de obras de infraestructura vial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 876-2017 MTC/01.02

Lima, 4 de setiembre de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 558-2017-MTC/20 del 28 de agosto de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el

monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...); asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...);”

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 293-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasación con Códigos: AF - TNA - 01, AF – 027 y AF - 024 del 02 y 20 de noviembre de 2015, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 6598-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 171-2017/20.15.1.TCAP, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación a las áreas de los inmuebles detallados en el considerando precedente que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y las áreas de los inmuebles afectados por la Obra, ii) los predios no se encuentran inscritos en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) los Sujetos Pasivos han acreditado su derecho de posesión mayor a diez (10) años respecto a las áreas de los predios afectados, iv) ha determinado los valores totales de las Tasaciones y, v) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición, precisando, que estos han suscrito con PROVIAS NACIONAL contratos de promesa de transferencia de propiedad, en mérito de los cuales los Sujetos Pasivos han realizado la entrega anticipada de la posesión de las áreas de los inmuebles afectados por la Obra y se realizaron pagos a cuenta, los mismos que deben ser tomados en consideración al momento de efectuar los pagos de los valores totales de las Tasaciones, asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de las áreas de los tres (03) predios afectados, contenida en los Informes Nos. 1267 y 2051-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 816-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones que incluyen el incentivo a la adquisición por

el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas de tres (03) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay”, así como los pagos correspondientes, conforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Beneficiario y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto a los pagos a cuenta realizados a los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copias certificadas de los documentos que acrediten el pago de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valores Totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de tres (03) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay”.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (SI) (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (SI) (S/)
01	AF - TNA - 01	55, 923.49	11, 184.70	67, 108.19
02	AF - 027	33, 843.33	6, 768.67	40, 612.00
03	AF - 024	13, 218.50	2, 643.70	15, 862.20

1562181-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 877-2017 MTC/01.02

Lima, 4 de setiembre de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 564-2017-MTC/20 del 29 de agosto de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de

Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1698-2016/VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasación con Códigos: CHO-T-166, CHO-T-197 y CHO-T-277, del 31 de octubre de 2016, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 6674-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 085-2017.HJCA, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación a las áreas de los inmuebles detallados en el considerando precedente que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación de las áreas de los inmuebles afectados y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y las áreas de los inmuebles afectados por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado los valores totales de las Tasaciones y, v) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición respectivas, precisando que estos han suscrito con PROVIAS NACIONAL contratos de promesa de transferencia de propiedad, en mérito de los cuales los Sujetos Pasivos han realizado la entrega anticipada de la posesión de las áreas de los inmuebles afectados por la Obra y se realizaron pagos a cuenta, los mismos que deben ser tomados en consideración al momento de efectuar el pago de los valores totales de las Tasaciones, asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del predio afectado, contenida en el Informe N° 812-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 813-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas de tres (03) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota", así como los pagos correspondientes, conforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Beneficiario y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto a los pagos a cuenta realizados a los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copias certificadas de los documentos que acrediten el pago de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo,

el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valores Totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de tres (03) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota”.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
01	CHO-T-166	9, 664.47	1, 932.89	11, 597.36
02	CHO-T-197	31, 811.06	6, 362.21	38, 173.27
03	CHO-T-277	31, 935.10	6, 387.02	38, 322.12

1562181-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 878-2017 MTC/01.02

Lima, 4 de setiembre de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 572-2017-MTC/20 del 31 de agosto de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación,

aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 975-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los cinco (05) Informes Técnicos de Tasación con Códigos: CLD-T-037, CLD-T-047, CLD-T-092, CLD-T-100 y CLD-T-104, todos del 23 de mayo de 2017, en los que se determina el valor de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cajamarca – Celendín – Balsas, Tramo: Km. 52+000 - Celendín” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 6675-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 087-2017.HJCA, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación a las áreas de los inmuebles detallados en el considerando precedente que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación de las áreas de los inmuebles afectados y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y las áreas de los inmuebles afectados por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de las Tasaciones y iv) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición respectivas, precisando que estos han realizado las entregas anticipadas de la posesión de las áreas de los inmuebles afectados por la Obra, asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de las áreas de los inmuebles afectados, contenida en el Informe N° 2381-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 832-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de las Tasaciones que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas de cinco (05) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cajamarca – Celendín – Balsas, Tramo: Km. 52+000 - Celendín", así como los pagos correspondientes, conforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor de los Beneficiarios y realice los pagos del valor total de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos del valor total de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copias certificadas de los documentos que acrediten los pagos del monto del valor total de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles, los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de las Tasaciones pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de las Tasaciones correspondientes a las áreas de cinco (05) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cajamarca – Celendín – Balsas, Tramo: Km. 52+000 - Celendín".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
01	CLD-T-037	5,336.91	1,067.38	6,404.29
02	CLD-T-047	18,016.23	3,603.25	21,619.48
03	CLD-T-092	3,520.35	704.07	4,224.42
04	CLD-T-100	30,030.04	6,006.01	36,036.05
05	CLD-T-104	981.47	196.29	1,177.76

1562181-3

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 325-2017-VIVIENDA

Lima, 4 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, se dictaron medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, aprobándose la conformación de su Directorio, el mismo que está integrado, entre otros, por un (01) representante designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, ante la renuncia presentada por la señorita Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua, se hace necesario designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señorita Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala Barbarán, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Teresa Nora Gonzales Gonzales como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Estadística e Informática publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1562031-1

Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 326-2017-VIVIENDA

Lima, 4 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, se dictaron medidas para el funcionamiento

de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, aprobándose la conformación de su Directorio, el mismo que está integrado, entre otros, por un representante designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 224-2015- VIVIENDA de fecha 14 de agosto de 2015, se designó a la señora Ruth Esther Saavedra Barbarán, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Iquitos; siendo necesario dar por concluida la citada designación y, asimismo, designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Ruth Esther Saavedra Barbarán efectuada mediante Resolución Ministerial N°224-2015-VIVIENDA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Piera Samantha Panduro Meléndez como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Estadística e Informática publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1562031-2

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban proyecto de resolución que aprobaría la modificación del Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria, y su correspondiente exposición de motivos, disponiendo su difusión en el portal institucional

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 033-2017-SUNASS-CD

Lima, 4 de setiembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 015-2017-SUNASS-100 de las gerencias de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria y Asesoría Jurídica, el cual contiene la propuesta de modificación del Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD, y su correspondiente exposición de motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada por Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y con la opinión favorable de las gerencias de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Asesoría Jurídica, así como la Gerencia General;

El Consejo Directivo en su sesión del 31 de agosto de 2017;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la modificación del Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD, y su correspondiente exposición de motivos, disponiendo su difusión en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano*.

Artículo 3°.- Otorgar un plazo de quince días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano*, a fin de que los interesados presenten sus comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1, en la sede institucional de la SUNASS ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

1561635-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto Redes de Desarrollo Social (RED SOCIAL), como Entidad Certificadora para certificar competencias en la ocupación de “Capataz en Explotación de Mina Subterránea Convencional”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 340-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 4 de setiembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 054-2017-SINEACE/P-DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, la finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, mediante documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace, recomienda la autorización como entidad certificadora de competencias al Instituto Redes de Desarrollo Social (RED SOCIAL), para certificar competencias en la ocupación de “Capataz en Explotación de Mina Subterránea Convencional”, con una vigencia de cinco (05) años, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la “Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo”, conforme Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P; acompañando a tal efecto el Informe N° 08-2017-SINEACE/DEC-EBTP-BSLL, con la documentación respectiva;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 255-2017-CDAH, de sesión de fecha 16 de agosto 2017, se otorgó la autorización al Instituto Redes de Desarrollo Social (RED SOCIAL), como Entidad Certificadora para certificar competencias en la ocupación de “Capataz en Explotación de Mina Subterránea Convencional”, con una vigencia de cinco (05) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento

aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el Acuerdo N° 255-2017-CDAH, de sesión de fecha 16 de agosto 2017, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se autoriza al Instituto Redes de Desarrollo Social (RED SOCIAL), como Entidad Certificadora para certificar competencias en la ocupación de “Capataz en Explotación de Mina Subterránea Convencional”, con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Sineace.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1561362-1

Oficializan Acuerdo mediante el cual se autoriza al CETPRO José Olaya-Región Arequipa, como Entidad Certificadora para certificar competencias en las ocupaciones de “Operario de Confecciones con Máquina de Tejido Plano”, “Operario de Confecciones con Máquinas de Tejido de Punto” y “Carpintero Industrial de MYPES”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 341-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 4 de setiembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 056-2017-SINEACE/P-DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, la finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, mediante documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace, recomienda la autorización como entidad certificadora de competencias al CETPRO José Olaya-Región Arequipa, para certificar competencias en las ocupaciones de “Operario de Confecciones con Máquina de Tejido Plano”, “Operario de Confecciones con Máquinas de Tejido de Punto” y “Carpintero Industrial de MYPES”, con una vigencia de cinco (05) años, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la “Guía de Procedimientos

para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo", conforme Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P; acompañando a tal efecto el Informe N° 09-2017-SINEACE/DEC-EBTP-BSLL, con la documentación respectiva;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 256-2017-CDAH, de sesión de fecha 16 de agosto 2017, se otorgó la autorización al CETPRO José Olaya – Región Arequipa, como Entidad Certificadora para certificar competencias en las ocupaciones de "Operario de Confecciones con Máquina de Tejido Plano", "Operario de Confecciones con Máquinas de Tejido de Punto" y "Carpintero Industrial de MYPES", con una vigencia de cinco (05) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el Acuerdo N° 256-2017-CDAH, de sesión de fecha 16 de agosto 2017, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se autoriza al CETPRO José Olaya-Región Arequipa, como Entidad Certificadora para certificar competencias en las ocupaciones de "Operario de Confecciones con Máquina de Tejido Plano", "Operario de Confecciones con Máquinas de Tejido de Punto" y "Carpintero Industrial de MYPES", con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Sineace.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1561362-2

Oficializan Acuerdo mediante el cual se amplía la autorización al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como Entidad Certificadora para certificar competencias en la ocupación de "Facilitador de Escuelas de Campo para Agricultores - ECA"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 342-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 4 de setiembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 058-2017-SINEACE/P-DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, la finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema

Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, mediante documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE, recomienda la ampliación de autorización como entidad certificadora de competencias al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, para certificar competencias en la ocupación de "Facilitador de Escuelas de Campo para Agricultores – ECA", con una vigencia de cinco (05) años, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la "Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo", conforme Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P; acompañando a tal efecto el Informe N° 021-2017-SINEACE/P-DEC-EBTP-MDM, con la documentación respectiva;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 257-2017-CDAH, de sesión de fecha 16 de agosto 2017, se otorgó la ampliación de autorización al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como Entidad Certificadora para certificar competencias en la ocupación de "Facilitador de Escuelas de Campo para Agricultores – ECA", con una vigencia de cinco (05) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el Acuerdo N° 257-2017-CDAH, de sesión de fecha 16 de agosto 2017, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se amplía la autorización al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como Entidad Certificadora para certificar competencias en la ocupación de "Facilitador de Escuelas de Campo para Agricultores – ECA", con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Sineace.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1561362-3

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Enmiendan de oficio error material
incurrido en la Resolución N° 169-2017/CDB-
INDECOPI**

**COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN
DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS**

RESOLUCIÓN N° 187-2017/CDB-INDECOPI

Lima, 28 de agosto de 2017

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 189-2016/CDB y el Informe N° 096-2017/CDB-INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la solicitud presentada por la empresa productora nacional Corporación Rey S.A. (en adelante, **Corporación Rey**), por Resolución N° 048-2017/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de febrero de 2017, la Comisión inició un procedimiento de investigación a las importaciones de cierres de cremallera y sus partes (en adelante, **cierres y sus partes**) originarios de la República Popular China (en adelante, **China**), al amparo de las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, **el Acuerdo Antidumping**).

Que, mediante Resolución N° 169-2017/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de agosto de 2017, la Comisión dispuso imponer derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de cierres y sus partes originarios de China, por un periodo de cuatro (04) meses, contados a partir del día siguiente de su publicación. Ello, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo establecidos en el artículo 7 del Acuerdo Antidumping, concordado con el artículo 49 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, **el Reglamento Antidumping**).

Que, los derechos antidumping provisionales establecidos en la Resolución N° 169-2017/CDB-INDECOPI fueron impuestos de manera diferenciada según cada variedad de cierres y sus partes de origen chino (cierres de metal, demás cierres y partes de cierres), considerando los márgenes de dumping calculados en esa etapa del procedimiento. Así, se determinó, de manera preliminar, márgenes de dumping individuales de 151.5% y 105.9% en las exportaciones al Perú de Zhejiang Sunhe Zipper Co., Ltd. (en adelante, **Zhejiang**) y Ningbo MH Industry Co., Ltd. (en adelante, **Ningbo**), respectivamente, y un margen de dumping residual de 151.5% para las empresas exportadoras chinas que no se han hecho conocer en el procedimiento.

Que, mediante Informe N° 096-2017/CDB-INDECOPI de fecha 25 de agosto de 2017, la Secretaría Técnica ha puesto en conocimiento de esta Comisión que en la Resolución N° 169-2017/CDB-INDECOPI se ha incurrido en un error material al estimar el margen de dumping correspondiente a la empresa Ningbo¹, el cual ha afectado también el cálculo de la cuantía de los derechos antidumping provisionales impuestos sobre las importaciones de cierres y sus partes provenientes de dicha empresa, así como el cálculo de la cuantía de los derechos antidumping provisionales impuestos sobre las importaciones de cierres de metal y demás cierres provenientes del resto de empresas productoras y/o exportadoras chinas que no se han hecho conocer en el procedimiento.

Que, atendiendo a ello, en el Informe N° 096-2017/CDB-INDECOPI se recomienda a esta Comisión corregir el error material antes indicado, efectuando las siguientes precisiones en la Resolución N° 169-2017/CDB-INDECOPI:

- En el segundo párrafo de la página 3 y en el tercer párrafo de la página 6 de la Resolución N° 169-2017/CDB-INDECOPI, señalar que el margen de dumping correspondiente a la empresa china Ningbo asciende a 30.0%.

- En el Artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución N° 169-2017/CDB-INDECOPI, indicar que los derechos antidumping provisionales impuestos sobre las importaciones provenientes de Ningbo ascienden a US\$ 1.19, US\$ 1.16 y US\$ 0.16 (por kilogramo) para los cierres de metal, demás cierres y partes de cierres, respectivamente; en tanto que los derechos antidumping provisionales impuestos sobre las importaciones de cierres de metal y demás cierres provenientes del resto de empresas productoras y/o exportadoras chinas que no se han hecho conocer en el procedimiento, ascienden a US\$ 1.19 y US\$ 1.16 (por kilogramo) para los cierres de metal y demás cierres, respectivamente.

Que, como se explica en el Informe N° 096-2017/CDB-INDECOPI, el error incurrido al estimar el margen de dumping correspondiente a la empresa Ningbo constituye un error de cálculo, al cual resultan aplicables el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)² y el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM³, concordado con el artículo 41 del mismo dispositivo normativo.

Que, de conformidad con las disposiciones normativas antes citadas, las resoluciones de la Comisión pueden ser enmendadas, en cualquier momento, en caso contengan errores manifiestos de escritura o de cálculo, o presenten inexactitudes evidentes, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, en aplicación de dichas disposiciones, corresponde efectuar la corrección del error de cálculo incurrido en la Resolución N° 169-2017/CDB-INDECOPI.

Que, la corrección que se dispone efectuar mediante el presente acto administrativo no altera el contenido sustantivo ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución N° 169-2017/CDB-INDECOPI, pues no afecta las determinaciones preliminares sobre: (i) la existencia de márgenes de dumping positivos en las exportaciones al Perú de cierres y sus partes de origen chino en el periodo de análisis (enero – diciembre de 2016); (ii) la existencia de daño en la rama de producción nacional, reflejado en el importante deterioro de los principales indicadores económicos que miden su desempeño en el mercado interno; y, (iii) la existencia de

¹ El margen de dumping correspondiente a la empresa Ningbo fue determinado comparando el precio de exportación al Perú del producto objeto de investigación y el valor normal del mismo, para el periodo enero – diciembre de 2016. Por su parte, el valor normal fue calculado empleando la metodología de reconstrucción contemplada en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping. Así, el valor normal de Ningbo se estimó como la suma del costo de adquisición del producto objeto de investigación, más los gastos administrativos, de ventas y financieros y los beneficios obtenidos por la comercialización de dicho producto.

A fin de aproximar los montos por concepto de gastos de administración, de ventas y financieros de la línea de producción de cierres y sus partes para calcular el valor normal de Ningbo, en el párrafo 139 del Informe N° 093-2017/CDB-INDECOPI, que sustentó la Resolución N° 169-2017/CDB-INDECOPI, se indicó que los mismos se estimarían multiplicando la participación (en porcentajes) que tiene cada uno de esos tipos de gastos en el costo operativo total de la empresa (consignados en el Estado de Resultados de Ningbo), por el costo unitario (en US\$ por kilogramo) de adquisición del producto objeto de investigación.

Asimismo, en dicho Informe se indicó también que la participación (en porcentajes) de los gastos antes indicados (administrativos, de ventas y financieros) en el costo operativo total de la empresa se estimaría dividiendo el monto (en US\$) de tales gastos entre el monto (en US\$) del costo operativo total de la empresa (consignados en el Estado de Resultados de Ningbo). Los resultados de dicha estimación fueron presentados en el Cuadro N° 5 del Informe N° 093-2017/CDB-INDECOPI. Sin embargo, al revisar los datos consignados en dicho cuadro se ha podido detectar la existencia de un error material, pues tales datos corresponden a la participación (en porcentajes) de los gastos administrativos, de ventas y financieros del Estado de Resultados de Ningbo en el costo de adquisición de la línea de cierres de cremallera y sus partes, y no a la participación de los gastos antes mencionados en el costo operativo total de la empresa, según lo señalado en el párrafo 139 del Informe N° 093-2017/CDB-INDECOPI antes citado.

² TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 210.- Rectificación de errores

210.1. Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

³ REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI, Artículo 28.- Enmienda, aclaración y ampliación de resoluciones.-

Las Salas del Tribunal sólo podrán enmendar sus resoluciones en caso las mismas contengan errores manifiestos de escritura o de cálculo, o presenten inexactitudes evidentes. La enmienda podrá producirse de oficio o a pedido de parte, en cualquier momento, incluso en ejecución de acto administrativo, siempre que no altere lo sustantivo de su contenido ni el sentido de la decisión. (...)

una relación causal entre las importaciones de cierres y sus partes de origen chino a precios dumping y el daño experimentado por esa rama de producción nacional, no habiendo sido la magnitud del margen de dumping un factor evaluado para determinar dicho vínculo causal.

Que, de conformidad con el artículo 210 del TUO de la LPAG, la enmienda adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. Dado que la Resolución N° 169-2017/CDB-INDECOPI que es materia de corrección mediante el presente acto administrativo fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, corresponde disponer también la publicación del presente acto administrativo en dicho diario oficial.

Estando a lo acordado en su sesión del 28 de agosto de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Enmendar de oficio el error material incurrido en la Resolución N° 169-2017/CDB-INDECOPI publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de agosto de 2017, en los términos siguientes:

Segundo párrafo de la página 3:

"En lo que corresponde a los requisitos de fondo exigidos en el artículo 7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 49 del Reglamento Antidumping para la aplicación de derechos provisionales, en el Informe N° 093-2017/CDB-INDECOPI se refiere que, luego de realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal de los cierres y sus partes de origen chino, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Antidumping, se ha determinado, de manera preliminar, la existencia de márgenes de dumping de 151.5% y 30.0% en las exportaciones al Perú de Zhejiang y Ningbo⁸, respectivamente, en el periodo de análisis (enero – diciembre de 2016)⁹. En el caso de las demás empresas exportadoras chinas que no se han hecho conocer a la Comisión, se ha establecido, de manera preliminar, un margen de dumping residual de 151.5%, equivalente al margen de dumping más alto calculado para las empresas antes mencionadas." [Notas al pie de página omitidos]

Tercer párrafo de la página 6:

"(...)

• Las importaciones del producto objeto de investigación han ingresado al mercado peruano registrando márgenes de dumping significativamente altos que han fluctuado entre 30.0% y 151.5%, los cuales han sido estimados a partir de la propia información proporcionada por las empresas exportadoras chinas que se han hecho conocer durante el curso de la investigación (Ningbo y Zhejiang)."

Artículo 1 de la parte resolutive:

"Artículo 1°.- Imponer derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China, por un periodo de cuatro (04) meses, según el siguiente detalle:

Derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China (En US\$ por kilogramo)

Variedad	Empresa	Derecho antidumping	Precio tope*
Cierres de metal	Ningbo MH Industry Co., Ltd.	1.19	22.7
	Demás productores y/o exportadores		
Demás cierres	Ningbo MH Industry Co., Ltd.	1.16	22.8
	Demás productores y/o exportadores		
Partes de cierres	Ningbo MH Industry Co., Ltd.	0.16	11.8
	Zhejiang Sunhe Zipper Co., Ltd.	4.00	
	Demás productores y/o exportadores	4.00	

* Las importaciones que registren precios FOB superiores a estos precios tope no estarán afectas al pago de los derechos antidumping.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a las partes apersonadas al procedimiento y poner la misma en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" en observancia del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, José Guillermo Díaz Gamarra, Peter Barclay Piazza y María Luisa Egúsqiza Mori.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ
Presidente

1561471-1

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS
NATURALES PROTEGIDAS
POR EL ESTADO**

Aprueban el Plan de Uso Público del Santuario Histórico de Machupicchu, para el período 2017 al 2021

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 49-2017-SERNANP**

Lima, 20 de febrero de 2017

VISTO:

El Informe N° 067-2017-SERNANP-DGANP del 17 de febrero de 2017 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-81-AA, se establece el Santuario Histórico de Machupicchu, sobre la superficie de 32,592 hectáreas, ubicado en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, con fecha 9 de diciembre de 1983, el Santuario Histórico de Machupicchu fue reconocido como Sitio de Patrimonio Mundial Mixto de la Humanidad por la UNESCO en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, como parte de un legado de monumentos y sitios de una gran riqueza natural y cultural que pertenecen a toda la humanidad y cumplen con una función de hitos en el planeta, debiendo garantizarse su transmisión a las generaciones futuras;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en sus incisos b) y c) que el SERNANP tiene entre otras funciones proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas, y aprobar las normas administrativas necesarias para el logro de tal fin;

Que, el artículo 18° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas

contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, asimismo el artículo 30 de la norma antes citada, señala que el desarrollo de actividades recreativas y turísticas deberá realizarse sobre la base de los correspondientes planes y reglamentos de uso turístico y recreativo, así como el Plan Maestro del Área Natural Protegida, de administración nacional;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG señala que los Planes de Uso Público son instrumentos de planificación específicos, que se desarrollan siguiendo los lineamientos del Plan Maestro, y como parte integrante de éste, definen con mayor detalle los criterios, lineamientos, prioridades y límites del uso público del Área Natural Protegida;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 070-2015-SERNANP y Resolución Ministerial N° 134-2015-MC se aprueba el Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu para el período 2015-2019, en donde se establece como prioridad la elaboración del Plan de Uso Público del Santuario Histórico de Machupicchu;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP, se aprueban las disposiciones complementarias al Reglamento de Uso Turístico dentro de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional;

Que, con fecha 2 de diciembre de 2016 durante la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu – UGM, se valida la propuesta del Plan de Uso Público de la referida Área Natural Protegida; asimismo con fecha 28 de diciembre de 2016 se socializa dicho documento ante la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu;

Que, en el informe del visto se establece la estructura y la concordancia de la propuesta del Plan de Uso público con los documentos de planificación, además precisa que éste contiene como metas las siguientes: Gobernanza, Articulación Territorial, Transporte, Turismo y Recreación, Actividades Productivas Agropecuarias, Educación e Identidad, Investigación;

Que, en ese sentido, se concluye que la propuesta de Plan de Uso Público del Santuario Histórico de Machupicchu, es un documento técnico normativo que establece parámetros para gestionar y ordenar las actividades que se han identificado como Uso Público, además considera la articulación de competencias y comparte responsabilidades en el marco de las competencias normativas, por lo que corresponde su aprobación;

Que, en el citado informe se da cuenta que el referido Plan de Uso Público, ha cumplido con una secuencia y metodología que incluye un enfoque participativo y ha sido validado por el Comité Técnico de la Unidad de Gestión de Machupicchu – UGM y por el Comité de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, y de la Secretaria General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en los literales b), e) y o) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM y en el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Uso Público del Santuario Histórico de Machupicchu, para el período 2017 al 2021, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu velar por la implementación del referido Plan de Uso Público.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en este último también deberá publicarse el texto del Plan de Uso Público.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1561336-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican relación de puestos de control obligatorios de bienes fiscalizados

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 228-2017/SUNAT

Lima, 5 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que la primera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 113-2016/SUNAT, que dicta normas relativas a los puestos de control obligatorio (PCO) de bienes fiscalizados, designa como PCO a los puestos de Herrería, Machente y Muyurina;

Que, a efecto de verificar que en otras partes del territorio nacional los bienes fiscalizados son trasladados cumpliendo lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias, resulta necesario establecer otros PCO adicionales a los ya implementados;

Que, de otro lado, al haberse arrendado un nuevo inmueble para el funcionamiento del PCO de Muyurina, es necesario modificar la ubicación del citado PCO consignada en la Resolución de Superintendencia N° 113-2016/SUNAT;

Que, por otra parte, resulta necesario desactivar el PCO de Machente;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se ha efectuado la prepublicación de la presente resolución considerando la potestad atribuida a la SUNAT conforme a lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1126;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo único. Modifica disposición complementaria

Modifícase la primera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 113-2016/SUNAT, en los términos siguientes:

PCO	Ubicación
HERRERÍA	Av. Perú N° 1661 Mz. "N" Lote 1, Pampa del Carmen (S-1) distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.
MUYURINA	Kilómetro 378.847 de la carretera Huanta - Ayacucho, distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
SENASA - ASIA	Kilómetro 104.5 de la Panamericana Sur, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima.
PUCUSANA (salida Lima)	Kilómetro 56.6 de la Panamericana Sur, margen izquierda, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima.
ANCÓN (salida Lima)	Kilómetro 41 de la Panamericana Norte, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1562066-1

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aprueban Plan de Adecuación presentado por la Universidad de Ciencias y Humanidades

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 028-2017-SUNEDU/CD

Lima, 31 de agosto de 2017

I. VISTOS:

La presentación del Plan de Adecuación con registros de trámite documentario N°s RTD019371 y 25121-2017-SUNEDU-TD, presentados el 7 de junio y 18 de julio de 2017, por la Universidad de Ciencias y Humanidades (en adelante, la Universidad); y, el Informe Técnico de Evaluación del Plan de Adecuación N° 106-2017-SUNEDU/DILIC-EV de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y,

II. CONSIDERANDO:

II.1 Antecedentes

Que, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo la de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades;

Que, mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional¹;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional (en adelante, el Reglamento)²;

Que, el 13 de mayo de 2016, la Universidad presentó su solicitud de licenciamiento institucional;

Que, iniciado el procedimiento por Resolución de Trámite N° 041-2016-SUNEDU-DILIC, del 19 de mayo de 2016, la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic) designó al equipo a cargo de la etapa de revisión documentaria mediante la Resolución de Trámite N° 078-2016-SUNEDU-DILIC;

Que, revisada la documentación remitida por la Universidad, se efectuaron observaciones y, en atención a ello, mediante Oficio N° 288-2016-SUNEDU/02-12, notificado el 1 de julio de 2016, se requirió que presente información para la subsanación de las observaciones formuladas, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 015-2016-GG-UCH, recibido el 3 de agosto de 2016, la Universidad presentó la información para el levantamiento de las observaciones;

Que, mediante Oficio N° 368-2016-SUNEDU-02-12 notificado el 27 de setiembre de 2016, se informó a la Universidad el resultado favorable de la etapa de revisión documentaria, llevándose a cabo la visita de verificación presencial el 28 de setiembre de 2016;

Que, mediante Resolución de Trámite N° 135-2016-SUNEDU-DILIC de fecha 5 de octubre de 2016, la Dilic aprobó el informe de Verificación Presencial;

Que, mediante Oficio N° 099-2017-SUNEDU/DILIC, notificado el 24 de febrero de 2017, la Dilic remitió a la Universidad el Informe Complementario de Evaluación N° 034-2017-SUNEDU/02-12 (en adelante, el Informe Complementario), el cual detalla las observaciones detectadas como resultado de la evaluación de cumplimiento de las CBC, requiriendo a la Universidad que, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, presente un Plan de Adecuación (en adelante, PDA);

Que, el PDA es el instrumento que permite que las universidades establezcan y ejecuten un plan de actividades conducentes al cumplimiento de las CBC y no debe exceder el plazo máximo del periodo de adecuación que para el caso de universidades con autorización provisional o definitiva es el 31 de julio de 2018³. De acuerdo al artículo 11 del Reglamento, el contenido mínimo⁴ de un PDA es el siguiente: (i) descripción detallada de las actividades para el cumplimiento de los indicadores observados; (ii) cronograma de trabajo para la subsanación de las observaciones, que contenga justificación del plazo propuesto, el cual no debe superar el plazo de adecuación previsto en el reglamento; (iii) presupuesto proyectado que debe contener: costos estimados, área(s) responsable(s) de su ejecución; y, (iv) plan de financiamiento. El PDA debe cumplir con los criterios de evaluación y es aprobado por el Consejo Directivo de la Sunedu;

Que, mediante Oficio N° 020-2017-GG-UCH, el 7 de junio de 2017, la Universidad presentó su PDA, documento que fue complementado el 18 de junio de 2017. Cabe señalar que en dicho documento, la Universidad redujo el número de programas de nueva oferta académica;

Que, el 24 de agosto de 2017 la Dilic emitió el Informe Técnico de Evaluación del Plan de Adecuación N° 106-

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2015.

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 3 de diciembre de 2015, el mismo que fue derogado por la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 14 de marzo de 2017, que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, vigente a la fecha.

³ El plazo de adecuación de las CBC para universidades con autorización provisional o definitiva fue ampliado hasta el 31 de julio de 2018, de acuerdo a la Resolución del Consejo Directivo N° 017-2017-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2017.

⁴ Cabe precisar que en el artículo 15 del Reglamento de Licenciamiento se señalan los documentos que deben adjuntar las universidades en su Solicitud de Licenciamiento Institucional. Al respecto, es preciso mencionar que los requisitos consisten en la exigencia de presentar cierta documentación o suministrar información para dar inicio a un procedimiento determinado; mientras que, las condiciones son aquellas exigencias, requeridas una vez admitida a trámite la solicitud, que consisten en el cumplimiento de determinados factores y/o realización de actuaciones por parte de los administrados, a fin de otorgar el acto administrativo solicitado, como son las condiciones básicas de calidad establecidas en el Modelo de Licenciamiento.

2017/SUNEDU-02-12, con opinión favorable, elevándose al Consejo Directivo para discutir su aprobación;

II.2 Cuestión previa: del pedido de desistimiento de la nueva oferta académica

Que, en el Oficio N° 020-2017-GG-UCH, del 7 de junio de 2017, documento a través del cual la Universidad presentó su PDA, esta modificó su solicitud de licenciamiento inicial respecto a los programas de su nueva oferta académica, retirando de su solicitud a nueve (9) de los once programas solicitados y conservando solo dos (2): Educación Inicial y Administración de Empresas. Al respecto, corresponde evaluar dicho pedido como un desistimiento parcial del procedimiento;

Que, conforme al artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), el desistimiento se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes de que se notifique la resolución que agote la vía administrativa, y será la autoridad competente la que aceptará de plano el desistimiento;

Que, en tal sentido, conforme al artículo 6 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento de los programas de nueva oferta académica, consignados en la solicitud de licenciamiento institucional de la Universidad, declarándose concluido el procedimiento en este extremo, conforme al siguiente detalle: i) programas de pregrado: Tecnología Médica, Ingeniería de Software, Ingeniería Industrial e Ingeniería Mecatrónica; ii) programas de posgrado: Maestría en Salud Pública, Maestría en Gestión en Tecnologías de la Información y Comunicación, Maestría en Evaluación y Acreditación de la Calidad Educativa, Maestría en Docencia e Investigación Universitaria, y, Maestría en Tributación;

II.3 Análisis del PDA presentado por la Universidad

Que, la evaluación de los PDA se realiza con base en los criterios de consistencia, pertinencia, coherencia y sostenibilidad. La consistencia implica que el PDA debe establecer resultados específicos y medibles, su realización debe ser factible con los recursos institucionales asignados, en el tiempo previsto por la propia Universidad y debe responder a las observaciones detectadas en la evaluación de CBC. Para ello, se tiene en cuenta la estrategia organizacional, la pertinencia de los objetivos propuestos y la coherencia y sostenibilidad de los cursos de acciones a desarrollar. De acuerdo a la evaluación realizada por la Dilic, se ha verificado lo siguiente:

(i) Pertinencia de los objetivos propuestos

Que, el PDA presentado por la Universidad plantea objetivos y prevé a su vez acciones y resultados para lograrlos, habiéndose analizado el diseño de las acciones trazadas y la puesta en operación;

(ii) Coherencia y sostenibilidad de los cursos de acción a desarrollar

Que, las actividades planteadas por la Universidad en su PDA tienen una duración de siete (7) meses, plazo computado desde marzo hasta septiembre del 2017. Asimismo, se ha verificado que las acciones matrices a desarrollar tienen como objetivo el cumplimiento del PDA;

Que, en términos de sostenibilidad de las actividades planteadas, se observa que la Universidad asignó a cada una de las actividades, oficinas responsables con existencia orgánica al interior de la institución y destinó a su desarrollo un monto total de S/ 1'365,009.00 (Un Millón Trescientos Sesenta y Cinco Mil Nueve y 00/100 Soles) que, según lo declarado por la Universidad, provendría de recursos propios y aportes de la entidad promotora;

Que, en relación con la coherencia y sostenibilidad de las actividades planteadas para cada uno de los objetivos previstos en el PDA, la Dilic consideró lo siguiente:

1. Propuesta de la nueva oferta académica: Programa de Educación Inicial y Administración de Empresas

Que, conforme a lo señalado en el acápite II.2 de la presente resolución, la Universidad se desistió de nueve

(9) programas de su nueva oferta académica de su solicitud de licenciamiento, conservando los programas de pregrado de Administración de Empresas y Educación Inicial;

Que, para la propuesta de creación de estos dos (2) nuevos programas, la Universidad propuso la elaboración de nuevos estudios de demanda laboral para ambas carreras, así como también la elaboración de un informe que justifique el valor agregado de los mismos, los cuales se articulan con la oferta existente y encuentran un espacio en la estructura académica de la institución;

Que, adicionalmente, la Universidad planea actualizar su cartera de convenios interinstitucionales para asegurar las prácticas pre profesionales de sus estudiantes. Que, asimismo, la Universidad ha aprobado nuevas líneas de investigación vinculadas a estos programas de estudio. Para el caso del programa de Administración de Empresas, se han añadido las sub-líneas de investigación de comportamiento organizacional y marketing y, negocios internacionales; mientras que para el programa de Educación Inicial se contemplan las sub-líneas de investigación de aprendizaje y gestión educativa en educación inicial, currículo y didáctica en educación inicial;

Que, en términos de recursos académicos y de infraestructura, la Universidad demuestra avances en la adquisición de acervo bibliográfico y bases de datos especializadas en los programas de estudios existentes y nuevos;

2. Política de Investigación, Desarrollo e Innovación

Que, la Universidad ha realizado avances en relación al fortalecimiento de su política de Investigación, Desarrollo e Innovación y, ha actualizado el documento que desarrolla y explicita las líneas de investigación, desarrollo y/o innovación (I+D+i) de los programas actuales y nuevos;

Que, la Universidad ha incorporado docentes e investigadores en las líneas de investigación propuestas. Así, se observa que siete (7) nuevos docentes han sido contratados, los cuales han realizado o realizan investigación debidamente listada en sus perfiles DINA;

Que, tres de ellos son investigadores calificados, estando registrados en el REGINA. Uno (1) de ellos es bachiller, dos (2) son egresados de programas de maestría⁵, dos (2) cuentan con el grado de maestría, uno egresado del doctorado y uno (1) con grado de doctor. Cabe precisar que, los investigadores con grado de bachiller no realizan tareas de docencia sino exclusivamente de investigación; situación que debería ser mantenida hasta la obtención del grado de magíster, ya que han sido incorporados a la Universidad con fecha posterior a la entrada de vigencia de la Ley Universitaria. De acuerdo a las propias metas planteadas por la Universidad estaría pendiente la incorporación de ocho (8) docentes investigadores que deberían ser parte del REGINA;

Que, la Universidad ha aumentado la dedicación de horas en investigación de los docentes calificados a tiempo parcial, constituyendo un bono indirecto para incentivar la investigación en esta categoría de docentes;

Que, el número de proyectos de investigación en curso declarados por la Universidad ha aumentado. Así, a la fecha, existen treinta y cuatro (34) proyectos incorporados a las diferentes líneas de investigación. Asimismo, dos (2) nuevos proyectos presididos por docentes investigadores han sido seleccionados en concursos externos de financiamiento a la Investigación;

Que, la Universidad ha planificado acciones que permiten la consecución del objetivo de "Fortalecimiento

⁵ Dos de estos docentes han culminado sus estudios de maestría, pero se encuentra pendiente la emisión del grado según el registro DINA. Por un lado, una de ellas es Bachillera en Ciencias con mención en matemáticas que ha culminado sus estudios en la Maestría de Informática biomédica; y, por otro lado, el otro docente es un Bachiller en Genética y Biotecnología, con estudios de Maestría en Biología Molecular. Además, estos docentes cuentan con un Registro calificado como investigadores (REGINA).

de la política de IDI". Asimismo, muestra avances en algunas de las actividades propuestas y ha destinado recursos suficientes para darle sostenibilidad a aquellas que se encuentran en proceso de ejecución;

3. Mejorar la provisión de talleres y laboratorios equipados adecuadamente para el caso de las carreras de ingeniería, ciencias de la salud y de la nueva oferta académica

Que, entre las observaciones realizadas en el Informe Complementario está el relacionado a la infraestructura, al respecto la Universidad señaló que en el campus existe un edificio de doce (12) niveles con ciento veinticuatro (124) aulas disponibles y otras cincuenta (50) por implementar, lugares en los que se planea impartir las clases de los nuevos programas académicos e instalar nuevos talleres y laboratorios, para lo cual ha presentado un cronograma de mejora y actualización tecnológica de laboratorios 2017;

Que, la Universidad ha planificado acciones que permiten la consecución del objetivo de: "Mejorar la provisión de talleres y laboratorios equipados adecuadamente para el caso de las carreras de ingeniería, ciencias de la salud y de la nueva oferta académica";

II.4 Conclusiones de la evaluación del PDA

Que, en cuanto a la pertinencia de los objetivos propuestos, se observa un diseño estratégico del PDA en los tres (3) temas desarrollados, existiendo coherencia entre los objetivos planteados, los resultados esperados y el diseño de acciones a desarrollar;

Que, se evidencia una coherencia entre las acciones a desarrollar y las actividades programadas; así como con la sostenibilidad de acciones programadas, donde se ha encontrado una adecuada distribución de funciones para la ejecución del PDA acorde con el estatuto de la Universidad, una dotación de recursos económicos y programación (cronograma) para su implementación;

Que, las consideraciones expuestas, se advierte que la propuesta de PDA es consistente, tanto en el diseño para su implementación como para el levantamiento de las observaciones señaladas en el Informe Complementario por lo que corresponde su aprobación⁶;

Que, en virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, el artículo 12 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, a lo acordado en la sesión SCD N° 032-2017 del Consejo Directivo; y contando con el visado de la Dirección de Licenciamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Plan de Adecuación presentado por la Universidad de Ciencias y Humanidades.

Artículo 2.- ESTABLECER que el 02 de octubre del 2017 la Universidad de Ciencias y Humanidades presente la documentación que acredite la ejecución y cumplimiento del Plan de Adecuación, de acuerdo al cronograma presentado.

Artículo 3.- ACEPTAR el desistimiento parcial presentado por la Universidad de Ciencias y Humanidades, respecto a los programas de su nueva oferta académica de pregrado: Tecnología Médica, Ingeniería de Software, Ingeniería Industrial e Ingeniería Mecatrónica; y, de posgrado: Maestría en Salud Pública, Maestría en Gestión en Tecnologías de la Información y Comunicación, Maestría en Evaluación y Acreditación de la Calidad Educativa, Maestría en Docencia e Investigación Universitaria, y, Maestría en Tributación, consignados en su solicitud de licenciamiento institucional, concluyendo el procedimiento en este extremo.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad de Ciencias y Humanidades.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el

portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Presidenta del Consejo Directivo de la Sunedu

⁶ De acuerdo a lo previsto en el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, en caso el Consejo Directivo apruebe el plan de adecuación, el cómputo del plazo del procedimiento se suspende hasta el término del periodo de adecuación presentado por el administrado.

1562278-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 176-2017-SUNAFIL

Lima, 5 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, la de designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 065-2017-SUNAFIL, de fecha 23 de marzo de 2017, se designó a la señorita Yesenia Magali Navarrete Hilario en el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la SUNAFIL, cargo considerado de confianza;

Que, la citada directiva ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que se corresponde aceptar la misma, y designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia, a partir del 07 de setiembre de 2017, formulada por la señorita YESENIA MAGALI NAVARRETE HILARIO al cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JUAN ENRIQUE MEJÍA ZULOETA en el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, a partir del 07 de setiembre de 2017.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CACERES PIZARRO
Superintendente Nacional de
Fiscalización Laboral

1561979-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Jueza Titular de la Corte Suprema de Justicia a Austria, en comisión de servicios

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 110-2017-P-CE-PJ

Lima, 4 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 6401-2017-SG-CS-PJ, remitido por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y el Oficio N° 1227-2017-GG-PJ, cursado por el Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito a la comunicación cursada por la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), mediante resolución de fecha 29 de agosto del presente año, la Presidencia del Poder Judicial designó a la señora doctora Elvia Barrios Alvarado, Jueza Suprema Titular, para que participe en el Séptimo Periodo de Sesiones del Grupo de Trabajo sobre trata de personas, que se realizará del 6 al 8 de setiembre del presente año, en la ciudad de Viena, Austria.

Segundo. Que, el referido evento tiene por objetivo tratar temas fundamentales de carácter técnico; sugiriéndose priorizar la participación de los/as integrantes de la Comisión Multisectorial para que las entidades públicas y privadas, conformen la representación de la delegación peruana.

Tercero. Que, en ese sentido, al haberse designado a la Jueza Suprema Titular que asistirá al citado certamen, en representación del Poder Judicial del Perú, es pertinente dictar las medidas respectivas para el viaje a la ciudad de Viena, Austria, del 4 al 10 de setiembre del año en curso.

Cuarto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos por viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada normativa. Por lo que, corresponde la asignación de viáticos de acuerdo al itinerario de viaje de la citada jueza suprema titular.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora doctora Elvia Barrios Alvarado, Jueza Titular de la

Corte Suprema de Justicia de la República, del 4 al 10 de setiembre del presente año, para que participe en el Séptimo Periodo de Sesiones del Grupo de Trabajo sobre trata de personas, que se realizará en la ciudad de Viena, Austria; concediéndosele licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial; de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de instalación	: 1,080.00
Viáticos	: 2,700.00
Pasajes aéreos	: 2,086.91
Assist card	: 49.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jueza designada; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1561424-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban la Directiva N° 002-2017-C-ODAJUP-CSJLE/PJ denominada “Registro custodia y entrega de consignaciones judiciales en los Juzgados de Paz”

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 868-2017-P-CSJLE/PJ

Ate, 4 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 046-2017-C-ODAJUP-CSJLE-PJ de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP de esta Corte Superior de Justicia y el Informe N° 009-2017-AP-CSJLE/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Informe de Vistos, la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP de esta Corte Superior de Justicia, pone en conocimiento que los Jueces de Paz no pueden ejecutar sus actos de conciliación y/o sentencias, respecto a los pagos correspondientes a las partes demandantes o denunciados

Segundo.- Informa además, que los Jueces de Paz, dentro de las facultades que le otorga la Ley de la materia, aplican sus usos y costumbres, por lo cual vienen, recibiendo, custodiando y entregando dinero a los denunciados y/o demandados, como parte del acuerdo a que arriban las partes dentro de la etapa de conciliación o de los procesos que son puestos a su consideración, llevándose a cabo la misma sin ningún procedimiento a seguir, no contando los justiciables con documento oficial del dinero que dejan en los Juzgados de Paz.

Tercero.- Estando a ello propone que se apruebe la Directiva para el registro, administración, custodia y entrega de consignaciones judiciales en los Juzgados de Paz, ello con la finalidad de dotarles de un instrumento de

gestión que les permita tener un procedimiento a seguir cuando reciban dinero por consignaciones judiciales.

Cuarto.- Estando a la propuesta formulada por el Coordinador de la Oficina de Apoyo a la Justicia de Paz de esta Corte Superior de Justicia y a la opinión favorable del Área Legal de Presidencia, resulta relevante la Directiva propuesta como instrumento de gestión, pues la misma tiene como propósito mejorar el despacho judicial y la tramitación de los procesos en los Juzgados de Paz, logrando con ello el mejoramiento del servicio de justicia, traducido en la transparencia y celeridad procesal, por lo que resulta pertinente proceder a su aprobación.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva N° 002-2017-C-ODAJUP-CSJLE/PJ, denominada "REGISTRO CUSTODIA Y ENTREGA DE CONSIGNACIONES JUDICIALES EN LOS JUZGADOS DE PAZ", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP de esta Corte Superior de Justicia, se encargue de la ejecución, coordinación, supervisión y monitoreo de la aplicación de la Directiva aprobada, con el apoyo de las demás dependencias administrativas que resulten necesarias de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución Administrativa a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena – ONAJUP, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECEMA Lima Este, Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP, Oficina de Administración Distrital y Área de Imagen y Prensa de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta (e)

1562026-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Designan Jefe del Órgano de Control Institucional del Tribunal Constitucional

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 340-2017-CG**

Lima, 5 de setiembre de 2017

Visto, la Hoja Informativa N° 00087-2017-CG/DOCI, emitida por el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la referida Ley, modificada por la Ley N° 28557, dispone que este Organismo Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y

especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional" (en adelante la "Directiva"), cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría Nros. 458-2016-CG y 209-2017-CG, establecen que las designaciones se efectúan bajo la modalidad de concurso público de méritos y designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.2.3. de la Directiva establece que los Jefes de Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un periodo de tres (03) años. Por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional podrán permanecer en la entidad por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, de acuerdo al documento del Visto, por razones de interés institucional resulta conveniente disponer la acción de personal respecto a la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Tribunal Constitucional, considerando que se encuentra vacante;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría Nros. 458-2016-CG y 209-2017-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero .- Designar al señor Mori Hidalgo, Ricardo, DNI N° 08520562, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Tribunal Constitucional.

Artículo Segundo.- El Departamento de Recursos Humanos y el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1562129-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viajes de docentes de la Universidad Nacional José María Arguedas a México, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS**

RESOLUCIÓN N° 0268-2017-CO-UNAJMA

Andahuaylas, 24 de Agosto de 2017

VISTOS: La Carta N° 009-2017-DCHQ/DAITA/UNAJMA, de fecha 14 de agosto de 2017; la Carta N° 0109-2017-UNAJMA-DIGII/VP.I.D, de fecha 14 de agosto de 2017; el Oficio N° 058-2017-VP/I-UNAJMA, de fecha 14 de agosto de 2017, la Carta N° 222-2017-SG-UNAJMA, de fecha 16 de agosto de 2017, el Oficio N° 059-2017-VP/I-UNAJMA, de fecha 21 de agosto de 2017 y el Acuerdo

Nº 15-2017-CO-UNAJMA, de fecha 23 de agosto de 2017 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución Nº 280-2006-CONAFU del 25 de agosto de 2006, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria Ley Nº 30220 en su Artículo 8º, respecto a la autonomía universitaria, establece que “El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico”;

Que, según Ley Nº 30220 en su artículo 29º, establece “Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”; el punto 6.1.3.- Funciones de la Comisión Organizadora, prescribe lo siguiente: “a) Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan. (...)”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos Nº 005-2006-PCM y Nº 056-2013-PCM;

Que, mediante Resolución Nº 0207-2017-CO-UNAJMA, de fecha 05 de julio de 2017, se aprueba el Proyecto: “Difusión de Trabajos de Investigación de la Universidad Nacional José María Arguedas en eventos Científicos a Nivel Nacional e Internacional”;

Que, mediante Carta Nº 009-2017-DCHQ/DAITA/UNAJMA, de fecha 14 de agosto de 2017, el Ing. MSc. David Choque Quispe y el MSc. Carlos A. Ligarda Samanez, docentes del Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial, solicitan “asignación económica para participar en el IV Congreso Internacional de Química e Ingeniería Verde 2017, en calidad de ponentes” con el tema: “Optimización de la capacidad floculante de coagulantes naturales en el tratamiento de aguas” y “Capacidad antioxidante y compuestos bioactivos en puré instantáneo de diez clones nativa (*Solanum tuberosum*)”, respectivamente, a llevarse a cabo en la ciudad de Nuevo León, Monterrey, México, del 06 al 08 de setiembre de 2017; así mismo hace referencia la aprobación del “Proyecto de Difusión de Trabajo de investigación de la UNAJMA en eventos científicos a nivel Nacional e Internacional”, con Resolución Nº 0207-2017-CO-UNAJMA; a su vez adjuntan en diecisiete (17) folios el Plan de Viaje, resumen de Ponencia, Carta de Invitación y Cartas de Compromiso;

Que, mediante Carta Nº 0109-2017-UNAJMA-DIGII/VPI.D, de fecha 14 de agosto de 2017, el Ing. MSc. David Choque Quispe, en su condición de Director General de Investigación e Innovación, remite a la Vicepresidencia de Investigación, Dr. Francisco Alejandro Espinoza Montes,

“la solicitud de autorización de viaje para participar en la difusión de trabajos de investigación”, de los docentes Ing. Carlos A. Ligarda Samanez y el suscribiente, para participar en el IV Congreso Internacional de Química e Ingeniería Verde 2017, en calidad de ponentes en la ciudad de Nuevo León, Monterrey del país de México a desarrollarse del 06 al 08 de setiembre de 2017; asimismo, solicita “la asignación con el presupuesto correspondiente para cada miembro del equipo como ponente internacional”;

Que, mediante Oficio Nº 058-2017-VP/I-UNAJMA, de fecha 14 de agosto de 2017, el Dr. Francisco Alejandro Espinoza Montes, en su condición de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, eleva al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Oswaldo Luíz Obregón, “la solicitud de autorización de viaje al exterior para participar en la difusión de trabajos de investigación”, de los docentes Ing. Carlos A. Ligarda Samanez y el Ing. David Choque Quispe, para participar en el IV Congreso Internacional de Química e Ingeniería Verde 2017, en calidad de ponentes en la ciudad de Nuevo León, Monterrey del país de México a desarrollarse del 06 al 08 de setiembre de 2017; asimismo, solicita “la aprobación mediante Acto Resolutivo previa atención en Sesión de Comisión Organizadora”;

Que, mediante Carta Nº 222-2017-SG-UNAJMA, de fecha 16 de agosto de 2017, el Ing. Fredy Taipe Pardo, en su condición de Secretario General de la UNAJMA, pone en conocimiento al Dr. Francisco Alejandro Espinoza Montes, Vicepresidente de Investigación, el “Acuerdo Nº 18-2017 de Sesión Extraordinaria de Fecha 14 de agosto de 2017, que, la Comisión Organizadora determinó respecto al Expediente Nº 1716-2017, sobre autorización de viaje al exterior para difusión de trabajos de investigación, derivar a la vicepresidencia de investigación para su opinión técnica y ponderable de acuerdo al Proyecto de Difusión de Trabajo de investigación de la UNAJMA en eventos científicos a nivel Nacional e Internacional”;

Que, mediante Oficio Nº 059-2017-VP/I-UNAJMA, de fecha 21 de agosto de 2017, Dr. Francisco Alejandro Espinoza Montes, en su condición de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, eleva al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Oswaldo Luíz Obregón, “la solicitud de autorización de viaje al exterior para participar en la difusión de trabajos de investigación”, de los docentes Ing. Carlos A. Ligarda Samanez y el Ing. David Choque Quispe, para participar en el IV Congreso Internacional de Química e Ingeniería Verde 2017, en calidad de ponentes en la ciudad de Nuevo León, Monterrey del país de México a desarrollarse del 06 al 08 de setiembre de 2017; asimismo, emite “opinión favorable, sugiriendo la aprobación mediante Acto Resolutivo previa atención en Sesión de Comisión Organizadora”; para tal efecto se adjunta los documentos sustentatorios como el Plan de Viaje, resumen de Ponencia, Carta de Invitación y Cartas de Compromiso de los mencionados docentes;

Que, por Acuerdo Nº 15-2017-CO-UNAJMA, de fecha 23 de agosto de 2017 de la Sesión Extraordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA por UNANIMIDAD AUTORIZÓ el viaje al exterior para participar en la difusión de trabajos de investigación”, de los docentes Ing. Carlos A. Ligarda Samanez y el Ing. David Choque Quispe, quienes serán ponentes en el IV Congreso Internacional de Química e Ingeniería Verde 2017, en calidad de ponentes en la ciudad de Nuevo León, Monterrey del país de México a desarrollarse del 06 al 08 de setiembre de 2017; los gastos por concepto de pasajes aéreos, hospedaje, alimentación y transportes varios que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, con afectación a la meta 00015 “Fomento de la Investigación Formativa” de la Certificación Presupuestal Nº 00464-2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Al Ing. Carlos A. Ligarda Samanez:

Viáticos por 3 días:	US\$. 945.00
Pasajes ida y vuelta:	US\$. 813.20

Al Ing. David Choque Quispe:

Viáticos por 3 días:	US\$. 945.00
Pasajes ida y vuelta:	US\$. 813.20

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 280-2006-CONAFU que autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior para participar en la difusión de trabajos de investigación", de los docentes Ing. Carlos A. Ligarda Samanez y el Ing. David Choque Quispe, quienes serán ponentes en el IV Congreso Internacional de Química e Ingeniería Verde 2017, en calidad de ponentes en la ciudad de Nuevo León, Monterrey del país de México a desarrollarse del 06 al 08 de setiembre de 2017.

Artículo Segundo.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, hospedaje, alimentación y transportes varios que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, con afectación a la meta 00015 "Fomento de la Investigación Formativa" de la Certificación Presupuestal N° 00464- 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Al Ing. Carlos A. Ligarda Samanez:

Viáticos por 3 días:	US\$. 945.00
Pasajes ida y vuelta:	US\$. 813.20

Al Ing. David Choque Quispe:

Viáticos por 3 días:	US\$. 945.00
Pasajes ida y vuelta:	US\$. 813.20

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados docentes deben presentar ante el Jefe inmediato un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. En el mismo plazo deberá realizar la rendición de cuentas respectiva.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente resolución de Autorización de viaje, en el diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Vicepresidencia de Investigación, Dirección del Departamento Académico de Ciencias Básicas y Humanidades, Dirección General de Investigación e Innovación, a la Dirección General de Administración y a la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

OSWALDO LUIZAR OBREGÓN
Presidente de la Comisión Organizadora

1561338-1

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Colombia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN
DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2018-2017

Arequipa, 31 de agosto del 2017.

Visto los Oficios N° 2017-02-01589-EGA y N° 02-00038-2017-EGA presentados por el Arq. EDGAR GARCÍA ANCO, docente de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, por el que solicita autorización de viaje al extranjero, el servicio de agenciamiento de Pasajes Aéreos Internacionales y viáticos para participar en actividades de investigación, en calidad de Investigador Principal y para su Co-Investigadora, la Dra. SMILZINIA HUERTA TAPIA.

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto "Espacio Público para la Transformación Urbana Socioeducativa: Parques Bibliotecas en Arequipa como Ciudad Intercultural e Inclusiva", fue seleccionado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 132-2016-FONDECYT, emitida por el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), en virtud del cual el Investigador Principal, Sr. Edgar García Anco, suscribió el Contrato de Financiamiento N° 13-2017-UNSA, para ejecución del mismo.

Que, en el marco del desarrollo del Proyecto "Espacio Público para la Transformación Urbana Socioeducativa: Parques Bibliotecas en Arequipa como Ciudad Intercultural e Inclusiva", el Arq. Edgar García Anco, Investigador Principal y docente de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, y la Dra. Smilzinia Huerta Tapia, Co-Investigadora y docente de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales fueron invitados por el Ph.D José Roberto Álvarez Munera, Coordinador del Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, Colombia, con la finalidad que compartan, enriquezcan e intercambien conocimientos de desarrollo urbano y espacio público, en grupos de investigación, alumnos de pregrado y posgrado, mediante actividades que se desarrollarán desde el 08 de setiembre al 05 de octubre del 2017.

Que, en tal sentido, mediante el documento del visto, el Arq. Edgar García Anco, en calidad de investigador principal del referido Proyecto de Investigación, solicita la autorización de viaje, pago de pasajes y viáticos respectivos, para participar en las referidas actividades de investigación.

Que al respecto, mediante Oficio N° 2816-2017-SDL-UNSA, la Oficina de Abastecimiento de la Subdirección de Logística y Formatos denominados Solicitudes de Viáticos N° 02-00042 y N° 02-00038, la Oficina de Contabilidad y Ejecución Presupuestal, informan el monto total tanto de los pasajes aéreos como de los viáticos correspondientes a los mencionados docentes investigadores; asimismo, mediante Informe N° 1041-2017-OGPP/OUPL la Oficina de Gestión del Planeamiento y Presupuesto, señala que el financiamiento de tales requerimientos se atenderá con la fuente del financiamiento: Canon Minero: Recursos Determinados.

Que, la participación de los docentes investigadores, en la citada actividad de investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario, de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje del Arq. EDGAR GARCÍA ANCO, docente de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, y de la Dra. SMILZINIA HUERTA TAPIA, docente de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales, para que participen de las actividades de Investigación a Desarrollarse en la Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, Colombia, desde el 08 de setiembre al 05 de octubre del 2017, a fin de desarrollar su Proyecto "Espacio Público para la Transformación Urbana Socioeducativa: Parques Bibliotecas en Arequipa como Ciudad Intercultural e Inclusiva", seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 132-2016-FONDECYT.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de los mencionados docentes investigadores, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente del Financiamiento: Canon Minero: Recursos Determinados, según siguiente detalle:

- **Pasajes** : S/. 3,571.92 para ambos docentes
Arequipa-Lima-Bogotá-Medellín-Bogotá-Lima-Arequipa.
Del 05 de setiembre al 05 de octubre del 2017.
- **Viáticos** : S/. 14,000.00 para ambos docentes
Del 08 de setiembre al 05 de octubre del 2017.

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, los citados docentes investigadores presentarán un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

1561849-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncias de fiscales de los Distritos Fiscales de Lima Sur, Loreto y Piura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3160-2017-MP-FN

Lima, 5 setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3383-2017/MP/FN/PJFSDJLS, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual eleva la carta de renuncia irrevocable de la abogada Susan Luvi Santiago Quispe, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur y a su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 28 de agosto de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Susan Luvi Santiago Quispe, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5806-2015-MP-FN, de fecha 18 de noviembre de 2015; con efectividad al 28 de agosto de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1562028-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3161-2017-MP-FN

Lima, 5 setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 04819-2017-MP-PJFS-LORETO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Bessy Eugenia Huamán López, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Loreto - Sede Iquitos, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 31 de agosto de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Bessy Eugenia Huamán López, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Loreto - Sede Iquitos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1639-2017-MP-FN, de fecha 22 de mayo de 2017; con efectividad al 31 de agosto de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a Nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1562028-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3162-2017-MP-FN

Lima, 5 setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1826-2017-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva el oficio N° 2288-2017-FPETID-MP-FN-PIURA, suscrito por el Fiscal Provincial del Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Piura, en el que adjunta la carta de renuncia de la abogada Brigitte Del Carmen Remigio López, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Piura y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Piura, por motivos personales, con efectividad al 22 de agosto de 2017; asimismo informa que, la mencionada magistrada se encontraba cumpliendo con su período vacacional del 07 al 21 de agosto del año en curso, luego del cual no se reincorporó.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Brigitte Del Carmen Remigio López, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2223-2017-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2017; con efectividad al 21 de agosto de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1562028-3

Dan por concluido nombramiento de fiscal del Distrito Fiscal de San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3163-2017-MP-FN

Lima, 5 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1251-2017-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Keyla Viviana Abad Concha, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jepelacio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1265-2015-MP-FN, de fecha 10 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1562028-4

Dejan sin efecto artículos segundo y tercero de la Res. N° 2934-2017-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3164-2017-MP-FN

Lima, 5 setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2915-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017, mediante la cual se acepta la renuncia de la abogada Maryluz Villar Cuadros, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, así como a su designación en el Pool de Fiscales de Ayacucho y a su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho, por motivos personales y de salud, con efectividad al 14 de agosto de 2017.

Sin embargo, en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2934-2017-MP-FN, del 21 de agosto de 2017, se dispone, entre otros, dar por concluida la designación de la abogada Maryluz Villar Cuadros, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Pool de Fiscales de Ayacucho, así como su destaque para que preste apoyo al Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho; y, designarla en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho.

En tal sentido, al existir una duplicidad de resoluciones respecto a la exmagistrada, se hace necesario expedir el resolutivo correspondiente, a través del cual se deje sin efecto los artículos segundo y tercero de la Resolución

N° 2934-2017-MP-FN, al haberse aceptado la renuncia de la misma.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los artículos segundo y tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2934-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017, dejando subsistente lo demás que contiene la referida Resolución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1562028-5

Rectifican la Res. N° 1546-2017-MP-FN, en extremo relativo a fecha de efectividad de renuncia de fiscal del Distrito Fiscal de Madre de Dios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3165-2017-MP-FN

Lima, 5 setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1546-2017-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2017, se aceptó la renuncia de la abogada Silvia Melissa Castillo Riquelme, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huaypetue, así como, a su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Mazuko; con efectividad al 04 de mayo de 2017.

Que, mediante oficio N° 3116-2017-MP-FN-GECPH, de fecha 25 de agosto de 2017, suscrito por el Gerente Central de Potencial Humano, eleva el oficio N° 1388-2017-MP-FN-OA-MDD, remitido por la Oficina de Administración de Madre de Dios, que adjunta la solicitud de rectificación, en vía de regularización, de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1546-2017-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2017, en el extremo que se considere como efectividad de la renuncia de la magistrada antes mencionada, al 18 de mayo y no así, el 04 de mayo de 2017. No obstante, cabe señalar que en su requerimiento de renuncia, solicitó que su efectividad sea considerada en la fecha descrita en la resolución anterior; por lo que, se hace necesario expedir el resolutivo correspondiente, modificando dicho extremo de la resolución, siendo lo correcto, que la efectividad es al 18 de mayo de 2017.

Al respecto, el artículo 210° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1546-2017-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2017, que aceptó la renuncia de la abogada Silvia Melissa Castillo Riquelme, como Fiscal Adjunta

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huaypetue; así como su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Mazuko; en el extremo que debe de tomarse como efectividad de la misma, a partir del 18 de mayo de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1562028-6

Aclaran la Res. N° 2919-2017-MP-FN, precisando fecha de efectividad de renuncia de fiscal del Distrito Fiscal de Tumbes

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3166-2017-MP-FN

Lima, 5 setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2919-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017, mediante la cual se aceptó la renuncia al abogado Julio César Morán Trauco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tumbes; no obstante, se obvió señalar su requerimiento respecto a su efectividad; por lo que, se hace necesario expedir el resolutive correspondiente, aclarando dicho extremo de la resolución antes mencionada.

Al respecto, el artículo 210° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aclarar la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2919-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017, que aceptó la renuncia del abogado Julio César Morán Trauco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tumbes; debiendo señalarse que la efectividad de la misma, es a partir del 08 de agosto de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1562028-7

Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Amazonas, Apurímac y Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3167-2017-MP-FN

Lima, 5 setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2041-2017-MP-PJFS-AMAZONAS, suscrito por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajaruro, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Rafael Edgardo Dávalos Cosavalente, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajaruro.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1562028-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3168-2017-MP-FN

Lima, 5 setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2039-2017-MP-PJFS-AMAZONAS, suscrito por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Omía, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Yovín Cabanillas Malca, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Omía.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1562028-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3169-2017-MP-FN**

Lima, 5 setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2042-2017-MP-PJFS-AMAZONAS, suscrito por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Fernando Cieza Irrazabal, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1562028-10**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3170-2017-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7088-2017-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Apurímac, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto en los referidos documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Edward Steve Moreano Valer, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Apurímac, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1562028-11**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3171-2017-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2017-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial del Callao, el 01 de julio de 2017.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 077-2017-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2017 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2175-2017-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2017, se dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal del Callao, a fin de adecuarlo para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose, convirtiéndose y fortaleciéndose algunos Despachos Fiscales en dicho Distrito Fiscal, así como trasladándose y convirtiéndose plazas fiscales; los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de julio del año en curso.

Que, a través del oficio N° 849-2017-FS/CFEMA-FN, la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Callao, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Laurie Karim Mirez La Rosa, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Callao.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1562028-12**Dan por concluida designación y nombran
fiscales en los Distritos Fiscales de Cañete,
Lima Sur, Loreto, Pasco, del Santa y Ucayali****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3172-2017-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2376-2017-MP-FN-PJFS-Cañete, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, la cual a la fecha, se encuentra vacante; asimismo eleva la terna respectiva, a efectos de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional, para el Despacho del magistrado que sea promovido al cargo inmediato superior; y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Luis Manuel Álvarez Martínez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2787-2017-MP-FN, de fecha 09 de agosto de 2017.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Luis Manuel Álvarez Martínez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Mariluz Zenobia Jurado Villalobos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1562028-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3173-2017-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 3404, 3405 y 3443-2017-MP/FN/PJFS/DFLS, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Miraflores, así como para el Pool de Fiscales de Lima Sur, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Juan Luis Astorayme Salvatierra, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Yara Villavicencio Morales, como Fiscal Adjunta Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Sur, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Antonio Tincopa Bitrón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima Sur, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1562028-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3174-2017-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios N° 4172 y 4764-2017-MP-PJFS-LORETO, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Datem del Marañón, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Gabriela Marilyn Méndez Vásquez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Datem del Marañón.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1562028-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3175-2017-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1662-2017-MP-PJFS-DF-PASCO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Junior Gorky Ortiz Liberato, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1562028-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3176-2017-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1690-2017-MP-PJFS-DF-SANTA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Isaúl Núñez Bustamante, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1562028-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3177-2017-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2841-2017-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Alfredo Carlos Falcón Frisancho, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1562028-18

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3117-2017-MP-FN**

Mediante Oficio N° 7044-2017-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3117-2017-MP-FN, publicada en la edición del 01 de setiembre de 2017.

DICE:

Artículo Sexto.- Nombrar a la abogada Roxana Inés Espinoza Áucar, (...).

DEBE DECIR:

Artículo Sexto.- Nombrar a la abogada Roxana Inés Espinoza Paucar, (...).

1562027-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de persona natural en
el Registro de Intermediarios y Auxiliares
de Seguros**

RESOLUCIÓN SBS N° 3047-2017

Lima, 2 de agosto de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Pedro Raúl Rizo Patrón Cardozo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sus sesiones del 06 de octubre de 2016 y 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Pedro Raúl Rizo Patrón Cardozo postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Pedro Raúl Rizo Patrón Cardozo, con matrícula número N-4568, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1561407-1

RESOLUCIÓN SBS N° 3222-2017

Lima, 16 de agosto de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Lucio Gilberto Calizaya Condón para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Lucio Gilberto Calizaya Condón, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Lucio Gilberto Calizaya Condori, con matrícula número N-4577, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1561599-1

RESOLUCIÓN SBS N° 3348-2017

Lima, 23 de agosto de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Arnaldo Chañamé Camacho para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección III De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales puntos 1 y 3.- Ajustador de Seguros de Transportes Marítimos y Preventor de Pérdidas de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 5333-2016 de fecha 07 de octubre de 2016 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 20 de julio de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Luis Arnaldo Chañamé Camacho postulante a Auxiliar de Seguros - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Luis Arnaldo Chañamé Camacho con matrícula N° APN-310 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección III De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales puntos 1 y 3.- Ajustador de Seguros de Transportes Marítimos y Preventor de Pérdidas de Transportes, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1561430-1

RESOLUCIÓN SBS N° 3349-2017

Lima, 23 de agosto de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Rafael Mariscal Gamboa para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección III De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Peritos de Seguros Marítimos: Inspector de Cascos Marítimos y Maquinarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 5333-2016 de fecha 07 de octubre de 2016 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 20 de julio de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Rafael Mariscal Gamboa postulante a Auxiliar de Seguros - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Rafael Mariscal Gamboa con matrícula N° PN-313 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección III De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Peritos de Seguros Marítimos: Inspector de Cascos Marítimos y Maquinarias, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1561320-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos de dominio privado, ubicados en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 187-2017-GRA/GGR

VISTOS:

El INFORME N° 038-2017-OOT-PMJMB-BAO, el INFORME N° 479-2017-GRA/OOT y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 032-2017-GRA-OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado, de 58.7430 Has y de 63.0281 Has, ubicados en el distrito de Chaparra y un terreno de 60.0000 Has, ubicado en el distrito de Chala, Provincia de Caraveli y Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece:

"Artículo 38°. - Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva Nro.002-2016/SBN, aprobada con Resolución N° 0052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 032-2017-GRA-OOT, Informe N° 038-2017-OOT-

PMJMB-BAO y el Informe N° 479-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado, los terrenos eriazos de dominio privado, de 58.7430 Has y de 63.0281 Has, ubicados en el distrito de Chaparra y un terreno de 60.0000 Has, ubicado en el distrito de Chala, Provincia de Caraveli y Departamento de Arequipa

Que, de conformidad con lo establecido en las directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 702-2017-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado denominado de 58.7430 Has y de 63.0281 Has, ubicados en el distrito de Chaparra y un terreno de 60.0000 Has, ubicado en el distrito de Chala, Provincia de Caraveli y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho (08) días del mes de junio del Dos Mil Diecisiete.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1561595-1

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 189-2017-GRA/GGR**

VISTOS:

El INFORME N° 433-2017-GRA/OOT, el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 033-2017-GRA/OOT y el INFORME N° 071-2017-GRA/OOT-JADLT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado de los terrenos eriazos de dominio privado "PREDIO 1" de 153.5999 Ha., "PREDIO 2" de 283.6667 Ha., "PREDIO 3" de 137.6305 Ha., "PREDIO 4" de 25.5597 Ha., "PREDIO 5" de 170.4324 Ha., quebrada Apacheta, ubicados aproximadamente a 1717.36 m de terrenos del Gobierno Regional de Arequipa Proyecto Parque Industrial en el Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece:

"Artículo 38°.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva Nro.002-2016/SBN, aprobada con Resolución N° 0052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 033-2017-GRA/OOT, Informe N° 071-2017-GRA/OOT-JADLT y el Informe N° 433-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado de los terrenos eriazos de dominio privado denominados "PREDIO 1" de 153.5999 Ha., "PREDIO 2" de 283.6667 Ha., "PREDIO 3" de 137.6305 Ha., "PREDIO 4" de 25.5597 Ha., "PREDIO 5" de 170.4324 Ha., quebrada Apacheta, ubicados aproximadamente a 1717.36 m de terrenos del Gobierno Regional de Arequipa Proyecto Parque Industrial en el Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 677-2017-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de los terrenos eriazos de dominio privado denominados "PREDIO 1" de 153.5999 Ha., "PREDIO 2" de 283.6667 Ha., "PREDIO 3" de 137.6305 Ha., "PREDIO 4" de 25.5597 Ha., "PREDIO 5" de 170.4324 Ha., quebrada Apacheta, ubicados

aproximadamente a 1717.36 m de terrenos del Gobierno Regional de Arequipa Proyecto Parque Industrial en el Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho (08) días del mes de junio del Dos Mil Diecisiete.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1561595-3

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 244-2017-GRA/GGR

VISTOS:

El INFORME N° 109-2017-GRA/OOT-JADLT, el INFORME N° 629-2017-GRA/OOT y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 043-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazos de dominio privado, denominado "PREDIO 1" de 9.2756 Ha, ubicado en el distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece:

"Artículo 38°.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto,

en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva Nro.002-2016/SBN, aprobada con Resolución N° 0052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 043-2017-GRA/OOT, Informe N° 109-2017-GRA/OOT-JADLT y el Informe N° 629-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado, el terreno eriazos de dominio privado, denominado "PREDIO 1" de 9.2756 Ha, ubicado en el distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 895-2017-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazos de dominio privado denominado "PREDIO 1" de 9.2756 Ha, ubicado en el distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los trece (13) días del mes de julio del Dos Mil Diecisiete.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1561595-4

Disponen la rectificación de coordenadas, linderos y medidas perimétricas a favor del Estado Peruano de terreno ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 188-2017-GRA/GGR

VISTOS:

El expediente N° 017-2017-GRA-OOT, correspondiente al trámite de SANEAMIENTO DE BIENES ESTATALES,

del terreno eriazos de dominio privado de 20 007,42 m2, ubicado en Distrito de Vitor, Provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor del Estado Peruano con N° partida 112668855 en la superintendencia Nacional de los Registros Públicos zona registral N° XII-Sede Arequipa, dispuesto mediante Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 058-2013-GRA/OOT, de fecha 24 de Mayo del 2013 ;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano es propietario del terreno de 20 007.42 m2 ubicado en el Sector La Cano, distrito de Vitor, Provincia y Departamento de Arequipa., el cual se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11266855. Dicha inmatriculación se realizó en base a lo regulado por el inciso b) del Artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que es función de los Gobiernos Regionales:

(...)

Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

(...).

Que, del terreno inmatriculado, de 20 007,42 m2 la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones mediante Oficio N° 0244-2016-GRA/GRTC informa... "que al ingresar las coordenadas del predio en consulta en DATUM WGS-84, se puede observar que invade la vía y derecho de vía en su totalidad; por lo que es necesario corregir las coordenadas respetando el derecho de vía del eje de carretera de 10.00 metros a ambos lados de la vía"

Que, frente a dicho cuestionamiento la Oficina de Ordenamiento Territorial con fecha 16 de diciembre del 2016 realizó una Inspección Ocular en el terreno de propiedad del Estado (Informe Técnico Legal N° 017-2016-GRA/OOT) verificándose que existe un error en las coordenadas, linderos y medidas perimétricas, por lo que se alcanza un nuevo Plano Perimétrico y de Ubicación del área rectificada.

Que, asimismo del INFORME N° 004-2017-GRA/OOT-RGDM, se recomienda realizar la rectificación de coordenadas, linderos y medidas perimétricas del predio 20 007.42 m2 inscrito en la partida N° 11266855, respetando la vía y derecho de vía que permita su posterior adjudicación

Que, teniendo en cuenta el contenido del Decreto Supremo N° 130-2001-EF el cual establece en su Artículo 1° que las entidades públicas, deberán por su propia cuenta efectuar el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad estatal. En el inciso "d" del Artículo 20 determina que los Gobiernos Regionales están obligados a realizar el saneamiento descrito en el considerando anterior.

Por lo tanto, la Rectificación de coordenadas, Linderos y Medidas Perimétricas del terreno de propiedad del Estado se encuentra debidamente regulado por el Artículo 70 Inciso "e" del D.S. N° 130-200-EF.

Que, estando a la verificación del error en las coordenadas, linderos y medidas perimétricas, que se verifica que el predio invade la vía y derecho de vía (carretera La Joya -La Cano) en su totalidad, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa emita la Resolución Gerencial General Regional de Rectificación de Coordenadas, Linderos y Medidas Perimétricas del terreno de propiedad del Estado de 20 007,42 m2 inscrito en la Partida N° 11266855 siendo el nuevo perímetro rectificado el de 810.85 m teniendo como nuevos linderos y medidas perimétricas señaladas en planos y memoria descriptiva N° 017-2017-GRA/OOT.

Que, una vez realizada la publicación de la Resolución de Rectificación en un plazo no mayor de sesenta días calendarios deberá presentarse ante el Registro de Predios la solicitud de Anotación Preventiva, adjuntando la documentación referida en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF. Transcurrido el plazo de 30 días calendario de efectuada la Inscripción Provisional,

sin que haya mediado oposición, deberá de solicitarse la inscripción definitiva.

Con Informe N° 658-2017-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Rectificación de coordenadas, Linderos y Medidas Perimétricas en favor del Estado Peruano, del predio de 20 007,42 m2 inscrito en la Partida Registral N° 11266855 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII Arequipa, y publicado en Resolución N° 058-2013-GRA/OOT, ubicado en el Sector La Cano, distrito de Vitor, Provincia y Departamento de Arequipa, siendo el nuevo perímetro rectificado el de 810.85 m así como las coordenadas, linderos y colindancias señaladas en la presente resolución, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por única vez, en el Diario Oficial "El Peruano", otro de circulación regional y en la página web Institucional.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Ordenamiento Territorial realice el procedimiento señalado en los considerandos de la presente resolución, para obtener la rectificación de Área, Linderos y Medidas Perimétricas del terreno referido en el primer considerando de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La Zona Registral N° XII Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución efectuará la inscripción de la Rectificación de Área, Linderos y Medidas Perimétricas dispuesta.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho (08) días del mes de junio del Dos Mil Diecisiete.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1561595-2

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Institucionalizan la transversalización del enfoque de género en el Departamento del Cusco y aprueban los "Lineamientos Técnicos para la Transversalización del Enfoque de Género en las Políticas y Gestión de la Región Cusco"

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional del Cusco, mediante Of. N° 151-2017-GR.CUSCO/GG, recibido el 5 de setiembre de 2017)

**ORDENANZA REGIONAL
N° 116-2016-CR/GRC.CUSCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Trigésima Sesión Extraordinaria del Periodo Legislativo 2016, de fecha 01 de diciembre del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional:

VISTO:

El OFICIO N° 033-2016-GR CUSCO-CRC/ COSCDHNMJAM, de fecha veinticuatro de noviembre

del año en curso, emitido por la Comisión Ordinaria de Seguridad, Ciudadanía, Derechos Humanos, la Mujer, el Niño, Juventudes y el Adulto Mayor del Consejo Regional de Cusco, que contiene el Dictamen N° 001-2016-GR CUSCO/CRC/COSCDHNMJAM, sobre proyecto de Ordenanza Regional que propone:

“INSTITUCIONALIZAR Y APROBAR LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA TRANSVERSALIZAR EL ENFOQUE DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA REGIÓN CUSCO”;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales sobre derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, entre otros;

Que, la Constitución Política del Perú declara en su Artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, y asimismo, garantiza en el numeral 2. de su Artículo 2° que toda persona tiene derecho a la igualdad, y nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme a lo establecido en la Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27783;

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, señala que: “(...) Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. (...)”;

Que, el Artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 27902, establece como función del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: “(...) a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales. (...)”;

Que, en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing 1995, los Estados intervinientes asumieron el compromiso de promover los derechos de las mujeres y la igualdad de género y adoptar la transversalidad del enfoque de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales, como la estrategia más adecuada para este fin;

Que, en este marco normativo se promulgó la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres - Ley N° 28983, con el objeto de establecer un régimen legal que garantice, tanto a mujeres como hombres el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada;

Que, la mencionada Ley en su Artículo 4°, establece que es rol del Estado: “(...) 1. Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación. 2. Adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias. (...)”, en ese sentido, el Artículo 6° de la misma norma establece lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de estos derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se establecieron las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, entre las que se incluyen las políticas en materia de igualdad de hombres y mujeres relacionadas a la obligación del Estado de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado, garantizando el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017-PLANIG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, tiene por objetivo transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas del Estado Peruano, en sus tres niveles de gobierno, garantizando la igualdad y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de las potencialidades y capacidades individuales y colectivas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 051-2009-CR/GRC.CUSCO se aprobó el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones del Cusco 2009 - 2015, como política regional que busca el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos y la participación de mujeres y varones en el desarrollo, así como la inclusión y la equidad de género;

Que, el Plan de Desarrollo Regional Concertado Cusco al 2021 con Prospectiva al 2030, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 114-2016-CR/GRC.CUSCO, establece como Diagnóstico de Variables Estratégicas, entre otras, el nivel de igualdad de género;

Que, una de las prioridades del Gobierno Regional de Cusco es garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

Que, la Transversalización del enfoque de género en la gestión pública a nivel regional es fundamental para garantizar el reconocimiento, promoción, protección y exigibilidad de los derechos de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones en los diferentes ámbitos públicos y privados a fin de lograr la reducción de la desigualdad, exclusión y situación de vulnerabilidad social, económica, política y cultural y contribuir a la construcción de una ciudadanía plena para hombres y mujeres sin ningún tipo de discriminación;

Que, por medio del OFICIO N° 200-2016-GR CUSCO/GRDS, de fecha 08 de agosto del 2016, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite opinión sobre el proyecto de Ordenanza Regional sobre los Lineamientos Técnicos para Transversalizar el Enfoque de Género;

Que, asimismo mediante OFICIO N° 343-2016-GR CUSCO/GRPPAT, de fecha 23 de agosto del 2016, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, da respuesta al Oficio N° 10-2015-GR CUSCO/CR/COSCDHNMAM, de fecha 11 de agosto del 2016;

Que, mediante OFICIO N° 44-2016-GR CUSCO/ORAJ, de fecha 30 de setiembre del 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina: “favorablemente porque se Declare Institucionalizar y Aprobar Lineamientos Técnicos para Transversalizar el Enfoque de Género en las Políticas y Gestiones de la Región de Cusco, para constituir un instrumento que permitirá revertir las desigualdades de género existentes en la sociedad y transformar las relaciones de género en el marco de la implementación de las políticas públicas, incrementando su eficacia al hacerlas más equitativas, al promover la participación

ciudadana, al fortalecer la democracia y contribuir a la modernización de Estado y la Gestión Pública”;

Que, posteriormente la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite una nueva opinión legal con OFICIO N° 50-2016-GR CUSCO/ORAJ, en donde manifiesta que de acuerdo al contexto general planteado, se opina de modo favorable para que la misma deba ser emitida, con la observancia de que el proyecto remitido deba ser materia de un mayor sustento y debida motivación a mas que la parte resolutive debiera en su tenor mejorarse en su redacción;

Que, estando a lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, el Consejo Regional de Cusco:

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR la transversalización del enfoque de género en el Departamento del Cusco a través de la implementación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos, como medio para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio pleno de sus derechos a la igualdad de oportunidades.

Artículo Segundo.- APROBAR los “Lineamientos Técnicos para la Transversalización del Enfoque de Género en las Políticas y Gestión de la Región de Cusco”, los mismos que en Anexo 1 se adjuntan y forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco, a través de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la implementación de la aplicación obligatoria de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Cusco para su promulgación.

Dado en la ciudad de Cusco, al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

ABEL PAUCARMAYTA TACURI
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EDWIN LICONA LICONA
Gobernador Regional
Gobierno Regional Cusco

1561857-1

Establecen como prioridad de la política pública regional la lucha contra la desnutrición crónica infantil y la anemia, con énfasis en el desarrollo infantil temprano

**ORDENANZA REGIONAL
N° 118-2016-CR/GRC.CUSCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria del Periodo

Legislativo 2016, de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional:

VISTO:

El OFICIO N° 038-GR CUSCO/CRC/COS, de fecha 01 de diciembre del año dos mil dieciséis, emitido por la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional de Cusco, que contiene el Dictamen N° 03-2016-GR CUSCO/CRC/COS, sobre proyecto de Ordenanza Regional que:

“DECLARA ESTABLECER COMO UNA PRIORIDAD DE LA POLÍTICA PÚBLICA REGIONAL LA LUCHA CONTRA LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL Y LA ANEMIA”;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - Ley N° 30305, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”;

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, la propuesta nacional para la reducción de la desnutrición crónica infantil y la prevención de la anemia en el país, periodo 2014 - 2016 tiene como objetivo contribuir con la disminución de la desnutrición crónica infantil al 10% y la anemia en menores de tres años al 20%, al año 2016 a través del fortalecimiento de intervenciones efectivas en el ámbito intersectorial;

Que, el Artículo V del título preliminar de la Ley General de Salud - Ley N° 26842, refiere que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social;

Que, según el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) se requieren S/. 6' 000,000.00 para reducir la desnutrición crónica, además se afirma que esta enfermedad sigue afectando al 18% de los menores de 5 años, asimismo se reporta que un niño con desnutrición crónica será con seguridad un ciudadano pobre en el futuro, por lo cual se tiene más de medio millón de infantes con desnutrición crónica, sólo en los Departamentos de Cajamarca, Lima y La Libertad hay más de ciento cuarenta y ocho mil niños con este problema;

Que, los expertos coinciden en que la problemática de la desnutrición crónica infantil parte de la pobreza existente en nuestro país, en especial en las regiones y en las zonas rurales con menores ingresos, por lo cual ambos forman parte del mismo problema, una es la causa de la otra, por ende, la solución debe estar en atacar la raíz del problema de la desnutrición crónica infantil, que es la reducción de la pobreza y de brindar las condiciones necesarias para superar este flagelo, llegando a la meta al 2016 del 10% de desnutrición crónica y en pocos años a una desnutrición del 0%;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI), es la más alta autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública, que dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los proyectos de inversión pública, y en el marco de sus competencias ha elaborado una serie de lineamientos que incluyen orientaciones sobre los principales aspectos que se deben tener en cuenta para planificar, priorizar y formular proyectos y/o programas de inversión pública que contribuyan a reducir la desnutrición crónica en menores de 5 años, tal como se señala en la Resolución Directoral N° 010-2012-EF/63.01;

Que, estando a lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC. CUSCO, el Consejo Regional de Cusco:

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- ESTABLECER como una prioridad de la política pública regional la lucha contra la desnutrición crónica infantil y la anemia, con énfasis en el desarrollo infantil temprano, en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y áreas competentes del Gobierno Regional de Cusco, asegurar su permanente implementación, monitoreo y evaluación con participación activa de los sectores y los Gobiernos Locales a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Ordenanza Regional a las Direcciones Regionales de Educación, Salud, Desarrollo Social, y demás Direcciones para su involucramiento según corresponda.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a los Gobiernos Locales según normativa vigente, implementen y articulen sus acciones a fin de que la presente Ordenanza Regional sea incluida en los planes de trabajo y en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano previa promulgación del Gobernador Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Cusco para su promulgación.

Dado en la ciudad de Cusco, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

ABEL PAUCARMAYTA TACURI
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EDWIN LICONA LICONA
Gobernador Regional

1561857-2

Modifican la denominación de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano e inclusión Social, por Sub Gerencia de Desarrollo Humano, Inclusión Social y Defensa a Pueblos Indígenas u Originarios del Gobierno Regional

CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

ORDENANZA REGIONAL N° 121-2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del

Periodo Legislativo 2016, de fecha veintitrés de Diciembre del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional:

VISTO:

El OFICIO N° 151-2016-P.COPPA-CR/GRC-CUSCO, de fecha 19 de Diciembre del año dos mil dieciséis, emitido por la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración del Consejo Regional de Cusco, que contiene el Dictamen N° 030-2016-CR-GRC CUSCO/PC-PPA, sobre Dictamen con modificaciones sobre la Iniciativa Legislativa de:

“ORDENANZA REGIONAL QUE CREA E INSTITUCIONALIZA LAS DIRECCIONES DE DEFENSA A PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO”;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el Artículo 2° numeral 19. de la Constitución Política del Perú, reconoce los derechos fundamentales de la persona a su identidad étnica y cultural, señala que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación, que todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete;

Que, por Artículos 55° y 56° de la Constitución Política del Perú, los Tratados celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional, es más éstas son aprobadas por el Congreso antes de su ratificación por el mandatario nacional, siempre que versen sobre la materia de “Derechos Humanos” tal como se ha suscrito el Convenio N° 169 con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

Que, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, suscribió el Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales Independientes, el 7 de Junio de 1989 en su septuagésima sexta reunión, conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su Artículo 1° inciso ii), señala que el Convenio se aplica a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en un país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o el establecimiento de las actuales fronteras estatales y cualquiera sea su condición jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas;

Que, por otra parte el Artículo 4° del Convenio con la OIT, señala en el numeral 1. para que se adopten medidas precisas para salvaguardar a las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados, disposición que es reforzada por el Artículo 6° que dispone a que los Gobiernos deben de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles directamente a los pueblos, por su parte el Artículo 15° sobre “Tierras” en su numeral 2. señala que los pueblos interesados deberán siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades;

Que, de conformidad a los Artículos 88° y 89° de la Constitución Política del Perú, las actividades agropecuarias cuentan con el apoyo preferentemente por el Estado por lo que garantiza la propiedad sobre la tierra en forma individual, comunal o cualquier forma, por lo que tienen existencia legal y con personería jurídica y sus propiedades son imprescriptibles y son respetadas su identidad cultural;

Que, el Consejo Regional es el máximo órgano del Gobierno Regional del Cusco, que goza de autonomía

para el ejercicio de sus funciones normativas, fiscalizadoras y de iniciativas legislativas, a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos Regionales, en armonía al Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, por Artículos 1º, 2º, 3º y 9º de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios Reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) - Ley Nº 29785, que señala los principios y procedimientos del derecho de consulta previa a los pueblos respecto a las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus intereses colectivos, su existencia física, identidad cultural, calidad de vida, su espacio ambiental, también corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos, cuyas consultas deben ser implementadas de manera obligatoria solo por el Estado;

Que, según el Artículo 7º del mismo cuerpo legal, existen criterios de identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios como sujetos colectivos con criterios objetivos y subjetivos, precisando como criterio subjetivo lo relacionado a la conciencia de grupo colectivo por poseer una identidad indígena u originario, por lo que se consideran a la Comunidades Campesinas o Andinas, Comunidades Nativas o Pueblos Amazónicos como Pueblos Indígenas u Originarios;

Que, estando a lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado con Ordenanza Regional Nº 049-2013-CR/GRC.CUSCO, el Consejo Regional de Cusco:

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- MODIFICAR la denominación de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social, por Sub Gerencia de Desarrollo Humano, Inclusión Social y Defensa a Pueblos Indígenas u Originarios, dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cusco.

Artículo Segundo.- ORDENAR la adecuación o creación de las "Direcciones Provinciales de Defensa a Pueblos Indígenas u Originarios", dependientes de las Gerencias de Desarrollo Social de los Gobiernos Locales, en la medida de su disponibilidad presupuestal y la necesidad del servicio.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco, la implementación y cumplimiento obligatorio de la presente Ordenanza Regional, a través de los mecanismos establecidos por la normatividad de la materia, efectuando el seguimiento y monitoreo de la implementación a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cusco, remitiendo el informe de las acciones desarrolladas al Consejo Regional, cuando ésta sea requerida.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cusco, la creación e implementación de la "Sub Gerencia Regional de Defensa a Pueblos Indígenas u Originarios", y en cada Gobierno Local del Departamento del Cusco, implementar acciones de motivación, sensibilización e implementación de las "Direcciones Provinciales de Defensa a Pueblos Indígenas u Originarios", a cargo y responsabilidad de cada Gobierno Local.

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite y aprobación del Acta.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el diario de avisos judiciales del Departamento del Cusco y la página web del Gobierno Regional de Cusco.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Cusco para su promulgación.

Dado en la ciudad de Cusco, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.

ABEL PAUCARMAYTA TACURI
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EDWIN LICONA LICONA
Gobernador Regional
Gobierno Regional Cusco

1561857-3

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la sede Central y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional Piura

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 398-2017/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 09 de enero 2013, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, siendo el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país. Dicha Política Nacional, es de aplicación a las Entidades de la Administración Pública, dentro de los cuales se encuentran los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1252, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 01 de diciembre de 2016, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley Nº 27293 del Sistema Nacional de Inversión Pública, que en su numeral 5.1 del artículo 5º señala: "Son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2017-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 23 de febrero

de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293 del Sistema Nacional de Inversión Pública; siendo que en el literal d) del artículo 6° indica lo siguiente: "Designa al órgano que realizará las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, el que en ningún caso podrá coincidir con los órganos que realizan las funciones de las UF y UEI";

Que, mediante Directiva N° 001-2017-EF/63.01, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de abril de 2017, en su literal d) del numeral 4.2 del artículo 4° señala: "(...)El órgano designado como OPMI no puede coincidir directa ni indirectamente con los órganos designados como Unidad Formuladora y como Unidad Ejecutora de Inversiones, asimismo, su Responsable no puede formar parte directa ni indirectamente de ninguna Unidad Formuladora o Unidad Ejecutora de Inversiones, de ninguna Entidad"; en tal sentido, la Gerencia General Regional, ha considerado pertinente que la Unidad Formuladora de la Sede del Gobierno Regional Piura dependa orgánicamente de la Gerencia General Regional;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, en su artículo 10° señala que el ROF es un documento de gestión que recoge la estructura orgánica, las funciones generales y específicas de la entidad y cada uno de sus órganos, así como las relaciones de coordinación y control de sus organismos y unidades orgánicas;

Que, con Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de octubre de 2016, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, así como su estructura orgánica;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 176-2017/GRP-GR de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobó la Directiva Regional N° 002-2017/GRP-410300 denominada: "Orientaciones para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones del Pliego Gobierno Regional Piura con Enfoque en Procesos";

Que, mediante Informe N° 056-2017/GRP-410300 y su ampliación mediante Informe N° 056-2017/GRP-410300, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional remitió el expediente administrativo que comprende la propuesta de modificación del Reglamento de Organización de Funciones - ROF de la Sede Central y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional Piura, contando para ello con opinión favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1678-2017/GRP-460000;

Que, con Dictamen N° 014-2017/GRP-CR-CPPTYAT, de fecha 24 de agosto de 2017, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial, recomendó aprobar la modificación del Reglamento de Organización de Funciones - ROF de la Sede Central y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional Piura;

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría, en Sesión Ordinaria N° 08-2017, de fecha 25 de agosto de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA REGIONAL
QUE MODIFICA EL REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF
DE LA SEDE CENTRAL Y GERENCIAS SUB
REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA**

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sede y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional Piura; contenidos en la estructura orgánica, informe

técnico sustentatorio, Fichas Técnicas y Organigrama Estructural, que en documento adjunto forma parte del expediente administrativo, conforme a los Informes N° 056-2017/GRP-410300 y N° 059-2017/GRP-410300 de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional.

Artículo Segundo.- Encargar, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Dejar, sin efecto todo dispositivo legal que se oponga a la ordenanza aprobada.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1561443-1

**Autorizan viaje de Consejero Regional y
funcionarios a Ecuador, en comisión de
servicios**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 1394-2017/GRP-CR**

Piura, 25 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece que la Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente para realizar funciones; y, con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM se modifican los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en lo que respecta a los montos por concepto de viáticos según las zonas geográficas, así como la sustentación de los mismos;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, en su artículo 8° inciso 3, señala que dentro de las atribuciones del Consejo Regional, "(...) además de las señaladas en el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; las siguientes: (...) Autorizar al Presidente Regional, Vicepresidente Regional, así como a los Consejeros Regionales a salir del país en comisión de servicios, así como a concederles licencias, las que no pueden superar los cuarenta y cinco (45) días naturales al año (...)";

Que, mediante Oficio N° MIPRO –CZ7-2017-0437-OF, de fecha 22 de agosto de 2017, el Gobierno Nacional de la República del Ecuador- Ministerio de Industrias y Productividad, a través del Coordinador Zonal 7, Mgs. Vicente Alexander Torres Briceño, remite invitación a la “2da Feria Binacional de Innovación Tecnología y Emprendimiento Ecuador- Perú” en el marco de la 188 Feria de Loja, a realizarse los días 8 y 9 de septiembre del año en curso, en la ciudad de Loja- República de Ecuador. Cabe indicar que en el Plan de Acción del Encuentro Presidencial y X Gabinete de Ministro Binacional Ecuador – Perú, existe el compromiso de que el Ministerio de Industrias y Productividad de la República del Ecuador y el Ministerio de Producción de la República del Perú. desarrollen actividades bilaterales, contempladas en la hoja de ruta a partir del último trimestre del año 2016 para retroalimentación de políticas, programas y proyectos que fortalezcan el emprendimiento y la MIPYME. Por ello se buscan impulsar las Ferias Binacionales para el desarrollo del sector productivo, industrial y proyectos especializados, que incentiven la inversión e innovación tecnológica;

Que, para la 2da Feria Binacional de Innovación. Tecnología y Emprendimiento Ecuador- Perú, se invita a participar al Gobernador Regional, Ing. Reynaldo Hilbck Guzmán; al Consejero Regional por la Provincia de Piura, Ingeniero Hermer Ernesto Alzamora Román; al Gerente Regional de Desarrollo Económico, Ing. Eduardo José Pineda Guerra; al Sub Gerente Regional de Promoción de Inversión, Economista Mario Arellano Ramírez, todos ellos representantes del Gobierno Regional Piura. En ese sentido se realizaron las acciones administrativas para que se proceda a gestionar su participación, a través de la comisión de servicios al extranjero;

Que, mediante Memorando N° 537-2017/GRP-200010, de fecha 22 de agosto de 2017, la Secretaria del Consejo Regional, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la certificación presupuestal, para la comisión de servicios fuera del país, del Consejero Regional por la Provincia de Piura, Ing. Hermer Ernesto Alzamora Román, habiéndose hecho las coordinaciones en dicha área para la emisión de la debida certificación;

Que, mediante Memorando N° 632-2017/GRP-420000, de fecha 23 agosto de 2017, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicitó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la certificación presupuestal para realizar la comisión de servicios fuera del país, tanto para dicho Gerente como para el Sub Gerente Regional de Promoción de Inversión, Economista Mario Arellano Ramírez. Por ello, a través del Memorando N° 2065-2017/GOB. REG.PIURA-410000, de fecha 24 de agosto de 2017, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, garantiza la cobertura presupuestaria, con fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados, secuencia funcional 0108, genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios por el monto de S/. 3,040.00 Soles;

Que, realizada la Sesión de Consejo Regional, el Consejero Regional por la Provincia de Piura, Ing. Hermer Ernesto Alzamora Román, menciona que la 2da Feria Binacional de Innovación Tecnología y Emprendimiento Ecuador- Perú, durará hasta el día 10 de septiembre de 2017 y que vía telefónica le han solicitado que sea él quien clausure la misma; en tal sentido solicita que la autorización sea hasta el día 10 de septiembre, para dar cumplimiento a lo requerido por los organizadores de la indicada Feria. Asimismo, deja en claro que en lo que respecta al requerimiento de los viáticos, estos sólo se han peticionado por dos días, es decir sólo para los días 8 y 9 del mes de septiembre del año en curso;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad de los presentes, en Sesión Ordinaria N° 08 - 2017, celebrada el día 25 de agosto de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar, el viaje al exterior del país por comisión de servicios a la ciudad de Loja en la República de Ecuador, al Consejero Regional por la Provincia de Piura, Ingeniero Hermer Ernesto Alzamora Román; al Gerente Regional de Desarrollo Económico, Ing. Eduardo José Pineda Guerra; al Sub Gerente Regional de Promoción de Inversión, Economista Mario Arellano Ramírez, los días 08, 09 y 10 de septiembre de 2017, para participar del evento denominado “2da Feria Binacional de Innovación. Tecnología y Emprendimiento Ecuador- Perú” en el marco de la 188 Feria de Loja.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional, se efectuarán con cargo al Pliego Gobierno Regional Piura, hasta las cantidades que se señalarán de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Días	Monto *Diario US\$	Viáticos * US\$ (dos días)	Total S/. (01)
Ing. Hermer Ernesto Alzamora Román.	02	370	740	2,390.2
Ing. Eduardo José Pineda Guerra	02	370	740	2,390.2
Econ. Mario Arellano Ramírez	02	370	740	2,390.2
Total			US\$ 2,960.00	7,170.6

* Tipo de cambio, según BCR US \$ 3.23 (al día 24 de agosto de 2017)

(01) Es importante determinar que dichos montos son referenciales, los cuales se realizan teniendo en cuenta lo señalado en la norma sobre el monto que se otorga por cada día de comisión de servicios fuera del país; pero dicho monto está sujeto a la Certificación Presupuestaria que en concreto se otorgue a cada autoridad y funcionario que realice el viaje al extranjero. Estos montos son sólo por dos días, es decir los días 8 y 9 de septiembre de 2017.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país, los comisionados presentarán al Consejo Regional un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos producto del viaje autorizado, asimismo la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto.- Alcanzar el presente Acuerdo a Gerencia General Regional para que dispongan las acciones administrativas para su implementación.

Artículo Quinto.- Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
Consejera Delegada
Consejo Regional

1561441-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Convocan a Elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro y designan al Comité Electoral

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 019-2017-ALC/MSI

San Isidro, 4 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Memorándum N° 196-2017-0600-SG/MSI de la Secretaría General; el Informe N° 162-2017-15.1.0-SPV-GDH/MSI de la Subgerencia de Participación Vecinal, el Memorando N° 784-2017-15.0.0-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano y el Informe N° 0494-2017-0400-GAJ/MSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ordenanza N° 334-MSI, que aprobó la Constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito, establece que el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de los delegados vecinales y designa a los integrantes del Comité Electoral que conducirá dichas elecciones con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario de la fecha de vencimiento del mandato de los delegados vecinales en ejercicio al momento de la convocatoria;

Que, el artículo 6° de la norma en mención, establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital, propondrá a los miembros del Comité Electoral que conducirá las elecciones de los delegados vecinales;

Que, la Secretaría General a través del documento del visto puso en conocimiento que el Comité Electoral propuesto por el Consejo de Coordinación Distrital se encuentra conformado de la siguiente manera: Gustavo Adolfo Bracamonte Heredia (Presidente); Elsa Rossana De La Vega Bryson (Vicepresidente) y Cristian Augusto Rey Bernuy (Secretario);

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano, de acuerdo a lo indicado por la Subgerencia de Participación Vecinal a través de los documentos del visto, recomendó se convoque a elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales del distrito para el periodo 2018, de acuerdo al cronograma propuesto y se designe al Comité Electoral encargado de conducir dicho proceso, mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a Elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro para el día 03 de diciembre de 2017, desde las 09:00 am hasta las 05:00 pm, para lo cual se deberá cumplir con el siguiente cronograma:

Publicación del Padrón Electoral Provisional	07/09/17 al 11/10/17
Presentación de Impugnaciones (tachas e inclusiones electores)	12/10/17 al 16/10/17
Resolución de Impugnaciones	17/10/17 al 19/10/17
Publicación de Padrón Electoral Definitivo	20/10/17
Inscripción de Candidatos – Subgerencia de Participación Vecinal. (Calle Augusto Tamayo N° 180 Primer Piso - San Isidro)	23/10/17 al 07/11/17
Subsanación de lista de candidatos	08/11/17
Publicación de listado provisional de candidatos	09/11/17 al 13/11/17
Presentación de tachas	09/11/17 al 13/11/17
Resolución de tachas de candidatos	14/11/17 al 16/11/17
Publicación del listado definitivo de candidatos	17/11/17
Acto Electoral	03/12/17
Proclamación de resultados	06/12/17
Difusión de resultados	06/12/17

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Comité Electoral propuesto por el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, que conducirá el proceso electoral convocado, conforme al siguiente detalle:

1. Gustavo Adolfo Bracamonte Heredia
- Presidente

2. Elsa Rossana De La Vega Bryson
- Vicepresidente
3. Cristian Augusto Rey Bernuy
- Secretario

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1561342-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

ORDENANZA N° 346/MDSM

San Miguel, 1 de septiembre de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO

El Concejo de la Municipalidad de San Miguel;

VISTOS, en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto del presente año, el memorando N°807-2017-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N°115-2017-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el informe N°425-2017-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevén que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que esta competencia alcanza a crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, así como para administrar sus bienes y rentas;

Que, de conformidad con el artículo 27° del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por la condonación;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del citado Código Tributario, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, conjuntamente con la Gerencia de Fiscalización y Control y sus órganos dependientes proponen un proyecto de beneficios tributarios y no tributarios; justificando dicha propuesta normativa en crear condiciones favorables a los contribuyentes y administrados que les permitan regularizar su situación ante la administración municipal;

Que, estando a la opinión legal vertida por la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el informe de vistos y conforme a los artículos 9° y 40° de la Ley N°27972, el concejo municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS
TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL
DISTRITO DE SAN MIGUEL**

CAPÍTULO I

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 1°.- Establézcase en el Distrito de San Miguel, los siguientes beneficios tributarios para todos los contribuyentes del distrito:

a) Exoneración del 100% de las multas tributarias que correspondan aplicarse por la regularización de la presentación de la declaración tributaria del impuesto predial.

b) Exoneración de la totalidad de los intereses moratorios y reajustes correspondiente al tributo omitido, producto de la regularización de la declaración tributaria. Para gozar de este beneficio, los contribuyentes no deberán presentar obligaciones vencidas pendientes de pago del Impuesto Predial 2017.

Artículo 2°.- Los contribuyentes que a la fecha tengan obligaciones pendientes de pago por concepto de multas tributarias impuestas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, gozarán del descuento de la totalidad de interés moratorios de la multa, asimismo, de encontrarse la deuda en la vía coactiva gozarán adicionalmente del descuento de las costas y gastos derivados del procedimiento de ejecución coactiva y levantamiento de medidas cautelares que se hubiesen ordenado, siempre que el contribuyente cumpla con la presentación de su declaración tributaria del impuesto predial.

Artículo 3°.- Los contribuyentes que a la fecha tengan obligaciones pendientes de pago con motivo de la fiscalización efectuada en trámite, gozarán de los mismos descuentos estipulados en el artículo 1° de la presente norma.

Artículo 4°.- Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en la presente ordenanza deberán efectuar el pago al contado de la obligación que resulte con la aplicación del beneficio establecido en el literal b) del artículo 1°. Si quedara algún saldo pendiente de pago, y se superara el plazo de vigencia de la ordenanza, la deuda generada se abonará con los intereses respectivos desde el día siguiente del vencimiento del plazo del presente beneficio o de su prórroga en caso se establezca.

En forma excepcional se podrá fraccionar la obligación resultante, sólo si esta supera las 2UIT o se trate de contribuyentes de recursos económicos precarios demostrados. El fraccionamiento será otorgado de acuerdo a la formalidad establecida en la Ordenanza N°335/MDSM. No se incluirá dentro del fraccionamiento, ninguna obligación tributaria referida del año 2017, siendo un requisito el pago del impuesto predial 2017 que se encuentre vencido.

Artículo 5°.- Los pagos que se hubieran realizado antes de la aprobación de la presente Ordenanza, no son considerados pagos indebidos o en exceso por lo que no son objeto de devolución o compensación.

CAPÍTULO II

BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

Artículo 6°.- Alcance

Establézcase en el Distrito de San Miguel, los siguientes beneficios administrativos a todas aquellas personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que tengan deudas pecuniarias por sanciones administrativas impuestas al 31 de agosto de 2017, en la vía en que se encuentre (ordinaria y coactiva), el siguiente orden:

a) Condonación del importe de Sanciones Administrativas (NIM y Resoluciones de Multas) generadas hasta el 31 de agosto del 2017, siempre que se cancele en su totalidad. En el siguiente orden:

- La condonación del 90% del importe de Sanciones Administrativas generadas con anterioridad al ejercicio 2013.

- La condonación del 80% del importe de Sanciones Administrativas generadas en los ejercicios 2014 y 2015.

- La condonación del 70% del importe de Sanciones Administrativas generadas en el ejercicio 2016.

- Condonación del 50% del importe de las Sanciones Administrativas generadas en el ejercicio 2017.

b) Condonación del 90% del importe de la Sanción Administrativa impuesta por desacato al mandato administrativo, siempre que se cancele la sanción que origina el desacato. Dicha sanción tendrá un descuento del 20%. El pago deberá efectuarse al contado.

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la sanción administrativa o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria.

Los beneficios establecidos en los literales a) y b) no son acumulativos.

Excepcionalmente se podrán conceder fraccionamientos sobre las sanciones administrativas aplicando los beneficios, siempre que estas superen las 10UIT y se otorgue por ellas un 50% de cuota inicial además de las garantías establecidas en el reglamento de fraccionamiento vigente y/o se trate de casos sociales.

Artículo 7°.- No se aplicarán descuentos, ni la condonación de costas y gastos procesales, cuando la deuda en estado coactivo tenga medidas cautelares de embargo efectivo en cualquiera de sus modalidades según lo establecido a continuación:

- En caso de embargo en forma de retención sobre las cuentas bancarias del obligado, y cuando exista comunicación de la entidad bancaria incluso durante la vigencia de la presente norma, sobre la retención de los depósitos que cubren totalmente la deuda (costas y multas), ya no se aplicará el descuento. En caso que los fondos retenidos cubrieran parcialmente la deuda, podrá concederse los beneficios sobre el saldo pendiente.

- En caso de embargo en forma de inscripción sobre inmuebles, en tanto no se ejecute el remate de los bienes para poder efectivizar el pago de la deuda, podrá acogerse al descuento por pago voluntario sin perjuicio de tener que asumir los gastos relativos al remate en que hubiera incurrido la Municipalidad.

Artículo 8°.- Los pagos parciales o a cuenta de la sanción administrativa no generan la aplicación del beneficio señalado en la presente ordenanza, ni implicarán la suspensión del respectivo procedimiento coactivo respecto del saldo.

Artículo 9°.- El pago que realice el obligado acogiéndose a la presente ordenanza, únicamente beneficiará al administrado en cuanto a la liberación de la sanción pecuniaria más no en cuanto a las medidas complementarias se ser el caso, en tanto no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La deuda tributaria o administrativa que se desee pagar con los beneficios de la presente norma no deberá encontrarse impugnada, pudiendo el contribuyente presentar su desistimiento arreglado a Ley de acuerdo a la materia e instancia en la que encuentre.

El incumplimiento del requisito señalado, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados, así como la suspensión del procedimiento coactivo de corresponder.

Segunda.- La cancelación total del monto adeudado tributario o administrativo en estado coactivo, conllevará a su suspensión y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Tercera.- Durante la vigencia de la presente norma, se condonaran respecto de las obligaciones pagadas o fraccionadas todas las costas y gastos procesales de todo procedimiento coactivo en trámite.

Cuarta.- El plazo de vigencia de la presente ordenanza será desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, hasta el 29 de setiembre del 2017, facultándose al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para establecer su prórroga y su adecuada aplicación.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria y la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, a la Gerencia de Fiscalización y Control a través de la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, a la Gerencia de Administración y Finanzas así como a la Gerencia de Calidad de Servicios el cumplimiento de la presente ordenanza, Asimismo, disponer que la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implemente la presente norma en el sistema, la Gerencia de Imagen Institucional cumpla con la difusión de su contenido y a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN J. GUEVARA BONILLA
Regidor
Encargado del Despacho de Alcaldía

1561870-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza que instituye el sorteo al “Vecino Punteño Puntual”

ORDENANZA N° 014-2017-MDLP/AL

La Punta, 28 de agosto del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 24 de agosto del 2017 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTA:

La propuesta de la Gerencia de Rentas, a través del Memorando N° 288-2017/MDLP/GR de fecha 16 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972;

Que, conforme al artículo 45° del TUO del ROF de la MDLP, la Gerencia de Rentas tiene como funciones

generales: “1. Planificar, organizar, administrar, ejecutar y supervisar las actividades de generación de recursos económicos tributarios y no tributarios a través de las unidades orgánicas que la integran”. Y “3. Proponer a la Alcaldía los lineamientos de política tributaria y proyectos de normatividad tributaria y otros para la generación de ingresos”.

Que, en el Memorando N° 288-2017/MDLP/GR, la Gerencia de Rentas menciona que es política de la administración municipal reconocer la responsabilidad y muestra de cultura tributaria de aquellos vecinos que vienen cumpliendo sus obligaciones tributarias puntualmente y, asimismo, incentivar dicho cumplimiento fomentando, de esta manera, la cultura tributaria, por tanto, resulta necesario que se brinde un tratamiento preferencial a dichos vecinos, dentro de las competencias que otorga la ley. En tal virtud, siendo necesario, como se ha señalado, reconocer la puntualidad de los vecinos que cumplen oportunamente con el pago de los tributos correspondientes y, asimismo, incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Distrito en aquellos vecinos que tienen pendiente hasta la fecha los pagos correspondientes; se propone realizar un sorteo público en el último mes del año, en el que puedan participar los vecinos contribuyentes a través de opciones (representadas por cupones), asignadas según su nivel de cumplimiento;

Que, siendo que la presente tiene por finalidad el beneficio para la comunidad punteña, es decir, es de interés público, por lo que la demora en su aplicación sería contraria al mismo, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se encuentra exceptuada de la publicación del proyecto de la misma;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 206-2017-MDLP/OAJ, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ la siguiente:

ORDENANZA QUE INSTITUYE EL SORTEO AL “VECINO PUNTEÑO PUNTUAL”

Artículo 1°.- INSTITUIR el Programa de Sorteos al “Vecino Punteño Puntual” en el Distrito de La Punta, con la finalidad de reconocer y premiar el pago oportuno del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales entre los contribuyentes del Distrito de La Punta.

Artículo 2°.- FACULTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta, a reglamentar el Programa de Sorteos “Vecino Punteño Puntual” mediante Decreto de Alcaldía; y asimismo, a fin de que dicte todas las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de La Punta el cumplimiento de la presente ordenanza, así como a la Oficina General de Administración y las demás Unidades Orgánicas, brindar el apoyo a dicha Gerencia para el cumplimiento de la misma.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

1561359-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la ciudad de Yauri, y los Esquemas de Ordenamiento Urbano (EU) de los Distritos de Coporaque, Pichigua, Alto Pichigua, Suykutambo, Ocoruro, Condoroma y Pallpata, instrumentos que tendrán vigencia del año 2017 al 2027

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 45-2017-CM-MPE-E/C**

Espinar, 9 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ESPINAR - DEPARTAMENTO CUSCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Espinar en Sesión Ordinaria Nº 15 de fecha 09/08/2017, bajo la convocatoria del señor Manuel Salinas Zapata Alcalde de la Municipalidad Provincial de Espinar, y la asistencia de los señores regidores: Prof. Wilfredo Aguilar Armendáriz, Lic. María América Lupo Álvarez, CD. Yecenia Yudyth Flórez Mamani, CD. Roxana Yauri Quispe, Abg. Aldo Romeo Nuñonca Puma, Prof. Elison Huaylla Mamani, Ing. José Francisco Choque Álvarez, Prof. Silbestre Huamani Chuctaya, y el Ing. Luis Alberto Taipe Huisa; visto lo referido a la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la ciudad de Yauri y los esquemas de ordenamiento urbano de los distritos de Coporaque, Pichigua, Alto Pichigua, Suykutambo, Ocoruro, Condoroma y Pallpata; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; según el artículo 195º de la referida norma, dispone que los gobiernos locales tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; además de desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, la misma es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales; asimismo las Municipalidades cumplen función normativa, entre otros mecanismos, a través de Ordenanzas Municipales que son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, conforme lo dispone el Artículo 40º de la Ley Nº 27972;

Que, de conformidad al numeral 5) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial. Además el numeral 8) del artículo 9º del citado cuerpo normativo establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 022-2016-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 3º refiere "los gobiernos locales tienen la función

de planificar el desarrollo integral de sus circunscripciones en concordancia con los planes y las políticas nacionales, sectoriales y regionales, promoviendo las inversiones, así como la participación de la ciudadanía (...)", en su artículo 32º señala que el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) es el instrumento técnico normativo que orienta el desarrollo urbano de las ciudades mayores, intermedias y menores, con arreglo a la categorización establecida en el SINCEP. Estableciendo por último en su artículo 36º el procedimiento para la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 053-2005-CM-MPE/C de fecha 13/09/2005 se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano 2004-2017 de la Ciudad de Espinar;

Que, según Informe Nº 105-RML/RP-GDUT-GM-MPE-2017 de fecha 31/07/2017 el Arq. Rubén Mayta Larico Residente del proyecto "Mejoramiento y desarrollo de capacidades para la modernización e implementación de un sistema de gestión y control territorial en el distrito de Espinar, Provincia de Espinar - Cusco" señala que mediante Ordenanza Municipal Nº 053-2005-CM-MPE/C se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano 2005-2017 de la ciudad de Espinar, la misma que se encuentra por vencer su tiempo de vigencia, por tal motivo la Municipalidad Provincial de Espinar a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial y su proyecto "Mejoramiento y desarrollo de capacidades para la modernización e implementación de un sistema de gestión y control territorial en el distrito de Espinar, Provincia de Espinar - Cusco" se viene encaminando la actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Yauri y la formulación de los Esquemas de Ordenamiento Urbano de los 7 distritos de la Provincia de Espinar, más un centro poblado, la misma fue desarrollado conforme señala el D.S. Nº 22-2016-VIVIENDA; con Informe Nº 238-2017-GDUYT-MPE-C de fecha 02/08/2017 el Arq. Yovani Gómez Apaza Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial refiere que tras el cumplimiento de las etapas respectivas correspondiente al diagnóstico y propuesta, presentación ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, publicación en la página Web institucional, etapa de formulación de observaciones y levantamiento de observaciones exigidos en la normativa que regula el procedimiento de aprobación del Plan de Desarrollo Urbano es necesaria su aprobación por el Concejo Municipal y posterior emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Yauri y los Esquemas de Ordenamiento Urbano de los distritos de la Provincia de Espinar, así como el resto de la documentación correspondiente;

Que, mediante Informe Legal Nº 539-2017-AL/AZS-MPE de fecha 08/08/2017 la Asesora Jurídica Abg. Anani Vezallos Sifuentes, visto los antecedentes, efectuada el análisis del marco legal, concluye declarar procedente la Ordenanza Municipal para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Yauri y los Esquemas de Ordenamiento Urbano de los 7 distritos de la Provincia de Espinar. Considerando además que se ha verificado el cumplimiento del D.S. Nº 22-2016-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano; por su parte la Comisión de Desarrollo Urbano del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar según Pedido Nº 02-2017-R-EHM/MPE-C de fecha 09/08/2017 el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Territorial y Asuntos Legales remite al Concejo Municipal el Dictamen de Comisión Nº 01-2017-CDUTAL-MPE/C por el que luego de revisar la documentación puesta a su vista, recomiendan al pleno del Concejo Municipal la aprobación mediante Ordenanza Municipal el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Yauri y los esquemas de ordenamiento urbano de los distritos de Coporaque, Pichigua, Alto Pichigua, Suykutambo, Ocoruro, Condoroma y Pallpata, la misma es suscrita por los regidores Prof. Elison Huaylla Mamani Presidente de la Comisión, Prof. Silbestre Huamani Chuctaya Vicepresidente y el Ing. Luis Alberto Taipe Huisa integrante de la Comisión;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, y con el voto favorable de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO (PDU) DE LA CIUDAD DE YAURI Y LOS ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO URBANO (EU) DE LOS DISTRITOS DE COPORAQUE, PICHIGUA, ALTO PICHIGUA, SUYKUTAMBO, OCORURO, CONDOROMA Y PALLPATA.

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE DESARROLLO URBANO (PDU) DE LA CIUDAD DE YAURI, Y LOS ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO URBANO (EU) DE LOS DISTRITOS DE COPORAQUE, PICHIGUA, ALTO PICHIGUA, SUYKUTAMBO, OCORURO, CONDOROMA Y PALLPATA, instrumentos que tendrán una vigencia del año 2017 al 2027, conформado por los documentos siguientes:



Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial la implementación del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la ciudad de Yauri, y los Esquemas de Ordenamiento Urbano (EU) de los distritos de Coporaque, Pichigua, Alto Pichigua, Suykutambo, Ocoruro, Condoroma y Pallpata aprobada en el artículo primero.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub. Gerencia de Informática la publicación integral del citado plan en el portal de transparencia de la Entidad.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MANUEL SALINAS ZAPATA
Alcalde Provincial

1561411-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

Autorizan viaje y viáticos de comitiva oficial y de apoyo que acompañará a Alcalde a evento a realizarse en Ecuador

ACUERDO DE CONCEJO N° 113-2017-MPS

Sechura, 31 de agosto del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SECHURA.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal, adoptado por el Pleno del Concejo en Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de agosto del 2017, el Concejo Municipal, presidido por el Dr. Armando Arévalo Zeta y con la asistencia de los señores regidores; quien manifiesta que hay quórum para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria, se ACORDÓ por mayoría ACEPTAR INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE LA 188 FERIA INTERNACIONAL DE LOJA Y FERIA BINACIONAL DE WAYAKUNTU en LOJA – ECUADOR, durante los días 10, 11 y 12 de setiembre del 2017; y,

Que, con Oficio-CGP-Loja N° 134-2017 de fecha 21 de agosto de 2017, el Sr. Eugenio F. Maury Parra se dirige al Dr. Armando Arévalo Zeta para comunicar sobre: "Participación de artesanos peruanos en 188 Feria Internacional de Loja y Feria Binacional de Wayakuntu"; y, (...) "1.- La Corporación de Ferias de Loja otorgará gratuitamente 13 (trece) stands en el recinto ferial para que los artesanos de la Región Piura, provincia de Sechura, participen de la 188 Feria de Loja, los días 1, 2 y 3 de setiembre de 2017. En cuanto a la Feria de Integración Binacional Wayakuntu a la provincia de Sechura le corresponde 12 (doce) stands también cedidos gratuitamente."

Que, asimismo, señala en su parte in fine de la citada "Igualmente, señor Alcalde, a través de estas líneas deseo formularle una cordial y fraterna invitación para que acuda a la castellana ciudad de Loja, presidiendo a nuestra honrosa delegación de artesanos de la ciudad de Sechura, que participarán en la 188 Feria Internacional de Loja y en la Feria Binacional de Wayakuntu".

Que, con Informe N° 367-2017-MPS-GAJ de fecha 25 de Agosto de 2017, el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige a Secretaría General para Opinar: i).- Se debe tener en cuenta, que los funcionarios, servidores públicos o cualquier otra persona que represente al Estado que irrogue algún gasto al Tesoro Público en algún viaje al Exterior, se debe ajustar a lo dispuesto por la Ley N° 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y demás normas afines; ii).- Los funcionarios, servidores públicos o cualquier otra persona que representa al Estado, solicitan un período mayor a los programados por el evento materia de análisis, los gastos que ocasione dichos días adicionales serán cubiertos por el propio Regidor, funcionario u otro, toda vez que en el presente Acuerdo de Concejo solo se otorgará viáticos por tres (03) días en atención a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 4° de la Ley N° 27619 debidamente concordada con el artículo 1°, 2°, 8° y Ss. del D.S. N° 047-2002-PCM y el artículo 5° del D.S. N° 056-2013-PCM; iii).- Los gastos que por concepto de viáticos ocasione los viajes al Exterior de los Funcionarios y Servidores Públicos serán calculados tomando en cuenta las Directivas Internas de la Institución y supletoriamente a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas en aplicación al Art. 5 del D.S. N° 047-2002-PCM y demás normas concordantes si así lo estiman pertinente; iv).- Las resoluciones de Autorización de Viaje deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano en aplicación al artículo 4° del D.S. N° 047-2002, que dispone la publicación con anterioridad al viaje; v).- En el caso de uso de vehículo oficial de la Institución Municipal, para el traslado o viaje al Exterior, se debe designar un chofer y vehículo oficial con la Autorización del Concejo Municipal con gastos que irrogue de combustible y peaje tan sólo a los servidores autorizados; vi).- El numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017 – Ley N° 30518, establece que la Oficina General de Administración de la entidad o la que haga sus veces, antes de la autorización de los gastos en materia de viajes al exterior (los viáticos y pasajes), para la participación de las personas señaladas en el numeral 10.1 debe verificar que estos no hayan sido cubiertos por el ente organizador del evento internacional u otro organismo; asimismo, de acuerdo a sus facultades debe establecer el importe de los viáticos y pasajes de acuerdo a las Directivas internas que los regula, debiendo para los efectos recomendar que se rindan dichos gastos; vii).- Las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberá sustentar en el interés nacional e institucional bajo responsabilidad en aplicación al artículo 1 de la Ley N° 27619.

Que, del expediente administrativo se ha propuesto que se disponga de la camioneta de uso oficial de la Municipalidad Provincial de Sechura para que traslade (salida y retorno) al Alcalde y funcionarios al vecino país de Ecuador - Loja, siendo necesario incluir se otorgue la AUTORIZACION DE VIAJE, además del SEÑOR ALCALDE de la Municipalidad Provincial de Sechura, Dr. ARMANDO AREVALO ZETA; del Sr. EDGAR HUAPAYA GAMARRA, en la condición de Gerente de Desarrollo Social; del Sr. IVAN VICENTE CHUNGA MARTINEZ, en la condición de Sub Gerente de Comunicaciones, al Sr. GUIDO HERRERA GUTIERREZ, en la condición de chofer de la Unidad Móvil, con Placa de Rodaje a consignar antes de su salida por el área correspondiente, PARA PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE LA 188 FERIA INTERNACIONAL DE LOJA Y FERIA BINACIONAL DE WAYAKUNTU en LOJA – ECUADOR, durante los días 10, 11 y 12 de setiembre del presente año.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que el Pleno del Concejo debe Aprobar o no la Autorización de Viaje para los antes mencionados, tomando

en cuenta las recomendaciones que contiene los párrafos precedentes, siendo relevante que se tome en consideración gastos de viáticos por los 3 días (del 01 al 03 de setiembre del 2017) de la siguiente manera: Para el Alcalde por concepto de viáticos, la cantidad de \$ 400.00 (cuatrocientos dólares americanos), y para cada uno de los funcionarios incluyendo el chofer la cantidad de \$ 370.00 (trescientos setenta dólares americanos), de acuerdo al precedente que registra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 113-2015-MPS de fecha 30 de octubre del 2015, según disponibilidad presupuestal, además de los gastos de combustible y peaje que debe consignarlos el chofer del vehículo.

Que, con Informe N° 466-2017-MPS-GM-GDS de fecha 31 de agosto de 2017, el Gerente de Desarrollo Social se dirige al Gerente Municipal para comunicar que habiéndose aprobado en Sesión de Concejo la participación del Señor Alcalde Dr. Armando Arévalo Zeta en la clausura de la Feria Internacional de Loja donde asisten artesanas de la provincia de Sechura miembros de COLOFAR y Audiencia con los Alcaldes de Loja, Macará y Cariamanga entre otros, con el fin de tratar temas como son hermanamientos, intercambio de experiencias, establecer Lazos de Amistad con estas hermanas ciudades.

Que, con N° de Registro 1325 de fecha 31.08.2017, Secretaría General se dirige a Gerencia de Asesoría Jurídica para solicitar Opinión Legal.

Que, con Informe N° 372-2017-MPS-GAJ de fecha 31 de agosto de 2017, el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige a Secretaría General para Opinar: Que, a través del Informe N° 3672017-MPS-GAJ de fecha 25 de agosto de 2017, Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión respecto a solicitud de Autorización de Viaje para Participar en Feria Internacional de Loja (Alcalde, Gerente de Desarrollo Social, el Sub Gerente de Comunicación). Sin embargo, a través del documento aclaratorio dicho funcionario (Informe N° 146-2017-MPS-GM-GDS), sostiene que se ha aprobado en sesión de Concejo la Participación del Sr. Alcalde Dr. Arévalo Zeta en la clausura de la Feria Internacional de Loja donde asisten artesanas de la provincia de Sechura miembros de COLOFAR, y audiencia con los alcaldes de Loja, Macará y Cariamanga entre otros, con el fin de tratar temas como son hermanamientos, intercambio de experiencias, establecer Lazos de Amistad con estas hermanas ciudades.

Que, es válida la aclaración dado a que en el Pleno del Concejo aprobó la precitada autorización tomando en cuenta tan solo las variaciones que habría sustentado el Gerente de Desarrollo Social, en la Sesión Extraordinaria de fecha 30 de agosto del 2017, donde en representación de esta Gerencia de Asesoría Jurídica el suscrito se encontraba presente, en los mismos términos que se indica líneas arriba, se hace evidente la variación de las fechas y el motivo por el cual se solicitaba dicha Autorización de Viaje a Ecuador; esto no significa, que no se respete el marco normativo invocado por esta oficina dado a que toda Autorización de Viaje al Exterior debe ajustarse a la Ley N° 27619p- Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y demás normas afines.

Que, Gerencia de Asesoría Jurídica coincide con lo sostenido por el Gerente de Desarrollo Social, cuando señala lo siguiente: En tal sentido solicito a usted disponer el trámite que corresponde para la publicación de Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, para que puedan asistir a dichos eventos los mismos que se realizarán en el hermano País de Ecuador los días 10, 11 y 12 del presente mes. Asimismo, solicitar viáticos que corresponden para las personas que han sido aprobados en Sesión de Concejo: Dr. Armando Arévalo Zeta, Alcalde; Señor Edgard Gerardo Huapaya Gamarra, Gerente de Desarrollo Social; Sr. Iván Vicente Chunga Martínez, Sub Gerente de Comunicaciones; Sr. Cristian Ronald Aldana Saba, Regidor de la Municipalidad Provincial de Sechura y Sr. Guido Herrera Gutiérrez – Chofer.

Que, con Informe N° 467-2017-MPS-GM-GDS de fecha 01.09.2017, el Gerente de Desarrollo Social se dirige al Alcalde de la Provincia de Sechura para asunto:

“PARTICIPAR EN LA FERIA INTERNACIONAL DE LOJA - ECUADOR”.

Que, con N° de Registro 2479 de fecha 01.09.2017, el Alcalde Provincial se dirige a Secretaría General para: “Proyectar Acuerdo”.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 Los Gobiernos Locales gozan de autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 11º del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, sobre atribuciones del Concejo Municipal textualmente dice: “Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario”.

Que, enmarcado en la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, el Principio de Legalidad en la que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al Derecho. Dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos.

Por lo expuesto, y por votación mayoritario del Pleno del Concejo en Sesión Ordinaria acordó ACEPTAR INVITACION PARA PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE LA 188 Feria Internacional de Loja y Feria Binacional de Wayakuntu, a realizarse en la ciudad de Loja Ecuador, durante los días 10, 11 y 12 de setiembre de 2017;

ACUERDA:

Artículo 1º.- AUTORIZAR, al Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sechura, Dr. Armando Arévalo Zeta, para ausentarse del país los días 10, 11 y 12 de setiembre de 2017, PARA PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE LA 188 FERIA INTERNACIONAL DE LOJA Y FERIA BINACIONAL DE WAYAKUNTU, EN LOJA – ECUADOR.

Artículo 2º.- AUTORIZAR, los gastos por concepto de viáticos que irroguen el viaje mencionado, conforme al siguiente detalle: Para el Alcalde por concepto de viáticos, la cantidad de \$ 400.00 (cuatrocientos dólares americanos), y para cada uno de los funcionarios incluyendo el chofer: Sr. Edgard Huapaya Gamarra, Gerente de Desarrollo Social; Lic. Iván Vicente Chunga Martínez, Sub Gerente de Comunicaciones y Sr. Guido Herrera Gutiérrez, Chofer; la cantidad de \$ 370.00 (trescientos setenta dólares americanos), de acuerdo al precedente que registra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 113-2015-MPS de fecha 30 de octubre del 2015, según disponibilidad presupuestal, además de los gastos de combustible y peaje que debe consignarlos el chofer del vehículo. Asimismo, para el Regidor Prof. Cristhian Ronald Aldana Saba la cantidad de \$ 370.00 (trescientos setenta dólares americanos).

Artículo 3º.- ENCARGAR, el despacho de Alcaldía al Sr. Regidor MARINO LEONIDAS TUME RUIZ, en su condición de Teniente Alcalde (1er. Regidor) de la Municipalidad Provincial de Sechura, los días 10, 11 y 12 de setiembre de 2017.

Artículo 4º.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo; así como a la Secretaría General la publicación del mismo en el Diario Oficial El Peruano, para lo cual se le deberá proveer los recursos necesarios para la publicación correspondiente y la Sub Gerencia de Planeamiento, Informática y Estadística, su publicación en la Página Web de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ARMANDO ARÉVALO ZETA
Alcalde

1561314-1